

SEGUNDO JUZGADO PENAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

SECRETARIA PENAL

En la ciudad de San Juan, provincia del mismo nombre, a los 30 días del mes de septiembre del año 2020; siendo las 09 horas; encontrándose presentes desde sus despachos en forma remota a través de la plataforma Zoom, en razón de la Emergencia Sanitaria por COVID-19: la señora Juez titular del Segundo Juzgado Penal de Niñez y Adolescencia, Dra. María Julia Camus; la titular de la Fiscalía Penal de Niñez y Adolescencia N°2. Dra. Gladys Capdevila de Gattoni y por la defensa, el Dr. Maximiliano Alberto Páez Delgado, Abogado del Foro Local, Matrícula N° 3444, y el Asesor Oficial N° 4, Dr. Ernesto Escobar; en videoconferencia desde CAVIG con el imputado quien se encuentra alojado actualmente en la Sección de Seguridad Personal de la Policía de San Juan, por ante la Actuaría Dra. María del Valle Farrán; con el objeto de dar lectura a la fundamentación de la Sentencia y cuyo veredicto lo fue en fecha 16 de septiembre del corriente año y que obra a fs. 722 por el delito de Homicidio agravado por alevosía y ensañamiento (artículo 80 inciso 2° del Código Penal), en perjuicio de la persona que en vida se llamara Rafael Sillero, recaída en estos Autos N° 274/19 caratulados: "C/ [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] S/ HOMICIDIO ART. 79 (E/P SILLERO RAFAEL VEN 1 JUZ PENAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AUTOS 15112/16)"; que tramitan por

ante este Segundo Juzgado Penal de la Niñez y Adolescencia; seguido contra [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], D.N.I. N° [REDACTED], nacido el día [REDACTED], en [REDACTED]n, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], con domicilio calle [REDACTED].-

Que tal como se dijera en la oportunidad aludida, es decir al tiempo del dictado del veredicto de la sentencia, y después de ser recibida la prueba ofrecida por las partes, efectuados los alegatos de las mismas, habiéndose dado cumplimiento a lo prescripto por el art. 469 del C.P.P., S.S. fijó los puntos a resolver en el siguiente orden (art. 474 ibíd.) 1) existencia del hecho delictuoso; 2) la participación del imputado, 3) la calificación legal correspondiente; 4) sanción aplicable.

Sobre las dos primeras cuestiones, antes de comenzar con el relato de los hechos, es conveniente hacer mención en cuanto a la coincidencia plena entre la verdad real y la representación de la misma, tal como se puede presentar en el plexo probatorio, casi nunca ocurre; ello en razón de que los testigos no llegan a reproducir la totalidad de un evento y la demostración material de datos y de hechos, la mayoría de las veces no es posible, por lo que no se puede someter a un juez a un juicio excepcionalmente perfecto, ya que su tarea es aproximarse en cuanto le sea

posible a la verdad real, no requiriéndose entonces una correspondencia absoluta entre la realidad y el resultado probatorio.

A ello se le debe agregar que nos encontramos en presencia de una causa compleja, donde han transcurrido más de tres años de acaecido los hechos, lo que lleva a olvidos en algunos casos y/o contaminación de los recuerdos en otros.

En este orden de ideas, resultan de gran importancia los juicios orales como el que nos ocupa, dado que en este caso el juzgador tiene la oportunidad de observar en forma directa a los deponentes, gestos, actitudes, y así formarse una impresión más acabada sobre los hechos que se están ventilando. Digo esto, teniendo en cuenta que procede destacar el ambiente socio cultural en que se desarrollaron los hechos.

Teniendo presentes las consideraciones precedentes, me encuentro en condiciones de aseverar, con las salvedades referidas, que si bien el hecho de autos del presente debate ocurrió el día 03 de Diciembre del año 2016, aproximadamente entre las cinco horas y cuarenta minutos y las seis horas, en el domicilio de ubicado en avenida Sarmiento s/n villa Hilario Elorza departamento San Martín, en la que el señor Rafael Sillero fue herido mortalmente con algún elementos contundentes contra su cabeza y con armas blancas, en su cuerpo. La muerte de: Sillero Rafael Se produjo en Forma: Violenta. Homicida. Causada por: Traumatismo de Cráneo

Encefálico, acompañado por heridas punzo cortante perforantes en torácica, abdominal y heridas cortantes en cuello...".-

Pues bien, existen en la presente causa penal, pruebas suficientes para acreditar la muerte de Rafael Sillero y para acreditar la participación del imputado [REDACTED], en el hecho investigado en la presente causa es decir, hay elementos contundentes para vincular al joven [REDACTED] directamente con el hecho de la muerte de la persona que en vida se llamara Rafael Sillero

PRIMERA CUESTIÓN: Respecto a la materialidad de los hechos ocurridos, que concluyeron con la muerte de Rafael Sillero, los mismos han quedado acreditados en autos, con el siguiente material probatorio:

Fotocopia de certificado de defunción a fs. 89 .de autos, de la persona que en vida se llamara Rafael Sillero, D.N.I. N° 6.741.354, fallecido el día 03 de Diciembre de 2016, a las 06 horas aproximadamente.

PROTOCOLO DE AUTOPSIA. MORGUE JUDICIAL DE SAN JUAN. AUTOPSIA FORENSE NRO.: 461/16, relativa a Rafael Sillero, efectuada el día 3 de diciembre de 2016, por el médico forense Dr. Eduardo Recabarren, quien informa que "...EXAMEN EXTERNO: CABEZA Y CUELLO: Herida contusa de 3 cm de diámetro en región parietal derecha mitad posterior; Herida contuso cortante estrellada con dos fragmentos de 4 por 2 cm en región parietal izquierda a 1 cm. de línea media; Hematoma con

herida contusa en T en 2 cm. cada tramo ubicada en región parieto occipital derecha; Herida punzo cortantes en número de cinco (5) de 2,5 a 4 cm de longitud, de 3 a 4 cm de profundidad, en dirección de adelante hacia atrás en forma sagital, no perforando cavidad craneal, con cabeza cuerpo y cola compatible con cuchillo de un solo filo, ubicadas en región frontal derecha y parietal derecha, con el filo hacia adelante y/o abajo, una de ellas ubicada en región frontal parietal.; Herida cortante de 0,8 cm en ceja izquierda tercio interno; Hematoma bpalpebral bilateral con herida contuso cortante en borde inferior de ambos párpados a la altura de arcos infra ciliares; Herida contusa en X vertical de 5 y 0,9 cm. en región continua a comisura externa bpalpebral izquierda; Hematoma con hundimiento de huesos propios de la nariz con dirección de izquierda a derecha; Hematoma intenso y pequeña herida cortante leve en pabellón auricular izquierdo; Escoriación lineal de 3 cm en región de cuello cara anterior línea media; Herida punzo cortante en número dos (2) de 0,7 cm de longitud de menos de 0,5 cm de profundidad de 3 cm, ingresando en forma sagital hacia atrás y abajo, comprometiendo pequeños vasos, sin comprometer grandes vasos (arteria carótida, vena yugular). TÓRAX Y ABDOMEN: Herida en número cuatro (4) de 1,5 a 2 cm con cabeza cuerpo y cola ubicadas en :1°- línea axilar media y sexta costilla derecha; no perforando cavidad torácica-2°en línea axiliar anterior y novena costilla derecha; no perforando cavidad torácica-3° Ubicada a la altura entre

espacio intercostal entre novena y décima costilla derecha, a 4 cm de línea axilar anterior derecha, la cual perfora cavidad torácica perfora pleura diafragma y en región abdominal perfora cara anterior de lóbulo derecho del hígado, dejando en el mismo una herida de 1,7 cm la dirección de su trayecto perforante es compatible a: de adelante hacia atrás y de derecha hacia izquierda -4° Herida de 1,5 cm. de longitud ubicada en región continua interna a tetilla derecha que perfora cavidad torácica seccionando parcialmente el 70% aproximadamente de la sexta costilla derecha;perforando y atravesando lóbulo medio de pulmón derecho y posteriormente perfora pericardio y todo el espesor de la pared de ventrículo derecho del corazón. ...Hematoma irregular de 12 por 8 cm ubicada en la zona de las heridas punzo cortantes de tórax, compatibles con diferentes contusiones al momento de producir las heridas punzo cortantes referidas; Herida punzocortante de 0,5 cm de longitud, de pocos milímetros de profundidad ubicada en cara anterior de tórax, a la altura de décima costilla izquierda a 10 cm de línea axilar anterior derecha; Herida punzo cortante de 0,5 cm de longitud, de pocos milímetros de profundidad ubicada en región abdominal en el epigastrio; MIEMBROS SUPERIORES: Hematoma de 1,2 cm de diámetro ubicado entre los nudillos de segundo y tercer dedo de mano derecha; Eritemas leve en ambos codos cara posterior.... ...EXAMEN INTERNO: CRANEO Y CUELLO: Hematomas

subcutáneos múltiples distribuidos en región parieto frontal derecha y fronto temporal izquierdo; Fractura hundimiento de bóveda de cráneo de forma oval de 1,5 por 2 cm con eje mayor de adelante hacia atrás, con mayor depresión central, comprometiendo tabla ósea externa e interna, ubicada a 6 cm por encima y 2 cm hacia atrás de borde superior de pabellón auricular derecho; Fractura hundimiento de bóveda de cráneo de forma circular de 2 cm de diámetro, con compromiso de tabla ósea externa e interna, con mayor depresión central, ubicada en región fronto parietal derecha continua a línea media. De dicho hundimiento se inicia trazo fracturario (fractura) en dirección hacia adelante región frontal comprometiendo base de cráneo piso anterior derecho y parte de piso anterior izquierdo; Hemorragia subdural laminar (cerebral) derecha superior y basal, en piso anterior y medio derecho con leve compromiso basal izquierdo anterior; Lesión de pequeños vasos del cuello, sin comprometer grandes vasos. TÓRAX Y ABDOMEN: Tórax: Hematoma subcutáneo torácico lateral izquierdo mitad inferior: Hemorragia y hematoma subcutáneo de región torácica derecha cara anterior lateral mitad inferior. Heridas perforantes descritas en heridas externas; Perforando pulmón derecho con escaso sangrado pleural 100cc. aproximadamente. Perforación de pericardio y corazón con herida punzante en ventrículo derecho, sin coágulos de agonía, taponamiento cardíaco con escasa sangre pericardial, no dosable. Abdomen: Hígado con herida

perforante de 1,7 cm y escaso sangrado local no dosable.

CONCLUSIONES: La muerte de: Sillero Rafael Se produjo en Forma: Violenta. Homicida. Causada por: Traumatismo de Cráneo Encefálico, acompañado por heridas punzo cortante perforantes en torácica, abdominal y heridas cortantes en cuello...."-

Asimismo, el médico forense, Dr. Recabarren, declaró ante sede judicial A fs. 316 y vta. En ella expresó que: *efectuada la autopsia a Rafael Sillero, se determinó el horario de fallecimiento aproximadamente a las 06.00 hs., teniendo en cuenta la ausencia de rigor mortis (se recibió el cadáver a las 13.00 hs.), y por el cálculo por Humor Vitrio. En cabeza y cuello se observaron diez heridas punzocortantes, algunas de ellas presentan la característica de cabeza, cuerpo y cola compatible con cuchillo de un solo filo, y cuatro heridas contusas en la cabeza, una en región facial y tres en zona de cuero cabelludo en región parietal, dos de ellas corresponden en la profundidad a fractura hundimiento de bóveda de cráneo, una de forma oval de 1,5 cm. por 2 cm., seis centímetros por encima y dos centímetros hacia atrás de borde superior de oreja derecha y la otra de forma circular de 2 cm. de diámetro, ubicada en región frontoparietal derecha, de este último hundimiento compromete tabla ósea interna y externa y se inicia fractura que se dirige a la base del cráneo, produciendo hemorragia cerebral generalizada con predominio derecho superior y basal*

(base del cráneo) izquierda anterior. Los dos hundimientos señalados por su diámetro y depresión esférica central son compatibles con impactos producidos con un martillo de carpintero. En el cuello lesiones de pequeños vasos que producen sangrado no masivos. En tórax, presenta 6 heridas punzocortantes, dos de ellas de poca profundidad, otras 2 de mayor profundidad no perforando la cavidad torácica y 2 perforan cavidad torácica y abdominal, estas últimas 4 heridas referidas son de 1,5 a 2 cm. con cabeza, cuerpo y cola, compatible con un cuchillo con un solo filo, una de las heridas perforantes produce sección (corte) del 70% de la sexta costilla derecha, en la misma zona presenta hematoma cutáneo y tejidos blandos subcutáneos, producidos por el mismo mecanismo. Las heridas perforantes, producen lesión pulmonar derecha, de corazón e hígado con sangrado muy escaso, lo que es compatible con lesiones producidas con posterioridad inmediata al fallecimiento. Concluyendo que la causa de muerte fue el traumatismo cráneo encefálico.-

Que a fs. 461/462, el médico forense, Dr. Eduardo Miguel Ángel Recabarren, se le recepciona ampliación de declaración testimonial, en la cual manifestó, previo haberse leído el informe obrante a fs. 311/312 y vta., como la declaración de fs. 316 y vta. "se le pregunta si ratifica o rectifica su contenido y si reconoce como suya la firma inserta al pie del mismo
RESPONDE: Que reconoce como suyos el informe y la declaración que le

es leída y la ratifica en todas sus partes, como así también reconoce como suya una de las firmas insertas al pie de la misma y la ratifica.

PREGUNTADO para que diga cuál es la diferencia entre lesiones pre mortem y lesiones post mortem. RESPONDE: Que las pre mortem tiene bordes con infiltrado hemático, de color rojizo y las post mortem tienen bordes pálidos sin infiltrado hemático. Las lesiones peri mortem son las lesiones que se producen inmediatamente antes, durante y después del fallecimiento, es decir en cortos espacios de tiempo, y esas tienen características vitales y tienen una marcada diferencia con las post mortem, diferencia que se pueden determinar en la autopsia. Destaca que las lesiones encontradas en el cuerpo de la víctima son del mismo tiempo de evolución, de las cuales el traumatismo encontrado en el cráneo tiene la característica que es suficiente para haber producido su muerte inmediata, y según las heridas en tórax y abdomen con compromiso de órganos vitales, de acuerdo a su escaso sangrado son compatibles con heridas post mortem inmediatas.

PREGUNTADO Para que diga si conforme al informe de la autopsia las lesiones producidas en la víctima se puede determinar si fueron producidas después de darle muerte. RESPONDE: Que las heridas punzantes producidas en sus órganos son post mortem, en ello concluye porque al efectuar la autopsia, esos órganos (hígado, corazón y pulmón) tenían muy poco sangrado que es la señal de que se produjeron post

mortem, pudiendo determinar por las características morfológicas macroscópicas que todas las lesiones encontradas en el cuerpo de la víctima tienen el mismo tiempo de evolución. PREGUNTADO Para que diga si ha encontrado lesiones defensivas en la víctima. RESPONDE: Que lo único que encontró una aparente defensa, que podría haber sido de quererse proteger de los golpes del martillo, por la lesión encontrada en el dorso de la mano derecha, en los nudillos del segundo y tercer dedo. PREGUNTADO Para que diga si de acuerdo a las características que presentaban las heridas se puede determinar si participó más de un agresor. RESPONDE: Que no se puede determinar. PREGUNTADO Para que diga si se puede determinar de acuerdo a la fractura del cráneo la contextura del agresor. RESPONDE: Que la contextura del agresor no tiene relevancia porque depende de la suma del peso del elemento empleado y de una fuerza intensa del agresor al aplicar el golpe".

Ahora bien, en el debate del juicio llevado a cabo, prestó declaración testimonial el médico forense, Dr. Eduardo Miguel Ángel Recabarren, en la audiencia de fecha 25 de Junio de 2020, al ser interrogado por la señora Fiscal, previo a todo expresó que reconoce firma y contenido del informe de Protocolo de Autopsia obrante a fs. 311/312 y vta.; declaración testimonial obrante a fs. 316 y vta. y ampliación declaración testimonial obrante a fs. 461/462 y declaró lo siguiente en primer lugar *La*

señora Fiscal solicita le sea exhibido el protocolo de autopsia para que el Dr. lo vaya explicando punto por punto y se exhiben en el televisor que se encuentra en la sala de audiencias la fotografías de la autopsia, aportadas en un Pen Drive por el Dr. Recabarren. El testigo manifiesta: "así se recibe el cadáver ¿no? (haciendo referencia a la primer fotografía), yo lo describo ahí, estaba vestido con chomba blanca, con rayas horizontales negras, arremangada en la parte superior de tórax, impregnada de sangre. Palidez general. Sangre seca en región facial, cuello, tórax, abdomen y en ambos miembros inferiores, con desplazamiento de sangre de derecha a izquierda y de izquierda a derecha siendo la última orientación la predominante, compatible con cambios de lateralidad pre y postmortem, calzoncillo verde tipo bóxer en tercio medio de muslo. (A medida que habla se van proyectando las fotografías). Al ser preguntado por la instructora sobre si es correcta la velocidad en la que las mismas se van proyectando. Responde: sí, porque es una toma que nosotros hacemos interna porque en otros casos, en muchos casos, el sangrado orienta la posición, en este caso está todo con sangre. Aislamiento de ambos antebrazos y manos con bolsa de papel madera. Bueno ahí el cadáver está sucio, no se ve nada se hace lo mismo para ver si tiene algún elemento que se pueda sacar, fibras, pelos, después que se hace todo el examen externo, recién se hace el lavado. Eso es ropa que va a la parte de..., yo le saco fotos para mí, pero eso va

también a la parte de laboratorio. Ahí ya empiezan a mostrarse en él, ya está lavado, las que están descriptas hay más adelante incluso muchas fotos, las que están descriptas en la cabeza, las que decimos acá herida contusa de 3 cm de diámetro en región parietal derecha, mitad posterior. (el testigo pide que se exhiba una foto anterior), sí son todas esas heridas importantes. Herida contuso cortante estrellada con dos fragmentos de 4 por 2 centímetros, eso es una herida contusa que tiene en el arco superciliar en forma de "x" vertical que la describo ahí en el informe. Hematoma bipalpebral bilateral, heridas punzo cortante en cuello. La fiscal lo interrumpe: disculpe, antes que continúe doctor, dijo herida contuso cortante estrellada, ¿qué significa estrellada? Responde que: lo que pasa es que hay un elemento cortante en las heridas, las lesiones y ahí hay una contusión sine corte, es decir que hubo un elemento contuso. La herida contusa es una herida incompleta, que tiene bordes irregulares y puentes sub dérmicos. La Fiscal pregunta: ¿y por eso le dice estrellada? Responde: no, estrellada porque está, en realidad está como en cruz. La Fiscal pregunta: ¿y esa herida es compatible con qué tipo de elemento? Responde: bueno, más adelante yo describo, que ya está en la testimonial, describimos dos lesiones en la tabla ósea de hundimiento que son características digamos, compatibles con una contusión con elemento que tenga..., en la característica es compatible con un martillo de carpintero. La Fiscal, le

manifiesta: bien, sigamos entonces, perdón lo interrumpí, estaba en herida punzo cortante número de cinco. El testigo pide que se exhiban fotografías anteriores y manifiesta: esas heridas son cortantes como están descritas acá, 3 cm de diámetro en región parietal derecha posterior, eso es frontal. Hematoma y herida contusa en "T" de 2 cm cada tramo ubicada en región parietal y occipital derecha. La Fiscal manifiesta: mire doctor, para que vayamos de una manera más prolija y usted no tenga que explicar cada detalle, porque como dije está muy bien hecha esta autopsia, en el sentido del informe, está muy amplio. Como usted lo ha dividido en zonas, con respecto al cuerpo de la víctima, cabeza y cuello hasta aquí venimos bien. Lo que yo quiero saber, primero que me explique ¿qué es hematoma bpalpebral? ¿Si es un hematoma que se realiza postmortem o es por algún golpe en esa zona? Responde el hematoma bpalpebral puede tener una influencia porque tuvo una hemorragia cerebral y una fractura y se produce muchas veces lo que se llama el ojo de mapache, pero ambos párpados tienen una lesión en el arco superciliar inferior, aparte tiene una fractura de los huesos propios de la nariz, también compatible con un elemento contuso importante, La Fiscal pregunta: esas fracturas que usted habla de la nariz ¿serían compatibles con el mismo elemento que usted habla en el cráneo o puede ser golpe de puño? Responde: puede ser puño porque es nariz, es mucho más frágil que el cráneo. el cráneo no hay forma de que sea la parte

de atrás del cuchillo. La señora juez pregunta: respecto de la pregunta que realizó la Fiscal sobre si esas heridas son pre mortem ¿en qué momento se produjeron esas heridas? Responde: no, son todas perimortem, o sea, lo que se determinó cuál fue la causa primaria como dice al final, que es el traumatismo de cráneo, porque las lesiones que son mortales como las cardíacas no tuvieron tiempo de sangrar, es decir que la causa de muerte fue el traumatismo. Se exhiben fotografías de las heridas de tórax. El Dr. Recabarren manifiesta: Esas son las heridas en tórax, de esas dos heridas perforan el pulmón, la de más abajo perfora hígado, o sea perfora pulmón, el pulmón cubre el hígado y lo pasa al pulmón y perfora el hígado. La Fiscal pregunta: entonces a ver si entendí, en un nivel de prioridades o de tiempo en las heridas, ¿las primeras podemos decir que fueron las del cráneo? Responde: sí, la primera digamos es el cráneo. La primera en el orden de gravedad con respecto a la intracardíaca, las otras no, las otras no se puede saber, tienen el mismo tiempo de evolución ¿sí?, o sea yo puedo saber que la del corazón no fue antes porque cuando se punza el corazón, el corazón cuando se contrae la sangre sale para afuera, el pericardio se llena de sangre y el corazón no puede distenderse y hace lo que se llama el taponamiento cardíaco, tenía escasa cantidad de sangre el pericardio, eso quiere decir que la mortal, es decir la causa principal es el traumatismo de cráneo. La Fiscal pregunta: disculpe doctor, en el cráneo ¿cuántos golpes

hay? Responde: con evidencia dos. La Fiscal pregunta: usted habla de un martillo de carpintero ¿por qué lo identifica con ese elemento tan puntual? Responde: porque el hundimiento de la tabla ósea a nosotros nos da el ancho, si es con una madera, con un fierro o con un ladrillo, se produce el signo del balcón, que nos da aproximadamente el tamaño del elemento, en este caso, el martillo lo conozco, un martillo de carpintero y tiene una punta abovedada y el hundimiento del cráneo es con una forma abovedada hacia dentro. La fiscal solicita se le exhiba al doctor el martillo secuestrado en autos para que manifieste si es compatible con el informe de la autopsia. Seguidamente el Secretario, Dr. Rodríguez exhibe un sobre numerado como Sobre 3, que contiene un martillo con cabo forrado en goma color negro conservado en un sobre de papel madera, secuestrado en V^a Hilario Elorza s/n – Av. Sarmiento- Depto. San Martín. Se conserva conservada la cadena de custodia con planilla N° 3. (fs. 35) Acto seguido el sobre es abierto por la Sra. Juez, y exhibido su contenido por el Sr. Secretario al Dr. Recabarren. La fiscal pregunta: concretamente el efecto que se le está exhibiendo, secuestrado en autos y vinculado a la causa ¿es compatible con la descripción del martillo de carpintero que usted denuncia en su informe? Responde: el martillo de carpintero normalmente es más abovedado en la zona, no es tan recto como éste. La fiscal pregunta ¿qué quiere decir con esto, no es compatible? Responde: por el tamaño si es compatible, estamos

hablando de que es compatible, no es que sea, por el tamaño de la lesión entra dentro del tamaño y por las características, es más característico el de carpintero. El de carpintero es más abovedado porque golpea un punto chiquito para que no lesione la madera y el clavo pueda ser introducido. La fiscal pregunta: entonces ¿es compatible ese que se le exhibe? Responde: sí, es compatible. La fiscal pregunta: quiero que me explique ¿por qué tanta sangre en el cuerpo, en el cadáver, por qué esa sangre en cantidad desmedida cuando llega el momento de la autopsia? Responde: en primera instancia la circulación terminal que hay en los miembros superiores y en la cabeza produce mucho sangrado, un cortecito chiquito nomás produce un sangrado grande y tantos cortes, lo mismo inclusive cada vez sigue sangrando después de fallecido, o sea las heridas siguen sangrando y el sangrado de la cabeza, los cortes grandes, la herida es grande, todas las heridas. La fiscal pregunta: dentro de la cantidad de heridas que ustedes determinó en el cuerpo y ya quedó claro que las de la cabeza, de las del cráneo fueron las primeras ¿usted considera que esas fueron la causa del fallecimiento? Responde: se puede determinar que fueron las primeras y que fue antes de la lesión de hígado y de la lesión del corazón, no sé las otras, eso es una cuestión de sentido común es decir las lesiones se han hecho todas en el mismo momento, son todas de la misma evolución, la causa de muerte es el traumatismo vuelvo a decir, porque el sangrado del

corazón es prácticamente no dosable y en la perforación de hígado, en una de las heridas que describí que están perforadas, tampoco hay una gran cantidad de sangrado como el hígado que sangra mucho. La fiscal pregunta ¿eso qué significa, que fueron realizadas en vida o que ya había fallecido cuando se produjeron? Responde: son peri mortem, es decir ahí en el momento. La fiscal pregunta: pero además de esa, usted ha determinado una gran cantidad más de heridas ¿puede decirme si son perimortem ésas o son postmortem? Responde son todas de la misma evolución, no son de dos horas atrás y no son postmortem. La fiscal pregunta: usted determina en la víctima unas heridas en los nudillos o lesión en los nudillos, con respecto a esas lesiones ¿usted puede decir o determinar a qué se deben, si fueron lesiones por una actitud defensiva? Responde normalmente las lesiones que encontramos en nudillos, codos, rodillas o dorso de pie, se las identifica porque son los lugares donde uno se defiende, con los codos, con las manos, con las rodillas, él tiene una lesión en rodilla, adelante, una equimosis leve, una excoriación leve, en las primeras fotos hay unas que corresponden a las manos, ahí se ve una en el codo izquierdo, una excoriación leve y ahí está un hematoma entre los nudillos, también se hace hematoma. La fiscal pregunta: la lesión en rodilla ¿puede ser que la víctima haya caído de rodillas provocado por un desequilibrio un golpe? Responde: si se cayó. La fiscal pregunta ¿usted puede al momento de realizar la

autopsia aproximadamente cuánto tiempo de fallecido llevaba? Responde: en ese momento lo sacamos por temperatura y otros parámetros, se recibió alrededor de las 6 horas. La fiscal pregunta: habla usted doctor también de otro tipo de arma, una arma blanca tipo cuchillo ¿cuáles serían concretamente las heridas tipo cuchillo que ha descrito acá con esa arma? Responde todas las que dice punzo cortantes. La fiscal solicita se exhiban los cuchillos secuestrados en autos, para que el doctor manifieste si son compatibles con las heridas que ha determinado. Seguidamente, se dispone la exhibición de todos los elementos secuestrados, los que se identifican como: Sobre de cadena de custodia N° 4, sobre externo N° 7 conteniendo un cuchillo de un solo filo con cabo de madera, con una hoja metálica de 17 cm de largo y 2,5 cm de ancho aproximadamente sin marca visible con dos remaches, secuestrado en Av. Sarmiento s/n- Vª Hilario Elorza- Depto. San Martín correspondiente al acta de fs. 32/33; Sobre 5, conteniendo un cuchillo mango plástico con tres remaches en el mango sin marca visible, de cadena de custodia N° 5, contenido en un sobre de papel madera con el N° 12, secuestrado en Av. Sarmiento s/n, Vª Hilario Elorza, San Martín, en el interior de un canal impermeabilizado. Sobre 3, conteniendo un martillo tipo carpintero con mango de madera, secuestrado en Av. Sarmiento s/n- Vª Hilario Elorza- Depto. San Martín, que corresponde al acta de fs. 32/33 del domicilio denunciado y que se encuentra contenido en un sobre externo de

papel madera que tiene el número 6. Sobre planilla de custodia 7 y 8, contenido en un sobre con el N° 14, conteniendo un mango de cuchillo color negro sin marca visible con tres remaches, secuestrado en Av. Sarmiento s/n- Vª Hilario Elorza- San Martín. La fiscal pregunta si el martillo que se le acaba de exhibir al doctor (Sobre 3, conteniendo un martillo tipo carpintero con mango de madera) ¿coincide con el informe suyo de las heridas en el cuerpo? La señora juez aclara: que de los dos martillos que se le exhibieron, el primero exhibido coincidía en tamaño y en que es circular, pero este ¿coincidiría con lo que dijo de la forma abovedada? La fiscal pregunta ¿usted podría decir que ésta es el arma que se utilizó? Responde: es compatible. La fiscal pregunta: ¿esa arma que se acaba de exhibir es más compatible que la anterior? Responde si es más compatible. La fiscal solicita se le exhiban los cuchillos para que determine si coinciden con las heridas punzo cortantes que describe su informe. Se le exhiben todos los cuchillos secuestrados en autos, descriptos anteriormente. La Fiscal pregunta: Ahora sí Contéstame de los elementos que se los han exhibido secuestrados vinculados a la causa ¿cuál de ellos es compatible, todos, ninguno? por favor señálelos en detalle. Responde: Hay uno que es el más compatible que es el que tiene la planilla de custodia número cuatro por el ancho y el largo también, el cual se calculan las lesiones profundas, ya vamos a ver las lesiones en el hígado y que por ese motivo tienden a ser menos compatibles

los otros dos cuchillos, porque para llegar al hígado tendrían que producir en la piel, una lesión más grande, o sea no lo veo compatible al sobre número cinco y en el sobre siete, el más compatible es el sobre cuatro. Si vemos una foto del hígado (se le exhiben fotos de las heridas en hígado y se ve una regla que mide la herida de 2,5 cm), los dos centímetros y medio es cuando ingresa y el movimiento, pero si miden dos centímetros y medio adentro afuera tendrían que haber tres centímetros o más. La Fiscal pregunta: Doctor para terminar el interrogatorio le voy a pedir que reitere y que lea lo que usted ha informado como causa de muerte y nos explique en una explicación final ese párrafo. Responde: traumatismo de cráneo encefálico, acompañado por heridas punzantes, cortantes y perforantes en tórax, abdomen y líneas cortantes en cuello. Falleció por el traumatismo de cráneo, por contusión cerebral. Hay distintos mecanismos que producen la muerte inmediata, como es la hemorragia y la misma contusión, por el tipo de lesión y porque no dio tiempo a otra lesión mortal a que tuviera evolución, como es la perforación del pericardio del artículo derecho, acompañada con las otras lesiones que se describen, porque son lesiones que sé que son importantes al momento de ver el tema del elemento de la agresión pero no fueron heridas inclusive las del cuello no afectaron grandes vasos, si no pequeños vasos no influyen en la supervivencia, sobre la vida digamos, por eso se pone primero traumatismo de cráneo encefálico hundimiento fractura de

cráneo. La defensa pregunta: con respecto a una declaración testimonial que usted brindó, me gustaría leerle lo que declaró a fojas 461 vuelta, usted primero responde la diferencia de heridas premortem y postmortem, las de perimortem. Voy a leerle lo que manifiesta a fojas 460 de una vuelta, casi a mitad del párrafo dice: “destaca que las lesiones encontradas en las les cuerpo de la víctima son del mismo tiempo de evolución, de las cuales el traumatismo encontrado en el cráneo tiene la característica que es suficiente para haber producido su muerte inmediata y según las heridas en tórax y abdomen con compromiso de órganos vitales, de acuerdo a su escaso sangrado, son compatibles con heridas postmortem, inmediatas. Después le pregunta para que diga si conforme al informe las lesiones producidas en la víctima se pueden determinar si fueron producidas después de darle muerte, y usted responde que las heridas punzantes producidas en sus órganos son postmortem, en ello concluye porque al efectuar la autopsia esos órganos, hígado, corazón y pulmón, tenía muy poco sangrado, que es la señal de que se produjeron postmortem, pudiendo determinar, por las características morfológicas macroscópicas, que todas las lesiones encontradas en el cuerpo de la víctima, tienen el mismo tiempo de evolución. La confusión se me da entre esta declaración y me pareció entender, ahora cuando ha declarado nuevamente, que habían heridas perimortem, y yo concluyo acá según esta declaración que son postmortem las heridas. Responde:

perimortem es en el momento previo y posterior y de ese perimortem, es después porque no hubo sangrado. La defensa pregunta ¿es decir que serían postmortem? Responde: cuando uno habla de postmortem aleja las lesiones en el tiempo, la puede alejar en media hora, en una hora, las lesiones post mortem clásicas donde uno las alejan el tiempo, son lesiones pálidas, son lesiones distintas. La defensa pregunta ¿pero otras características de estas postmortem es ésta, que tenían muy poco sangrado, es una característica de la herida postmortem? Responde: la de hígado y corazón, esas dos heridas me dicen, si no, no me dice si son un ratito antes o un ratito después. La defensa pregunta: ¿en el perimortem no se puede determinar si son antes o después, con certeza no se puede, son perimortem, no hay certeza de que sean antes o después? Responde: exactamente, lo único que acá habla de antes y después es que no hubo circulación, no hubo sangrado. La defensa pregunta también dice que todas las lesiones encontradas tiene el mismo tiempo de evolución. Responde que sí, estas heridas corto punzantes. Responde que sí. La señora juez pregunta: ¿la víctima sufrió, por las lesiones que está manifestado, un golpe con un elemento compatible con un martillo tipo carpintero en la zona del cráneo, es la que le causa la muerte? Responde: por ahí le pegaron una piña. La juez repregunta: ¿pero la que le provoca la muerte es esa herida, las heridas punzocortantes que se encuentran en el corazón y en el hígado,

por el sangrado que casi es muy escaso, serían posterior a la muerte?
Responde que sí. La fiscal re pregunta: usted ha expuesto muy claramente que la herida que causa la muerte es la herida craneal. el resto usted dijo en su declaración, para que quede bien claro, que ¿el resto de las heridas fueron todas prácticamente contemporáneas, simultáneas y no se puede determinar la época, el momento de cada una? Responde: son todas del mismo momento. La defensa pregunta ¿y cómo se llaman las heridas todas al mismo momento? Responde: no tiene una una calificación, se les ponen el tiempo para ver la cronología. La defensa pregunta ¿pero no significa que fueron la causa de la muerte? Responde: no. La señora juez pregunta: ¿es decir que las otras heridas punzo cortantes que no son las del hígado, ni la del corazón, pero sí se realizaron con anterioridad a que haya fallecido? Responde: no, son todas de igual evolución, yo puedo haberlo golpeado y meterle un cuchillazo y haberlo golpeado y seguir metiendo cuchillazos. La juez pregunta pero las otras heridas que tiene por ejemplo en el cuello y en toda la zona del tórax, usted dice que las heridas del hígado y corazón fueron hechas postmortem, pero hay un montón de otras heridas. Responde: claro, esas son las únicas que yo puedo saber porque no sangraron donde deberían haber sangrado, podrían haber sido las demás todas antes, haber pasado un tiempo, pero van a ser esas las que me dicen la cronología a mí. La juez pregunta ¿son las heridas importantes las que le

dicen la cronología, las de hígado y corazón? Responde: sí, la lesión cardíaca es una lesión importante. es una lesión en ventrículo derecho. La juez pregunta: ¿incluso hay una que le atraviesa una costilla? Responde: claro, secciona la costilla. Ventrículo derecho, depende de las característica constitucional de la persona y depende del tamaño, puede llegar a vivir quince, veinte minutos, no el ventrículo izquierdo, el ventrículo izquierdo no tiene más de tres minutos, cinco como mucho. O sea que da tiempo a que sangre el ventrículo derecho. La juez pregunta ¿y ahí no sangró? Responde: no. La juez pregunta ¿pero en las otras heridas hay un sangrado o no? Responde sangrado hasta cuando nosotros hacemos autopsia, esperamos de ocho a diez horas para que sangre lo menos posible y siguen sangrando, no es que se coagula todo, y si ha tenido algún signo de asfixia o una insuficiencia respiratoria en alguna parte del mecanismo, por ejemplo en el traumatismo de cráneo, una de las cosas que se produce es una insuficiencia respiratoria, la característica de la insuficiencia respiratoria o del asfixiado es que no hace coágulos de agonía y la sangre está un poco más líquida, entonces sangra bastante. La defensa pregunta ¿es decir que de estas heridas no se puede determinar si son ante mortem o post mortem, son perimortem? Responde: son perimortem, son en el momento.

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR, A fs. 76/79, se agrega acta de inspección ocular y a fs. 80 croquis ilustrativo confeccionado por el Oficial

Subinspector González. En el acta consta: *"...a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo las 8 horas, el funcionario de policía que suscribe Oficial Subinspector Diego Raúl González... observando una propiedad que está ubicada al costado sur de Avenida Sarmiento, la que tiene un frente de (50) cincuenta pasos hombre, desde la orilla de la calzada se cuenta unos seis pasos hombre hasta el puente de ingreso que pasa por arriba de un canal desde el costado del canal a unos quince pasos hombre donde comienza una construcción compuesta de un galpón con portón de chapa..... en la misma dirección hacia el cardinal este se observa un espacio techado de dos pasos hombre de ancho por un paso y medio hacia el interior en donde se ve una silla de caño tapizada en la pared sur de este espacio, tiene una ventana de dos hojas de madera y en el suelo debajo de esa ventana se observa una mancha de unos veinte centímetros de ancho con algunas gotas continuando la línea de la pared al cardinal este termina el espacio techado y en esa pared habría una puerta de ingreso a la vivienda haciendo constar que la puerta de ingreso estaba abierta, teniendo puerta de tela con apertura hacia afuera y la puerta de ingreso su apertura sería hacia adentro.... observando una puerta o salida interna hacia otra habitación hacia el costado este de la vivienda... manifiesta la Doctora Ludueña que el cuerpo de la persona que se encuentra en el comedor que sería un masculino de avanzada edad quien presenta una herida cortante a*

la altura de la ceja izquierda, múltiples heridas cortantes en la cabeza lateral derecho y una herida cortante y punzocortante en el cuello costado derecho, cuatro heridas punzantes en el costado del cuerpo, presenta cortes lineales en la pierna izquierda cara interior de la pierna, considerando la Dra. que la muerte fue causada por desangramiento, la habitación continúa una mesa rectangular al costado del cuerpo, otra mesa rectangular en el costado sur de la habitación, al costado este de la misma habitación está situada la cocina con una puerta de salida al fondo, cerrada por dentro con una garrafa de gas como cuña, en el lugar donde está el sujeto no se observa gran desorden, solo la persona en el suelo costado oeste de la misma.... una habitación colindante hacia cardinal sur de cuatro metros de profundo...presenta en el interior una cama de dos plazas, en la parte central de la habitación una mesa de luz, se observa una zapatilla de color negro similar a la que está al costado del cuerpo, ...no se observa gran desorden, sí la cama desarregladaal ingresar a la vivienda se observó las luces apagadas y en un cajón del Roperio donde estaba la cama se observa un DNI del Dueño del Domicilio con nombre de SILLERO RAFAEL, ...se le consulta a la Dra. si el arma utilizada para ultimarle, la que manifiesta no saber, pero serían heridas lisas sin bordes, ...siendo las 11.50 hs, se hace presente el Dr. Heredia Martin, titular del Juzgado actuante que autoriza el

levantamiento del cadáver a personal procediendo al levantamiento y traslado del mismo a morgue judicial...".-

Asimismo contamos con el testimonio del señor Mario Osvaldo Díaz, quien fue la persona que descubrió el hecho. En sede policial, declaró a fs. 11/13 de autos, en fecha 04 de Diciembre de 2016, declaró lo siguiente: *"que con respecto al hecho que se investiga desde hace un año a la fecha aproximadamente le alquila toda la finca al ciudadano Sillero, Rafael, con domicilio en calle Sarmiento entre San Juan y Mitre, mismo departamento. Que a don Rafael lo conoce desde hace treinta años pero desde hace dos años a la fecha es que comenzó hablar bien con él, ya que una hija del deponente es casada con un nieto de Sillero y esa relación llevó a un acercamiento con este ciudadano que era una persona muy buena, alquilándole posteriormente la finca, la cual produce vid y cebollas, el trato con respecto a la finca era sólo de trabajo, ya que esta estuvo abandonada mucho tiempo, casi perdida y el deponente hizo trato en levantarla sembrando y trabajando la tierra para producir, pero hasta el momento no había un contrato con dinero de promedio . El deponente generalmente se levanta cerca de la cinco de la mañana y pasa a buscar a sus trabajadores cerca de las seis de la mañana y se dirige a alguna de sus tres fincas alquiladas, que a la fecha de Sillero en la mayoría de las veces ha llevado a unos vecinos del deponente para trabajar..."* Que la última vez que estuvo

hablando con Sillero fue el día viernes 02 (Diciembre de 2016), cerca de las 11:30 horas...." "...En fecha 03 (Diciembre de 2016), el dicente se levantó como de costumbre a las cinco horas, fue a buscar a sus empleados...posteriormente se dirigió a la finca de su propiedad en calle Mitre , lugar donde enganchó el acoplado con su camioneta y pasó a buscar a su hijo y salieron con destino a la finca de Sillero, llegando al lugar cerca de las 07 horas, en el lugar puso a preparar el veneno para la finca, haciendo este trabajo en el frente de la casa de Rafael, observando que Sillero no salía de la casa como siempre, ..para saludar al dicente, esto le llamó la atención motivo por el cual es que se acercó al hall de la vivienda detectando que la puerta de ingreso se encontraba cerrada pero sin el candado del lado externo, asimismo observó en el hall sobre el piso una mancha rojiza oscura al parecer sangre, en ese instante el dicente se alarmó y le dijo a su hijo Antonio Eduardo Díaz que iba abrir la puerta porque al parecer a Rafael algo le había pasado, el deponente tomó el picaporte y abrió la puerta observando el cuerpo al parecer sin vida de Sillero en el suelo del comedor y también observó que había un perrito chico de cola corta manchado con la sangre de Sillero, el dicente le gritó a su hijo que a Rafael aparentemente lo habían matado, que se quedara cuidando el lugar y el deponente salió hasta la Comisaría 19 a dar el aviso. En la dependencia policial salieron inmediatamente al lugar y el deponente también, al volver

por la casa vio que su hijo estaba sólo en el puente de la casa, la policía ingresó al predio y en ese momento empezó a salir vecinos del lugar, entre ellos Don [REDACTED] de alrededor de 70 años de edad, a quien el deponente le preguntó si no había escuchado nada la noche anterior y éste le respondió que no, estuvo durmiendo...."

En sede Judicial, a fs. 305/306 y vta. el señor Mario Osvaldo Díaz, declaró lo siguiente al preguntársele para que diga si conoce a las partes de figuración en autos, y si por alguna de ellas le comprenden las generales que la Ley determina. DIJO: *"Que conocía a Rafael Sillero desde hace varios años, además desde hace un año alquila la finca de don Rafael para cultivo de cebolla. Leída que le fue la declaración rendida ante la prevención, obrante a fs. 11/13, se le pregunta si ratifica o rectifica su contenido y si reconoce como suya la firma inserta al pie de la misma. RESPONDE: Que reconoce como suya la declaración que le es leída y la ratifica en todas sus partes, como así también reconoce como suya una de las firmas insertas al pie de la misma y la ratifica. PREGUNTADO Para que diga cómo sucedieron los hechos que se investigan en la presente causa. RESPONDE: Que conoce a don Rafael Sillero, desde hace mucho tiempo, pero recién ha tenido una relación más cercana con él desde que su hija se casó con el nieto de don Sillero, y fue a partir de esa relación, que le empezó a alquilar la finca para cultivar cebolla, siendo eso desde hace un*

año aproximadamente. Que iba asiduamente a la finca en horas de la mañana, generalmente, con motivo del cultivo, el riego, el control de que no se metieran animales a comer lo cultivado. El día 2 de diciembre de 2016, estuvo en la finca y conversó en esa oportunidad con Sillero, eso fue a media mañana alrededor de las 11.30 hs. Al día siguiente 3 de diciembre de 2016, llegó a la finca como a las 6.40 hs., llenó con agua la máquina de 400 litros, para preparar el veneno y rociar en el cultivo, cuando dejó lista la máquina, a punto de irse, le comentó a su hijo Antonio Eduardo Díaz, que le parecía raro que don Sillero no se hubiera acercado a saludar, por lo que teniendo presente el encargo de los hijos de Sillero, que le diera una vueltita a su papá, se acercó a la casa temiendo que le hubiera pasado algo, como un ataque al corazón. Al llegar a la puerta, observó que se encontraba sin candado, lo que le llamó la atención, le hizo suponer que se encontraba dentro, porque cuando salía a la verdulería le colocaba el candado a la puerta por fuera, además lo alertaron unas gotas de sangre que habían en el hall a lado de una silla en la que solía sentarse don Rafael. Al abrir la puerta que estaba sin seguridad, se encontró con don Sillero tirado en el piso, en el comedor paralelo a la mesa, con la parte superior (cabeza) pegada a la pared y el resto del cuerpo separado de esta, sobre un charco de sangre, alcanzó a ver que se encontraba en calzoncillo, no sabe si tenía alguna prenda colocada en la parte superior, si vio el perrito que había llevado hacia

dos o tres días antes, Carrizo un muchacho a quien don Sillero le había prestado un espacio en el que hizo un corral y tenía animales, un caballo, yegua y una chancha con sus crías. Ese perrito desde que lo llevaron estaba fuera, don Sillero no lo entraba a la casa, eso le llamó la atención: ver el perrito adentro, con todo el pelaje manchado de sangre, cuando él lo vio el perro estaba parado en el charco de sangre. La sangre parecía fresca, estaba roja y tenía los "globitos" que se le hacen cuando es reciente, eso supone porque es lo que pasa en los carneos. Ante esa situación, ni siquiera entró en la casa, juntó la puerta e inmediatamente llamó a la policía, dejando a su hijo en la finca. Cuando llegó la policía entraron al lugar, previamente precintándolo. PREGUNTADO para que diga si sabe si Rafael Sillero tenía problema con alguna persona. RESPONDE: Que don Rafael era un buen hombre, se llevaba bien con todo el mundo, era como los hombres de antes, bien campechano. Si le comentó que la noche anterior a ese viernes en que lo vio con vida por última vez, que en la noche le habían golpeado las manos afuera, pero él no se levantó a abrir la puerta, recomendándole el dicente que nunca abriera si lo llamaban de noche. Además sabe que un mes antes de este hecho, don Sillero tuvo un inconveniente con sus vecinos [REDACTED], no sabe con cuál de ellos porque en la casa viven el viejito, el hijo y el nieto, porque le robaban las trabas de la finca, lo que llevó a Sillero a guardarlas en la noche. PREGUNTADO para que diga si Rafael Sillero recibía visitas en

la casa. RESPONDE: Que no tenía amistades que lo visitaran, si iba una señora Miriam a limpiar, cree que dos veces a la semana, esa señora vivía en una casita en el extremo de la finca. PREGUNTADO para que diga si cuando abrió la puerta de la casa de Sillero, vio algo que le llamara la atención en el lugar, además del cuerpo. RESPONDE: Que no vio nada fuera de su lugar, nada revuelto como si hubieran querido robarle. Además se enteró que los parientes de Sillero encontraron dinero en la casa".

En la audiencia de debate de fecha 25 de Junio de 2020, el señor Mario Alberto Díaz, al señor interrogado por la señora Agente Fiscal, Dijo: *"que reconoce firma y contenido de la declaración testimonial obrante a fs. 11/13 de autos y la declaración testimonial obrante a fs. 305/306 y vta. de autos, las que se transcribieron precedentemente y declaró en relación al hecho que se investiga en la causa La fiscal pregunta: usted habla de que cuando llega a la casa del señor Sillero no estaba con candado, explíqueme lo del candado ¿eso es por el lado de afuera es? Responde: claro, él cuando se iba algún lado, ponía llave con el candado y la mosquitera la juntaba, y ese día estaba sin el candado y la mosquitera abierta y habían unas gotas de sangre como que le habían salido de ahí de la lesión. La fiscal preguntan: ¿Dónde estaban las gotas de sangre, en qué lugar de la vivienda? Responde: en la entrada, en el hall de entrada y una silla ahí. La fiscal pregunta: ¿Tiene un hall la vivienda? descríbame la*

entrada. Responde: tiene un hallcito y ahí tiene la puerta que entra al comedor. La fiscal pregunta: ¿y antes de la puerta está la tela mosquitera que usted me dice? Responde: claro, la mosquitera. La Fiscal pregunta ¿y esa es la puerta que él cuando salía hacer alguna diligencia cerraba con candado? Responde: ponía el candado y cerraba la mosquitera, y estaba abierta y siempre (inaudible), me decía “te encargo el viejo” y al no salir, porque se levantaba temprano él... La Fiscal lo interrumpe y le pregunta ¿las manchas esas de sangre usted las ve en dónde, en ese hallcito? Responde: sí, sí, unas gotitas así. La fiscal pregunta: ¿antes de la puerta de entrada? Responde: Claro, claro. El testigo continúa el relato: Y le digo a mi hijo vamos a ver si le ha dado algo a Don Sillero, y lo hablaba yo “¡Don Rafael, Don Sillero!”, abro la puerta yo y cuando abro veo que está con la sangre y los piecitos de él y en calzoncillo. Ahora lo demás, yo no lo he visto. La fiscal pregunta: ¿qué es lo que habla de los piecitos de él, lo ve descalzo? Responde: claro. La Fiscal pregunta: ¿descalzo y en calzoncillos? Responde: claro, los pies para el lado de donde yo abrí, la puerta ¿me entiende? De donde abrí yo los pies y el Charco de sangre, ahora si usted me pregunta si yo he visto algo lastimado, no. La Fiscal pregunta ¿usted Recuerda la hora cuando usted encuentra esto, el horario? Responde: y esto habrá sido póngale en verano, diciembre, yo madrugo, ¿me entiende? Madrugar es a las ocho, siete, porque está todavía de noche, pero en ese

entonces tiene que haber sido siete, siete y media. La Fiscal pregunta: ¿estaba de día? Responde Sí de día, de días ya. La fiscal pregunta: ¿usted cuándo iba a ingresar al domicilio usted iba en compañía de su hijo dice? Responde: claro, cuando yo abrí le digo a mi hijo “¡Toño!” Antonio se llama “¡Toño!” le digo, “lo han matado” “si, papi” me dice él y ahí me freno porque se me hizo la idea que había alguien ahí adentro, me dio miedo ¿me entiende? yo había dejado el vehículo enfrente así, la camioneta, así que ahí me subo a la camioneta y me fui a la policía. La fiscal pregunta: usted dice que lo conoces hace mucho tiempo a este señor, ¿tenía un carácter violento? Responde: no, no, un hombre, ¿cómo le puedo decir? Bueno, bueno. La fiscal pregunta: ¿usted conoce que tenía problemas con los vecinos? Responde: eso yo me enteré, pero yo pensaba que lo había demandado a él y no lo ha demandado. Fue a la policía a decirles que este niño le robaba la madera, y la metió adentro a la madera, para que no se la robaran, pero no quería hacer denuncias él, como vecino. Ahora yo veía que con Don [REDACTED] no. La fiscal pregunta: ¿A quién se refiere cuando dice este niño? Responde: este niño que dicen que lo ha matado. La fiscal pregunta ¿cómo se llama, usted conoce su apellido del chico? Responde: [REDACTED] será, yo no lo conozco a este niño, niño le digo, no sé. La fiscal le pregunta: y usted habla de otro señor [REDACTED] ¿quién es el otro señor? Responde: al abuelo, Don [REDACTED] La fiscal pregunta: ¿eran muy cercanos en las

viviendas, qué distancia había? Responde la vivienda de Don Sillero con la otra, linda un alambrado, pero está ahí nomás. La fiscal pregunta ¿están juntos, pueden pasar fácilmente? Responde: juntas, cerquita, justito ahí. Tan es así que Don [REDACTED] [REDACTED] tenía una pasada para ir a lo de Don Sillero ¿me entiende? La fiscal pregunta ¿tenía una pasada interna, tenía cierta relación? Responde: Sí, sí, sí. La Fiscal pregunta: ¿es el único inconveniente que usted conoció con los vecinos del señor Sillero? Responde: sí. La fiscal pregunta ¿hace mucho que vivía ahí Don Sillero? Responde: sí, de toda la vida. La fiscal pregunta: ¿algún otro inconveniente que le haya llamado la atención con él? Responde: no. La juez pregunta: señor, usted dice que cuando abrió la puerta y lo vio al señor Sillero en el piso, ¿usted le ve que estaba con los pies descalzos y que estaba en calzoncillos? Responde: sí, digamos, no sé si estaba en calzoncillos, desnudo, le voy a hablar así, le vi los pies, digamos, los pies sin pantalón. La juez pregunta: ¿o sea no sabe si tenía los concilios puestos, bajos? Responde: no, yo pegué una sentada para atrás ahí nomás. La juez pregunta: ¿usted dice que había un charco de sangre muy grande? Responde: sí, con globos digamos. La juez pregunta: ¿usted relata que no conoce ningún otro hecho que haya habido, ninguna pelea del señor [REDACTED] con ninguna otra persona? Responde: no".-

Es así que el señor Mario Alberto Díaz, se apersonó a la Comisaría 19 de San Martín, y se entrevistó con el funcionario policial Oficial Inspector Diego Raúl González, quien se acercó inmediatamente al lugar.

El oficial inspector Diego Raúl González, prestó declaración testimonial a fs. 75 y vta. y labró el acta de inspección ocular obrante a fs. 76/77, que ya fue transcripta precedentemente.

A fs. 75 y vta. El oficial inspector Diego Raúl González, expresó en declaración testimonial: *"que en el día de la fecha - 03 de Diciembre de 2016-, tomó conocimiento por parte del señor Mario Alberto Díaz, ... quién se apersonó a sede la Comisaría 19 de San Martín, informando que mientras encontraba en la finca de propiedad del señor Sillero Rafael, en compañía de su hijo el señor Díaz, Antonio Eduardo, argentino, soltero. de 23 años de edad...llegaron a trabajar y cuando fueron a buscar al propietario Sillero vieron que este no salía de la casa como todas las mañanas descendió de su camioneta marca Ford Ranger dominio FFU 408 y al llegar a la puerta del domicilio y como no salía vio en el hall de ingreso una mancha de sangre por lo que abrió la puerta siendo esta de madera la que estaba cerrada sin seguridad y observó al señor Sillero tendido en el suelo y una gran mancha de sangre a su alrededor, al llegar al lugar personal policial constata la veracidad del hecho y se comienzan con las medidas preventivas del lugar del hecho."* Luego ratificada esta declaración

testimonial llevada a cabo en sede policial, a fs. 271 y vta. Expresó que ese día en la mañana como a las 07.30 se apersonó en la comisaría el Sr. Díaz, Mario, quien es inquilino de la finca del Sr. Sillero, y manifestó que al llegar esa misma mañana a la finca se encontró con que el Sr. Sillero estaba muerto, porque al llegar a la finca sospechó que algo pasaba porque no salía a la puerta, por lo que al acercarse constató que la puerta estaba abierta y al asomarse lo vio al Sr. Sillero en un charco de sangre. Que inmediatamente se constituyó en el domicilio de Sillero en el móvil 1950 con el Cabo Vásquez Gustavo, Agente Aguirre Carlos y Of. Ayte. Cuello, Francisco; constatando al ingresar al inmueble que había una mancha de sangre en el hall de ingreso al domicilio. Al llegar a la puerta de ingreso del domicilio, desde ella se observaron muchas manchas de sangre en el piso, y al Sr. Sillero en el medio del comedor, tendido en el suelo, tendido de costado, por lo que se le alcanzaba a ver parte del rostro. Que en ese momento llamó a la ambulancia departamental, pero tampoco los dejó ingresar. Que el personal de la ambulancia, al constatar desde la puerta que no había ningún tipo de movimiento por parte de la víctima, es que se llamó a Criminalística y al Juzgado de Turno, el Cuarto Juzgado de Instrucción. Previo a todo esto ya se había realizado el cierre perimetral de la casa. Que al domicilio no ingresó absolutamente nadie hasta que llegó el Personal de Criminalística. Que solamente alcanzó a ver que en el hall habían unas

manchas de sangre, y un pedazo de baldosa, pero que no recuerda si coincidía con el resto de las baldosas colocadas en ese piso. Que cuando ingresaron a la casa con el Personal de Criminalística, no observó signos de lucha, los muebles estaban acomodados, todo en su lugar, ni cosas revueltas como en el caso de un robo, ni en el comedor ni el dormitorio, estaba todo sin signos de lucha o forcejeo aparente. Que en la casa no habían muchos muebles, solamente lo esencial de un domicilio de una persona sola. - A fs. 76/79, se agrega acta de inspección ocular y a fs. 80 croquis ilustrativo confeccionado por el Oficial Subinspector González. En el acta consta: *"...a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo las 8 horas, el funcionario de policía que suscribe Oficial Subinspector Diego Raúl González... observando una propiedad que está ubicada al costado sur de Avenida Sarmiento, la que tiene un frente de (50) cincuenta pasos hombre, desde la orilla de la calzada se cuenta unos seis pasos hombre hasta el puente de ingreso que pasa por arriba de un canal desde el costado del canal a unos quince pasos hombre donde comienza una construcción compuesta de un galpón con portón de chapa..... en la misma dirección hacia el cardinal este se observa un espacio techado de dos pasos hombre de ancho por un paso y medio hacia el interior en donde se ve una silla de caño tapizada en la pared sur de este espacio, tiene una ventana de dos hojas de madera y en el suelo debajo de esa ventana se*

observa una mancha de unos veinte centímetros de ancho con algunas gotas continuando la línea de la pared al cardinal este termina el espacio techado y en esa pared habría una puerta de ingreso a la vivienda haciendo constar que la puerta de ingreso estaba abierta, teniendo puerta de tela con apertura hacia afuera y la puerta de ingreso su apertura sería hacia adentro.... observando una puerta o salida interna hacia otra habitación hacia el costado este de la vivienda... manifiesta la Doctora Ludueña que el cuerpo de la persona que se encuentra en el comedor que sería un masculino de avanzada edad quien presenta una herida cortante a la altura de la ceja izquierda, múltiples heridas cortantes en la cabeza lateral derecho y una herida cortante y punzocortante en el cuello costado derecho, cuatro heridas punzantes en el costado del cuerpo, presenta cortes lineales en la pierna izquierda cara interior de la pierna, considerando la Dra. que la muerte fue causada por desangramiento, la habitación continúa una mesa rectangular al costado del cuerpo, otra mesa rectangular en el costado sur de la habitación, al costado este de la misma habitación está situada la cocina con una puerta de salida al fondo, cerrada por dentro con una garrafa de gas como cuña, en el lugar donde está el sujeto no se observa gran desorden, solo la persona en el suelo costado oeste de la misma.... una habitación colindante hacia cardinal sur de cuatro metros de profundo...presenta en el interior una cama de dos plazas, en la parte central

de la habitación una mesa de luz, se observa una zapatilla de color negro similar a la que está al costado del cuerpo, ...no se observa gran desorden, sí la cama desarregladaal ingresar a la vivienda se observó las luces apagadas y en un cajón del Ropero donde estaba la cama se observa un DNI del Dueño del Domicilio con nombre de SILLERO RAFAEL, ...se le consulta a la Dra. si el arma utilizada para ultimarlo, la que manifiesta no saber, pero serían heridas lisas sin bordes, ...siendo las 11.50 hs. se hace presente el Dr. Heredia Martin, titular del Juzgado actuante que autoriza el levantamiento del cadáver a personal procediendo al levantamiento y traslado del mismo a morgue judicial..."

En la audiencia de debate, el funcionario policial Diego Raúl González, reconoció firma y contenido de las declaraciones obrantes a fs. 75 y vta. : Actas fs. 76/79 y croquis ilustrativo de fs. 80 y declaración testimonial a fs.271 y vta. y declaró a preguntas de la señora agente fiscal *La fiscal pregunta: ¿usted recuerda el hecho? Responde: muy poco. La fiscal pregunta: en ese momento usted perteneció a la... El testigo la interrumpe y manifiesta: en ese momento pertenecía a Comisaría 19°. La Fiscal pregunta: cuando la 19 se hace presente ¿ustedes ingresan o había personal de la policía científica? Responde: No, a mí me da aviso un señor, se acerca a la comisaría, yo estaba de servicio y dice que había encontrado una persona donde él trabajaba, aparentemente estaba*

fallecida y nosotros nos apersonamos al lugar, somos los primeros en llegar, o sea yo llego primero. La fiscal pregunta: en el acta de fojas 275 usted habla que se apersona ¿con quién más? Porque acá figura usted solo y habla de una doctora, usted hace una inspección ocular y determina todo lo que había en el lugar. Responde: mi trabajo cuando llegué al lugar es cercar el lugar, no dejar ingresar a nadie más y pedir la ambulancia, para que constate si la persona está viva o no. La fiscal pregunta: usted preservó la escena del crimen y además ingresó porque estaba afectado a la comisaría 19, y la doctora esta ¿es una médica? Porque acá dice que usted le pregunta a la doctora ¿con qué arma podría haber sido asesinado este señor? Responde: debe ser la médica legista que estaba en ese momento conmigo, después de que el personal médico constata el fallecimiento se hace salir al personal médico y se solicitan ya las medidas judiciales, se le avisa al juez, recién después llega criminalística. Todo eso ya estaba perimetrado y con personal de criminalística yo ingreso, con la médica legista recién ahí yo ingreso a la casa. La fiscal pregunta ¿o sea que se cumple con todo el protocolo de preservar la escena del crimen y usted ingresa ya con criminalística? Responde: Sí, sí, ya con criminalística. La Fiscal pregunta ¿y con la médica legista? Responde: Exacto. La fiscal pregunta: cuando usted ingresa, ¿recuerda si este señor estaba con vida, sin vida? Responde: no, ya estaba sin vida, lo había constatado antes

personal médico. La fiscal pregunta: ha recordado el hecho ¿usted recuerda la escena del crimen, digamos en este escenario si había sangre? Responde: sí, alrededor del cuerpo del señor, eso sí me acuerdo. La fiscal pregunta ¿recuerda si había desorden en la casa? Responde: no. La fiscal pregunta: ¿como si hubiese sido un robo el móvil? Responde: no, no había desorden, o sea no había como que habían buscado algo para robar. La fiscal pregunta: ¿algún un arma cerca del cuerpo o algo? Responde: no recuerdo.

También contamos con fotografías del lugar del hecho, las que obran a fs. 140/143 de autos, llevada a cabo por personal de la División Criminalística de la Policía de San Juan, en la cual podemos visualizar la imagen del occiso. Rafael Sillero

Habiendo quedado palmariamente demostrado la existencia del hecho criminoso, es decir la muerte del señor Rafael Sillero; asimismo también hago mención nuevamente a las siguientes pruebas objetivas, que son las actas de inspección ocular, llevada por la prevención y durante el desarrollo del debate, croquis ilustrativo, fotografías adjuntas, versión dada por los funcionarios policiales que ocurren al lugar inmediatamente de su producción, los informes técnicos acerca de las perforaciones y daños que presentaban el cuerpo de la víctima al tiempo de su fallecimiento, se

determina que efectivamente que la causa de muerte fue el traumatismo craneo encefálico

SEGUNDA CUESTIÓN: Ahora bien resulta en este estadio oportuno analizar la segunda cuestión volcada ab initio del presente, esto es la participación de [REDACTED] en el mismo.

En tal sentido, de la prueba colectada tanto en la instrucción policial y judicial, llevada a cabo en los albores de la investigación del hecho que nos ocupa, como así también y muy especialmente la producida en el presente debate, surge a las claras que existe elemento probatorio de cargo contra el causante [REDACTED], [REDACTED], que sea idóneo para sostener y en su caso condenarlo por el hecho traído a estudio.

Así contamos en primer lugar con el informe pericial obrante a fs. 143; 144; 145 y 146 de División Criminalística de la Policía de San Juan, señalan que se extrajo huellas de zapatillas del lugar del hecho.

En segundo lugar contamos con el secuestro de las zapatillas al joven [REDACTED], [REDACTED], las que fueron incautadas en la vivienda vecina colindante a la vivienda del señor Sillero, fue secuestrada por el Oficial Principal Molina, de al lado de la cama donde dormía el joven [REDACTED].

El oficial inspector Molina, Maximiliano Ariel, en sede policial a fs.28 y vta., ..declaró, que es *"adscripto al numerario de la Sección Homicidios, lugar en donde cumple las funciones como sumariante e*

investigador de hechos delictivos. En el día de la fecha,(04 de Diciembre de 2016), fue comisionado por la instrucción a fin de dar cumplimiento al mandato judicial de allanamiento extendido por el Titular del Cuarto Juzgado de Instrucción por lo que con personal policial y en compañía del señor Juan Hidalgo como veedor judicial, se constituyeron en cale Diana Linton y San Cayetano, Villa Elorza San Martin en donde fueron atendidos por Nievas, Marcela Marité.... en donde se llevó a cabo una minuciosa requisa arrojando resultado negativo en cuanto a los efectos solicitados. Posteriormente la misma comisión se trasladó hasta el domicilio de avenida Sarmiento S/N villa Elorza, departamento San Martin en donde munidos de mandato judicial de allanamiento para este domicilio fueron atendidos por el señor [REDACTED]

[REDACTED],

jubilado, domiciliado en el lugar quien luego de pasar vista a la orden judicial permite el ingreso a la vivienda en donde al inicio de la requisa se observa en un dormitorio de la casa a una persona de sexo masculino que se identificó como [REDACTED]

[REDACTED] observándose un par de zapatillas al costado de la cama donde duerme el sujeto antes mencionado manifestando que le pertenecen, siendo estas unas zapatillas marca Orari suelas color blanco y tela estampada color negro y rojo, talla EUR 42, dicho efecto presenta manchas de color pardo rojizos y son

colocadas en un sobre de papel madera rotulada con el N° 01, sobre la cama se observa un pantalón jeans color azul, marca Lois Jeans Wear, sin talle visible colocado en un sobre de papel madera rotulado con el n° 02 , de la habitación del depósito se extrae un martillo tipo carpintero, con mango de madera colocado en un sobre de papel madera rotulado con el n° 03, de la cocina comedor se extrae un cuchillo de un solo filo con cabo de madera, con una hoja metálica de 17 cm de largo y dos centímetros y medio de ancho aproximadamente, sin marca visible , con dos remaches colocado en el interior de un sobre de papel madera rotulado N° 04. De la habitación de [REDACTED] sobre la cama se extrae un pantalón tipo bermuda, marca Freak Out talle 40 de color verde el que fue colocado en sobre de papel madera N°05 .Todos estos elementos secuestrados ya que presentan manchas sospechosas....."

A fs.32/33, obra el acta de allanamiento en el domicilio de avenida Sarmiento s/n Villa Elorza departamento San Martin, donde vive el señor [REDACTED], y se produce el secuestro de las zapatillas marca Orari suelas color blanco y tela estampada color negro y rojo, talle EUR 42, dicho efecto presenta manchas de color pardo rojizos y son colocadas en un sobre de papel madera rotulada con el N°01. Se transcribe a continuación la mencionada Acta de allanamiento: "En la Provincia de San Juan, departamento San Martín, a los 04 días del mes de Diciembre del año

Dos mil dieciséis, siendo las 15.30 horas, el funcionario de la Policía que suscribe, Of. Inspector Molina Maximiliano, en compañía del Oficial Inspector Gómez Pablo y Of. Sub Inspector Gómez Miguel, Agente Mercado Ariel, Agente Lucero Roxana, todos numerarios de la Sección Homicidios, y del Veedor Judicial señor Hidalgo Juan, y munidos del mandato judicial extendido por el titular del Cuarto Juzgado de Instrucción a los fines legales se HACE CONSTAR: Que en la fecha y hora indicada precedentemente, y constituidos en el domicilio de [REDACTED] [REDACTED], somos atendidos por el/la sr/sra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], estado civil [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, con [REDACTED], de [REDACTED], con domicilio en el lugar antes indicado donde se lleva a cabo la medida judicial, quien enterado del motivo de nuestra presencia y luego de exhibirle el mencionado mandato judicial y leído en todas sus partes, accede a prestar colaboración, permitiendo el ingreso a la propiedad, previo a ello se le solicita al mismo que sus efectos de valor como joyas y dinero en efectivo, los ponga a resguardo, por lo que luego de enterado y llevado a cabo, se procede a efectuar una minuciosa inspección del lugar, la cual arrojó resultado positivo en cuanto a elementos que presentan manchas sospechosas. Haciendo constar que la vivienda posee seis ambientes compuestos por cocina comedor, un baño, tres habitaciones dormitorio y una habitación de depósito. Al comenzar la requisa

se observa en el interior de la primera habitación dormitorio al lado este de la vivienda, la presencia de un joven de sexo masculino quien manifiesta llamarse [REDACTED] DNI N° [REDACTED]. [REDACTED]. [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, morador de la vivienda, observándose un par de zapatillas a un costado de la cama donde duerme el sujeto antes mencionado, manifestando que le pertenecen siendo éstas unas zapatillas marca ORARI, suela de color blanco y tela estampada de color negro y rojo, talla EUR 42, dichos efectos presentan manchas color pardo rojizas y son colocadas en un sobre papel madera rotulado con el nro. 01, sobre la cama se observa un pantalón jeans color azul marca Lois jeans wear sin talla visible, colocado en un sobre papel madera rotulado con el nro. 02, de la habitación de depósito se extrae un martillo tipo carpintero con mango de madera, colocado en un sobre papel madera rotulado con el nro. 03, de la cocina comedor se extrae un cuchillo de un solo filo, con cabo de madera, con una hoja metálica de 17 cm de largo y 2 cm y medio de ancho aproximado sin marca visible, con dos remaches, colocado en el interior de un sobre papel madera rotulado con el nro. 04, de la habitación de [REDACTED] sobre la cama se extrae una bermuda marca Freak Out talla 40 de color verde la cual es colocada en un sobre papel madera rotulado con el nro. 05. Se hace constar que todos los elementos de mención son secuestrados por presentar manchas sospechosas. A esta altura se mantiene comunicación con el Jefe de

Sección Homicidios a quien se le interioriza de los elementos secuestrados al ciudadano [REDACTED], en virtud de ello el Oficial Principal González mantiene comunicación telefónica con el titular del Cuatro Juzgado de Instrucción quien al respecto ordenó que se preserven los efectos y se proceda al traslado de [REDACTED] hasta la Central de Policía en calidad de detenido a los fines legales de rigor, que se proceda también al secuestro de aparatos de telefonía celular que se encuentran en el domicilio. Es por ello que se procede al secuestro del teléfono de [REDACTED] siendo éste un celular marca Huawei, de color blanco y negro, pantalla táctil fisurado, IMEI N° 869622026297508, modelo HuaweiS60L01, sin chip con tarjeta Micro SD de 2GB, con batería, un teléfono celular marca NOKIA de color negro, IMEI N° 012400/00/226160652, sin tarjeta de memoria con batería, un teléfono marca NOKIA carcasa negra IMEI N° 012661/00/606265/2, con chip de la empresa Movistar serie N° 8954075144056601368, con batería. Que estos teléfonos son colocados en un sobre papel madera rotulado nro. 06. Que los elementos mencionados son trasladados a Central de Policía a los fines policiales de rigor vinculados a Srio N° 30/16, caratulados: Homicidio con la intervención del Juzgado citado en marras. También se procede al traslado del ciudadano [REDACTED] hasta la Central de Policía detenido por así haberlo dispuesto el Juzgado Interviniente. No

siendo para más se da por finalizada el acta, previa lectura y ratificación de su contenido firmado al pie por ante los presentes.-"

En sede Judicial, a fs. 314 y vta. el oficial inspector de la Policía de San Juan, Maximiliano Ariel Molina expresó al ser leída que le fue la declaración rendida en la prevención, obrante a fs. 28 y vta. se le pregunta si ratifica o rectifica su contenido y si reconoce como suya la firma inserta al pie de la misma. respondió: *"que reconoce como suya la declaración que le es leída y la ratifica en todas sus partes, como así también reconoce como suya una de las firmas insertas al pie de la misma y la ratifica. Agrega que efectuó los allanamientos ordenados en la causa. En el primer domicilio (Nievas) el resultado fue negativo en cuanto al secuestro y detención; en segundo domicilio (██████) se secuestraron prendas de vestir, zapatillas que se encontraron al costado de una cama donde el nieto del dueño de casa se encontraba durmiendo, cuchillo, celulares, procediendo a la aprehensión de ██████████, y en la tercera vivienda (Pasten) secuestraron remeras y un martillo".*

En el debate, el oficial inspector Maximiliano Ariel Molina, manifestó: *"La Sra. Juez dispone que por Secretaría se le exhiban la declaración testimonial de fs. 28 y vta., acta de allanamiento de fs. 32/33 y fs. 35 y vta. y declaración testimonial en sede judicial a fs. 314 y vta., reconociendo en todos los casos como propias firmas estampadas al pie.*

Hasta participaron el procedimiento serán exhibido todas las actuaciones. La Fiscal pregunta: ¿usted recuerda ese procedimiento? fue en diciembre de 2016, fue en San Martín, en el departamento de San Martín. Responde: sí, recuerdo que habíamos tenido un homicidio en la mañana, había intervenido un efectivo de la policía, y que trabajando ese homicidio, supuestamente había otro homicidio en el departamento de San Martín, por lo cual estuve recargado todo el día y trabajé investigando en horas de la tarde del día sábado, más o menos poniendo en conocimiento, por parte de la superioridad y la gente de criminalística, lo que se había encontrado allá en San Martín y la gente después de la morgue nos había dicho que sí, que había un ciudadano mayor de edad, que vivía en una finca, al cual había lo habían matado con un elemento, aparentemente corto punzante o cortante. Así que bueno, hicimos una investigación y al próximo día que creo que era día domingo, que había mucho zonda, eso me acuerdo, hicimos un allanamiento al lado de la casa del señor Sillero. La Fiscal lo interrumpe: espere un momentito, ahí quiero llegar, ¿usted era numerario de la Sección Homicidios en ese momento? Responde: sí. La fiscal pregunta: En la declaración de fojas 28, que es la primer declaración testimonial que usted presta en sede policial, hay un párrafo que dice que ingresa un dormitorio de la casa al lado del señor Sillero, que es donde los atiende [REDACTED] [REDACTED] y ahí proceden hacer una serie de secuestros. Hay una parte, un

párrafo que me gustaría que se lo muestre el señor Secretario donde dice, vamos a ir por partes para que no se nos vaya a confundir, a la mitad de la hoja casi al final dice: “Se observa un dormitorio de la casa, a una persona de sexo masculino que se identificó como [REDACTED] años, morador de la vivienda, observándose un par de zapatillas al costado de la cama donde duerme este sujeto, manifestando que le pertenecen. Éstas son unas zapatillas marca Orari, suelas color blanco y tela estampada color negro y rojo, talla EUR 42, dicho efecto presenta manchas de color pardo rojizos y son colocadas en un sobre papel madera, rotulado número uno” ¿está bien ese párrafo? ¿así fue? Responde: sí, sí, sí. La fiscal solicita que por secretaría se le exhiban las zapatillas que el testigo enuncia en su declaración testimonial para que el mismo diga si son las mismas y coinciden con ese secuestro. A continuación se le exhibe un sobre papel madera con el rótulo número 4, con planilla de cadena de custodia n.º 1. Reconoce su firma en el acta de cadena de custodia. El sobre contiene en su interior un par de zapatillas. La fiscal le pregunta: ¿son esas las zapatillas que usted secuestró? Responde: Sí, sí, sí, son esas. La fiscal continúa con la lectura del acta de fojas 28: más adelante en la misma declaración dice: “de la habitación del depósito se extrae martillo tipo carpintero, con mango de madera, colocado en un sobre papel madera rotulado 3; y de la cocina comedor se extrae un cuchillo, de un solo filo, con cabo de madera, con una

hoja metálica de 17 cm de largo y 2,5 cm de ancho, sin marca visible, con dos remaches, colocado en el interior de un sobre de papel madera rotulado número 4. La fiscal solicita que se le exhiban los dos objetos mencionados, para que el testigo diga si coinciden con lo que fue secuestrado en ese momento. Acto seguido se le exhibe una planilla de cadena de custodia N° 4, en sobre de Papel madera N° 7, reconociendo la firma de la planilla de cadena de custodia y del sobre de custodia N° 4. Se le exhibe un cuchillo. La fiscal le pregunta si reconoce la firma del acta de cadena de custodia y el cuchillo que se le exhibe que está dentro del sobre número 4. El testigo asiente con la cabeza. A continuación se le exhibe un sobre de papel madera con el rótulo número 6, planilla de cadena de custodia N° 3. En el interior contiene un martillo de carpintero con cabo de madera que es el exhibe al testigo, quien reconoce su firma en la planilla de cadena de custodia y reconoce el elemento. La fiscal le pregunta: ¿coincide el martillo? Responde: sí. La fiscal dice: más adelante usted dice en su declaración de fojas 314, que es la ratificación ante Sede Judicial, dice que además, en una tercera vivienda, de un señor Pasten, secuestran además de prendas, un martillo. La fiscal solicita se le exhiba el acta y el otro martillo. A continuación se le exhibe Planilla de cadena de custodia N° 3, en sobre de papel madera N° 3, en el interior contiene un martillo de carpintero. El testigo manifiesta: esa no es mi firma, es de Daniel Gómez, yo puedo haber hecho el acta pero

no haber firmado la planilla de cadena de custodia. La fiscal pregunta: ¿ese martillo usted no lo secuestró? Responde: quizás el acta lo hice yo, pero mi compañero, que estuvo presente en el acto firmó la planilla de cadena de custodia"

Asimismo el testigo Rementería, vecino expresó que le vio puesta las zapatillas al joven [REDACTED] a fs. 46/47 y 48, se glosa declaración testimonial de Gabriel Andrés Rementería, ratificada a fs. 307/308 y vta., manifestando que: "conoce al [REDACTED]) desde que [REDACTED] tenía diez años, que es más chico que el declarante. Que suelen juntarse a tomar vino, con él y con otros chicos, depende del dinero que tengan es lo que toman, pero que nunca han llegado a perder la conciencia por tomar vino, siempre han sabido lo que hacen. Recuerda que el viernes 2 de diciembre de 2016, fue un rato junto a su hermana Macarena a visitar a su hija de seis meses de vida, a la casa de la madre de ésta, estuvieron allí hasta alrededor de las 23.00 hs. Al volver a su casa se encontró con Leo Guzmán quien le dijo que se iba a la plaza (en la calle Larga (Av. Sarmiento) y Godoy Cruz) a practicar voley, y decidió acompañarlo, por ello su hermana siguió en la moto porque tenía que irse a trabajar a un pasero. Fueron ambos a la plaza y mientras Leo practicaba, él hacía tiempo visitando a Maxi Agüero en su casa y como Leo se demoraba, decidió volver solo y se fue caminando por dentro del Barrio Pie de Palo. Eran aproximadamente las 23.30 hs. Mientras

caminaba se le unió Leo, quien ya había terminado de practicar Voley y juntos fueron hasta la casa del declarante, llegando alrededor de las 00.00 hs., donde tomaron agua. En eso llegó el [REDACTED], que salía de "lo Araoz" la casa del lado a la suya donde hay un kiosco. Tomaba un jugo congelado y les preguntó qué pasaba en la casa de "Los Catitas" que se escuchaba música, por lo que los tres, el [REDACTED], Leo y él se fueron para allá, llegando a la esquina porque no se veía nadie en la casa de "Los Catitas"(de apellido Castro), por lo que decidieron tomarse unos vinos en el "Puente de la Mónica", le dicen así porque frente al puente vive una señora de nombre Mónica. Compraron dos cajas de vino y una gaseosa de pomelo, porque mezclan el vino con la gaseosa para tomarlo. Cuando se dirigían hacia el puente, el [REDACTED] les mostró sus zapatillas nuevas, eran unas rojas con pintas negras y suela blanca, reconociendo las que se le exhiben en este acto en la foto obrante a fs. 243. como las que usaba [REDACTED] esa noche. Alrededor de las 02.10 de la mañana Leo se fue a su casa, porque más tarde tenía que entrenar, cree que le dijo eso, y se quedaron con el [REDACTED] hasta aproximadamente las 05.00 hs., en que cada uno se fue a su casa, sin ningún problema porque no era mucho lo que habían tomado, a veces toman más cantidad de vino. Recuerda que eran las cinco de la mañana, porque al llegar a su casa se encontró a su hermano apoyado sobre la mesa durmiendo con la mochila al lado, arriba de la mesa y cuando

lo escuchó se levantó y se fue a trabajar. Todos los días sale de la casa a las cinco de la mañana porque trabaja lejos de la casa. El declarante se acostó a dormir y alrededor de las 12.00 hs. su mamá lo despertó y le contó que habían matado a don Sillero, que le impresionó porque no había pasado mucho tiempo, una semana antes, en que habían matado al "Rengo Araya", decían que lo apuñalaron y le prendieron fuego. Que almorzó y le dijo a su hermana Macarena, que le mandara mensaje al [REDACTED] para ir al canal y de paso le preguntaba por la muerte de Sillero, porque él era vecino, vivía en la casa del lado junto a su abuelo, expresa que el padre de [REDACTED] vive en otro lado, pero siempre va y viene a la casa de su padre [REDACTED]. Aclara que en ese momento el dicente no tenía celular, por eso le pidió el favor a su hermana. Cuando el [REDACTED] llegó le preguntó ahí nomás que sabía de Sillero y el [REDACTED] le contó que lo habían matado de unas puñaladas, cree que le dijo de cuatro puñaladas, señalándose el [REDACTED] la garganta en la parte de arriba, debajo del maxilar, el torso, la panza. En eso llegaron otros chicos, que no recuerda quienes eran y empezaron a comentar el asesinato, pensando quien habría sido, después de eso se metieron todos al canal, mientras se bañaban, llegaron más chicos que le preguntaban al [REDACTED] del asesinato de Sillero, por lo que él era vecino, y ahí se quedaron bañándose y jugando a la pelota hasta las 18.00 hs, aproximadamente, se compraron entre todos una caja de vino, eran como cinco o seis muchachos, y se

fueron a tomarlo al puente la Mónica. Recuerda que mientras tomaban el vino, el [REDACTED] le comentó que se le partía la cabeza. Tomaron el vino y cuando se despidieron el [REDACTED] le dijo que le avisara si esa noche hacían algo. Que [REDACTED] no le ha comentado que tuviera algún problema con Rafael Sillero, que lo único que le contó el [REDACTED] es que tenía problemas con su papá [REDACTED], porque no lo quería, así le dijo él. Que de chico el [REDACTED] vivía con los abuelos, después se arregló con la madre que vive en Alto de Sierra con otra pareja y se fue a vivir con ella, después se peleó con la madre porque una amiga de ella lo había acusado al [REDACTED] de querer abusar de su hija, y como la madre le creyó a la amiga, se peleó con ella. El [REDACTED] le dijo que él no había sido. Y volvió a vivir a la casa del abuelo. Que cuando se lo llevaron al [REDACTED] detenido, pensó que era raro que siendo los dos tan amigos, él no le hubiera contado nada".-

En el debate llevado a cabo el señor Gabriel Andrés Rementería declaró previo reconocer firma y contenido de la declaración testimonial obrante a fs. 46/47 de autos, acta de reconocimiento de efectos de fs. 48 todo de sede prevencional y en declaración testimonial en sede judicial obrante a fs. 307/308 de autos, a preguntas que le formulara la señora agente fiscal "La fiscal pregunta: a ver volvamos a esa noche, usted dice que siempre tomaban mucho vino ¿tomaron mucho vino esa noche que salieron? Responde: no, dos cajas nada más. La fiscal pregunta: ¿Perdieron

el conocimiento en algún momento? Responde: no. La fiscal pregunta: ¿se drogaron, consumieron drogas? Responde: no. La fiscal pregunta: ¿volvieron los dos juntos al domicilio, o sea volvieron caminando como usted cuenta en su declaración? Responde: con el Leo Guzmán. La fiscal pregunta: ¿y con "██████"? Responde: no, a él después lo encontramos cuando llegamos a mi casa. La fiscal pregunta: ¿usted con Leo Guzmán venían bien, no venían borrachos, ebrios, ni drogados? Responde: claro. La Fiscal pregunta: cuando usted lo encuentra a "██████" ¿en qué condiciones lo encuentra? Responde bien, estaba bien. La fiscal pregunta ¿él estaba ebrio? Responde: no. Pregunta ¿estaba drogado? Responde: no. La fiscal pregunta: usted dice que cuando lo ve, usted le hace una expresión que es muy típica de los jóvenes: "¡qué mansas zapatillas tenés!", ¿usted recuerda las zapatillas? Responde: sí. La Fiscal pregunta ¿cómo eran? Responde: eran rojas con pintas negras y suela blanca. La fiscal solicita al Tribunal que se le exhiban las zapatillas secuestradas en autos y le manifiesta al testigo que se llaman exhibir las zapatillas para que diga si son esas las zapatillas que se la exhibieron en ese momento, en el acta que usted bajo juramento también reconoció y si son las mismas que se le exhiben en este momento. A continuación el secretario le exhibe al testigo Rementería un sobre de papel madera con número externo 4, con planilla de cadena de custodia N° 1, conteniendo un par de zapatillas marca ORARI, suelas color blanco, y tela

estampada color negra y rojo, talle EUR 42. El testigo manifiesta: Sí son estas. La fiscal pregunta: ¿son las mismas, con seguridad? Responde: creo que sí, son parecidas, no sé muy bien si son estas, pero así eran las zapatillas cuando yo las vi esa noche. La Fiscal pregunta y las zapatillas que usted reconoce en el acta que le ha leído ¿son estas? Responde: sí. La fiscal pregunta: ¿Usted es vecino de la zona? Responde: sí. La fiscal pregunta: ¿a qué distancia vive de la casa del señor Sillero que falleció? Responde: no, bastante no sé como, ¿cómo cuantas cuadras serán? no, pero bastante lejos vivo yo. La fiscal pregunta: ¿tenía frecuencia con el señor Sillero como vecino? Responde: no, a veces he ido a trabajar, cuando tenía trabajo, iba a trabajar. La fiscal pregunta: ¿Cuántas veces usted trabajó con el señor Sillero? Responde: póngale dos veces, dos temporadas, cuando tenía para trabajar. La fiscal pregunta: ¿hace cuánto tiempo de esto? Responde: hace mucho. La fiscal pregunta ¿puede recordar? él falleció en el año 2016, ¿en ese año 2016, 2015? Responde no sé yo sé que iba a trabajar. La fiscal pregunta ¿qué tareas hacía usted en la finca? Responde: porque tenían cebollas y tenía que cortarles los capullos, el cosito ése de arriba, eso nomás hacía, pero eso duraba poco. La fiscal pregunta: ¿quién que lo contrataba para el trabajo? Responde: Don Díaz. La fiscal le pregunta ¿Quién es don Díaz? Responde: un hombre que trabajaba ahí con él, el encargado creo que era. La Fiscal pregunta: el encargado de la finca y

¿don Díaz era el que le hacía hacer el trabajo? Responde: sí. La fiscal pregunta: ¿usted lo conocía a Don Sillero? Responde: sí, lo he visto sí. La fiscal pregunta: ¿ha tenido trato con él? Responde: no, con don Díaz, porque él me pagaba a mí. La fiscal pregunta: pero con el señor Rafael Sillero, en alguna oportunidad de esas veces que ha ido a trabajar ¿usted ha tenido algún trato, una conversación, algo? Responde: no, cuando pasaba por mi casa a comprar al kiosco de al lado, hola y chau. Por ahí pasaba en una bicicleta. La fiscal pregunta: ¿una relación de saludo nada más? Responde: sí nada más. La fiscal pregunta: por comentarios o por si usted escuchó alguna vez algo ¿se decía algo con respecto a ese señor Sillero? ¿Si era una persona mal vecino, violento, o al contrario bueno, tranquilo? ¿Alguna vez ha sentido algún comentario respecto a su forma de ser? Responde: no. La fiscal pregunta ¿ni buena ni mala? Responde: no, es que yo andaba en otra, andaba por ahí, andaba jugando a la pelota. La fiscal pregunta: usted era chico, era un niño, era muy jovencito, pero de todas maneras como usted estado en su propiedad trabajando, si bien es cierto no en relación directa con él, pero ahí, podría haber sentido. ¿no ha escuchado nada? Responde: no. La fiscal pregunta: su amigo que le dicen "██████", usted le pregunta, en algún momento de su declaración dice que usted le pregunta si sabía algo del fallecimiento de este chico, y usted en una parte de su declaración dice, voy a leer a fojas 308 a mitad de hoja dice: "cuando

el ■■■■ llegó, le preguntó ahí nomás qué sabía de Sillero” ¿eso fue cuando se juntan en el canal, cuando van al canal? Responde: claro. La fiscal continúa leyendo la declaración del señor Rementería: “y el ■■■■ le contó que lo habían matado de unas puñaladas, cree que le dijo de cuatro puñaladas, señalándose el ■■■■ la garganta en la parte de arriba, debajo del maxilar y el torso y la panza”, la fiscal pregunta: ¿está bien eso, ese detalle le hizo él para contarle? Responde: sí, más o menos que yo me acuerde sí. La fiscal pregunta: o sea ¿señalándose en el cuerpo las partes de las puñaladas? Responde, claro yo le pregunté y él porque era el vecino. La fiscal pregunta ¿y usted no se preguntó o no le preguntó cómo sabía él la precisión de las puñaladas? porque podría haber muerto un tiro, pero él le dijo puñaladas, ¿y se las señaló así como usted lo describe en la declaración? Responde sí. La fiscal pregunta: además de estar usted presente en ese momento, de este párrafo que yo le leí ¿había alguna otra persona que escuchara la descripción que el señor ■■■■ hacía sobre el asesinato? Responde: estaba mi hermana. La fiscal pregunta: ¿su hermana? Responde sí. La fiscal pregunta: ¿cómo se llama su hermana? Daniela Mercedes. La fiscal pregunta: ¿Daniela Mercedes Rementería? Responde que sí. La fiscal pregunta: ¿estaba ella presente? Responde claro, y ahí se fue y ahí nos pusimos a jugar a la pelota. La fiscal pregunta: pero en el momento que usted tiene esta conversación con el señor ■■■■

¿estaba también su hermana, su hermana también escucha esto?

Responde: sí. La fiscal pregunta: después de lo sucedido en el canal, después de la charla con el señor [REDACTED], ¿volvió a tener contacto con él en esos momentos o en ese día? porque esto fue al día siguiente de la muerte del señor Sillero creo, lo del canal ¿fue al día siguiente? Responde: sí. La fiscal pregunta: después de ese día, usted me dice que se fue a jugar al fútbol, ¿al otro día qué sucede, recuerda lo que sucede? ¿vuelve a tener contacto con usted con el señor [REDACTED]? Responde: ¿al día domingo? La fiscal responde sí. El testigo responde: no, no sé. La fiscal pregunta ¿no lo vuelve a ver? Responde: no me acuerdo, seguro, nos habremos juntado a seguir jugando a la pelota. La fiscal pregunta: y cuando a él lo detienen ¿usted se entera? Responde: ah, sí fue un día domingo cuando lo detuvieron, no me acuerdo, eso es lo que no me acuerdo. La fiscal pregunta: además de esta conversación y de este detalle, de cómo habían sido las puñaladas en el cuerpo del señor Sillero ¿algún otro detalle contó él en ese momento, cuando hablaban del asesinato? Responde: no. La fiscal pregunta: esa noche cuando se juntaron con el Leo y después se juntaron con [REDACTED], ¿[REDACTED] estaba bien, o estaba ebrio o drogado? Responde: no, estaba bien, si él salió del lado de mi casa, o sea, tomando un jugo, pero estaba bien. La fiscal pregunta ¿no estaba bebiendo ninguna bebida alcohólica? Responde: y ahí me dijo tomemos unos vinos. La fiscal

pregunta: ¿a qué hora se despide, a ver si recuerda, ese día del juguito, del Leo? Responde: ¿cuándo ya me fui a dormir yo? La fiscal responde sí. El testigo responde: como a eso de las cinco de la mañana, cuatro y cincuenta por ahí me fui yo. La fiscal pregunta: y dice una cosa usted ahí, que usted está seguro de la hora, porque es la hora en que su hermano salía a trabajar y estaba listo para irse, ¿esto es así? Responde: sí. La fiscal pregunta: ¿usted se despide un ratito antes de las cinco de la madrugada con el señor [REDACTED], está seguro de eso? Responde: sí. La defensa pregunta: me ha quedado claro que estuvieron juntos desde las veintitrés hasta aproximadamente las cinco de la mañana, en el transcurso de todas esas horas, seis horas, ¿no volvieron a comprar alcohol? Responde: no, tomamos dos vinos y eso fue lo que tomamos. La defensa pregunta: ¿usted recuerda cómo estaba vestido [REDACTED] esa noche? Responde: no. La defensa pregunta: usted en la declaración de fojas 46 vuelta dice que vio a lo lejos las zapatillas, en la policía dice que esa noche a las veintitrés horas que se juntaron, vio a lo lejos las zapatillas, de reajo dice y a lo lejos, las dos cosas dice, ¿cómo las reconoció al otro día o en el momento en que se las exhibieron en la policía? ¿cómo sabe que son las que vio de reajo o a lo lejos? Responde: claro, porque esa noche las vi y eran blancas con roja y pintas negras, las había visto. La defensa pregunta: ¿o sea que las vio de cerca no a lo lejos? Responde: póngale de aquí a ahí (señalando la

distancia entre la ubicación de la defensa y la suya), las vi esa vez. La defensa pregunta: ¿en la actualidad se frecuentan con [REDACTED], son amigos? Responde sí. La defensa pregunta: ¿se ven con [REDACTED], ustedes se siguen juntando hoy en la actualidad? Responde: no, hace mucho. La defensa pregunta: ¿quiénes son los Araoz? que es donde dice que usted lo vio salir a [REDACTED] antes, al momento de, lo Araoz dice. Responde: lo Araujo, claro, un kiosco queda al lado de mi casa. La defensa pregunta: pero usted dice que lo vio salir de un lugar dice, que ahí lo ve o se lo encuentra. Responde: claro, iba saliendo de lo Araujo, del kiosco. La defensa pregunta ¿quién? Responde: él, [REDACTED]. La defensa pregunta: ¿cómo que estaba ahí en el kiosco? Responde: claro, estaba con [REDACTED]. La defensa pregunta ¿viven amigos de él o es un kiosco? Responde: es un kiosco. La señora juez pregunta: señor Rementería usted cuando dice que su hermana estaba presente en el momento que el señor [REDACTED] hizo la descripción de cómo había sucedido la muerte del señor Sillero, su hermana ¿cuántos años tiene? Responde: y ahora debe tener como veintisiete, veintiséis años. La juez pregunta: ¿es mayor de edad su hermana? Responde: sí, es mayor de edad. La juez pregunta: ¿había otra persona aparte de su hermana presente, estaban ustedes dos nada más? Responde: los tres. La juez pregunta: usted dice después, que cuando llegaron a juntarse en el canal, los otros chicos también le preguntaron lo que había

pasado con Sillero y sobre quiénes eran los posibles autores del homicidio del señor Sillero. Responde: claro, todos queríamos saber, porque era así. La señora juez pregunta: ¿surgió algún nombre o ninguno sabía nada? Responde: no. La juez pregunta: ¿no surgió nada? Responde: no. La juez pregunta: ¿no tenían ninguna hipótesis digamos? Responde: no. La juez pregunta: ¿a nadie se le ocurrió quién podría llegar a ser el que cometió ese homicidio? Responde: no. La juez pregunta: usted cuando le ha contestado recién a la defensora, usted dicho que la distancia era aproximadamente de un metro y medio entre usted y el joven Ramo, para ver las zapatillas. Responde: claro, porque en el medio iba Leo Guzmán. La juez pregunta: ¿Entonces es menos de un metro? Responde: póngale de aquí a ahí (señalando el lugar donde está la defensa) La juez le dice: sí un metro, un metro de distancia aproximadamente. Eso no es lejos. Lo que pasa que es que al decirle lejos, es lo que ha llevado la duda. La juez pregunta: usted cuando dice que el señor Díaz, el encargado de la finca es con el cual usted ha trabajado, ¿será el señor Mario Osvaldo Díaz? Responde: no, no sé el nombre, pero el apellido es Díaz. La juez pregunta: ¿no sabe el nombre? Responde: no. La juez pregunta: ¿y ese señor trabaja solo, trabaja con los hijos? Responde: con los hijos trabaja, los mellizos. La defensa hace una nueva pregunta: cuando venían caminando ¿por qué calle lo hacían? no recuerdo cuando dijo que venían caminando ¿por qué calle lo hacían?

cuando se juntan en la noche. Responde: veníamos por la calle Mitre, que queda por mi casa, de ahí agarramos una calle ripiada que hay, que al otro lado que está el canal, así está la pedernal, y de ahí vinimos hasta el puente. La defensa pregunta: ¿y esas calles están iluminadas? Responde: sí. La defensa pregunta: ¿esa noche estaban iluminadas las calles? Responde: sí."

El informe pericial realizado en el Laboratorio Químico Toxicológico de la Policía de la Provincia, obrante a fs. 237/238, detalla que se procedió al peritaje de los siguientes elementos Sobre N° 1: remera escote en V mangas cortas; Sobre N° 2: una remera escote redondo mangas cortas, en ambas prendas de vestir no se observaron manchas sospechosas ni roturas; Sobre N° 3: un martillo de hierro con cara plana, cabo forrado con una goma de color negro y Sobre N°6: martillo de bola con cabeza de hierro y mango de madera, sendos sin manchas sospechosas; Sobre N° 4: un par de zapatillas de color rojo y negro con suela blanca, observando en la zapatilla derecha una mancha pardo rojiza, con resultado positivo a la reacción de orientación y certeza para sangre humana; Sobre N° 5: un pantalón de jeans, no se observando manchas sospechosas ni roturas; Sobre N°7: un cuchillo mango de madera, con dos remaches dorados a sus lados y hoja metálica terminada en punta aguzada, de 17 cm de largo y 2 cm de ancho, en el que no se observan manchas

sospechosas; Sobre N°8: un pantalón tipo bermuda de jeans, no se observaron manchas sospechosas ni roturas; Sobre N° 9: una remera mangas cortas escote redondo color gris, no se observaron manchas sospechosas ni roturas; Sobre N° 10: una remera mangas cortas escote redondo color celeste y blanco, no se observaron manchas sospechosas ni roturas; Sobre N° 11: un pantalón corto con cintura elastizada, no se observaron manchas sospechosas ni roturas; Sobre N° 12: un cuchillo con mango de plástico color negro, doblado a la mitad, de 20 cm de largo y 4 cm de ancho, en el que no se observan manchas sospechosas; Sobre N° 13: una baldosa de material (arena y cemento), no se observan manchas sospechosas; Sobre N°14: un mango plástico de cuchillo color negro, no se observan manchas sospechosas; una hoja de acero de cuchillo terminada en punta aguzada de 23 cm de largo y 4 cm de ancho, con manchas de suciedad por el uso; Sobre N° 15: un hisopo que contiene parte de una mancha pardo rojiza encontrada en el interior de la vivienda, se le practicaron reacciones de orientación y certeza para sangre humana con resultado positivo.-

Además, cabe destacar que del informe pericial obrante a fs. 143, (fotografía inferior); fs. 144 fs. 145, fs. 146, fs. 147, que son las huellas de zapatillas encontradas en el lugar del hecho, a fs. 241/255, se llevó a cabo el informe pericial N° 72/16 por División

Criminalística Sección Rastros de la Policía de San Juan, con las zapatillas color rojo y negro con suela blanca, secuestrada al joven [REDACTED] y como conclusión a) concretada la labor pericial de la manera indicada, la confrontación directa entre el parcial de huella de pie calzado visible (fotografía N° 08,09 y 10) : habida en el sector del comedor de la vivienda; y la suela izquierda de la zapatilla de tela, color negro y rojo, suela de color blanco, con un par de zapatillas marca Orari de tal color negro y rojo (combinado) con suela de goma de color blanco talle 42 eur, acordonadas, arrojó como resultado la comprobación de que corresponde a un pie izquierdo y poseen similares características, en cuanto a sus medidas que presentan 27,5 cm de largo por 09 cm de ancho por 08 cm de taco aproximadamente, y los diseños de las figuras geométricas en forma de líneas paralelas entre sí, las que comprenden, pericia ésta llevada a cabo por el oficial ayudante Juan Carlos Urriche de la Policía de San Juan

En sede judicial a fs. 309 y vta. obra la declaración testimonial del perito de la Sección Rastros División Criminalística, oficial ayudante JUAN CARLOS URRICHE: *"PREGUNTADO para que diga si conoce a las partes de figuración en autos, y si por alguna de ellas le comprenden las generales que la Ley determina. DIJO: Que no le comprenden. Leída que le fue el informe obrante a fs. 241/255, se le pregunta si ratifica o rectifica su contenido y si reconoce como suya la firma*

inserta al pie de la misma RESPONDE: Que reconoce como suyo el informe que le es leído y lo ratifica en todas sus partes, como así también reconoce como suya una de las firmas insertas al pie de la misma y la ratifica. Agrega recibe el material a peritar, el indubitado: un par de zapatillas y el dubitado: las fotografías remitidas de Sección fotografía, tomadas en el lugar del hecho. Agrega, que sin perjuicio de ello, el declarante compareció a la escena del crimen, a fin de levantar indicios, muestras, rastros del lugar, procedió a medir el rastro de pie huella de un calzado que se encontró en las inmediaciones de donde se encontraba el cuerpo del occiso. Que al realizar la pericia se comprobó que la huella encontrada en el lugar del crimen, se corresponde con la de la suela del material indubitado (zapatillas) poseen similares características, la misma medida, idéntico dibujo de las suelas. Expresa que las suelas de las zapatillas se encontraban limpias, con restos de material de color pardo rojizo en una de ellas."

En el debate, el perito de la Sección Rastros División Criminalística, oficial ayudante JUAN CARLOS URRICHE, declaró previo reconocer firma y contenido de la declaración testimonial obrante a fs. 309 y vta. y del informe obrante a fs. 241/255, declaró a preguntas de la señora Agente Fiscal: "La Fiscal pregunta: usted ha trabajado en esta causa conforme consta a fojas 24245, ha hecho un informe pericial y ha tomado fotografías de determinado elemento secuestrado, ¿usted recuerda este

hecho? Responde el caso, estaba viendo las fotos ahora. La Fiscal solicita al tribunal que se le exhiban las zapatillas secuestradas en autos, para que el inspector diga si coinciden con el informe que él realizó en autos. Se le exhibe al testigo un sobre de papel madera con número externo 4, con planilla de cadena de custodia N° 1, conteniendo un par de zapatillas marca ORARI, suelas color blanco, y tela estampada color negra y rojo, talle EUR 42. La fiscal manifiesta: el secretario le va a exhibir el elemento que usted ha informado en esas hojas que le mencionados, quiero que los observe bien y me diga si coincide perfectamente lo que se le exhibe con el informe suyo firmado en autos. Responde sí, este es el calzado. La fiscal pregunta si necesita que le tomemos la medida de la suela para ver si coincide con el gráfico de fojas 245. Responde: no he traído nada para hacer la medida. Se le facilita una celular que tiene la aplicación de una regla para que pueda medir la zapatilla que se le exhibe ya que no hay en la sala un elemento para tomar medida. Responde: sería mejor una wincha porque yo a la huella y a la zapatilla la hago en referencia métrica, entonces no es la misma medida. La juez manifiesta que no es posible lo solicitado por la señora Fiscal. La fiscal pregunta: el elemento que se le está exhibiendo, ¿coincide con lo que usted ha informado en autos, es el mismo? Responde: las zapatillas es lo que me mandan a mí el personal de homicidios a laboratorio para yo trabajarlo, sí es la zapatilla que estoy viendo acá en el informe que

yo realicé, entonces yo del lugar del hecho realizo una fotografía, que es el rastro dubitado, con el material indubitado y ahí realizó el confronte, estas zapatillas sí son las que tengo acá. La fiscal pregunta: el confronte que usted hace es positivo en relación al elemento con la huella. Responde: coincide en ciertas características en relación con la referencia métrica. La fiscal pregunta: ¿en relación a la referencia métrica y en relación al diseño también? Responde: sí. La defensa pregunta: acá en el informe de fojas 242 dice que el objeto de la pericia es determinar correspondencia entre parciales de huella de pie calzado y la suela del calzado portado ¿Qué significa parciales de huella de pie calzado? Responde: el parcial es de huella de pie calzado es la que tenemos acá a fojas 247, esos son parciales de huella de pie calzado, la 247, la 248, la 249, la 250, esos son rastros dubitados de huellas de pie calzado. La defensa pregunta: ¿con qué certeza se hace la comparación, es decir, qué grado de certeza tiene esta comparación? Responde: es un medio de prueba que nosotros realizamos y no le puedo dar un porcentaje, es algo que no lo puedo dar, no puedo lo puedo ofrecer, pero sí tiene características y similitudes que coinciden el rastro dubitado con el material indubitado. El Asesor pregunta: ¿esas zapatillas son nuevas o están muy limpias? están impecables. Responde: ahora como las veo parecen limpias, aparentemente se ven lavadas. El asesor pregunta ¿usted dice que han sido lavadas o son nuevas? Responde

nuevas son, en parte superior no tiene ningún... La señora juez, interrumpe y le pide al señor asesor que aclare ¿a qué se refiere con nuevas, en qué sentido? El asesor manifiesta: las veo impecables, como que no han sido usadas. El testigo responde: usadas son, porque ahí tiene fragmentos de tierra o vaya a saber, usadas son. La señora juez pregunta: usted cuando dice lo que se compara es entre una prueba que está indubitada, esa prueba indubitada se refiere a la zapatilla que fue secuestrada, ¿esa zapatilla fue secuestrada en qué lugar? Responde: no le sabría decir porque a mí me llega y no me dicen. La juez pregunta y cuando esa prueba se compara con lo dubitado, ¿lo dubitado son huellas que se encuentran en lugar de un hecho normalmente? Responde: sí, exacto. La juez pregunta ¿en este caso dónde se encontraron esas huellas? Responde: en este caso se encuentra en la foja 247 alrededor del cuerpo de esta persona fallecida. La juez pregunta ¿o sea que alrededor del cuerpo de la persona había rastros de una zapatilla que coinciden con esa zapatilla que fue secuestrada y que fue sometida a usted para que usted hiciera las pericias de comparación entre una huella y otra? Responde: exacto".

De las zapatillas mencionadas se extrajo muestras corporales aptas para cotejo de ADN, y que al realizar la pericia respectiva el perito Santiago Correa estableció que estas muestras se corresponden en más de un 99,9 % con las muestras corporales del fallecido Rafael Sillero

Todo comenzó a fs. 499 de autos; en fecha 21 de mayo de 2019, se dispone girar oficio a la División Criminalística para que en el día de la fecha remita a la Sección Homicidios, (ambas secciones de la Policía de San Juan) las muestras que obren en su poder en relación a los autos N° 15.112/16 y 30/16 de la sección Homicidios, de lo que se labrará acta de estilo preservando los elementos a peritar. Una vez que sea recepcionado el material por la Sección Homicidios, ésta deberá proceder al traslado de tales elementos, conjuntamente con los que obren reservados en esa Sección, al Laboratorio Bio Molecular del Hospital Rawson a cargo del Dr. Santiago Correa, a quien se designa como perito oficial, con el propósito que allí se efectúe la pericial de ADN, estableciéndose como punto de pericia que tras el respectivo cotejo de las muestras aportadas, se determine si la sangre que obra en las zapatillas secuestradas y reservadas en autos se corresponden a las muestras remitidas por la División Criminalística, al igual que todo otro punto que se estime de interés.

Así pues a fs. 517/519 vta. obra el informe del estudio de identificación genética llevado a cabo por el Licenciado Santiago M. Correa licenciado en Bioquímica del Hospital Público Descentralizado Dr. G. Rawson del Ministerio de Salud Pública de San Juan, laboratorio Central y en el punto "análisis de la resultados y conclusiones" 4) En la mancha del candado, el hisopo de hall, hisopo de mancha del sobre n° 5, residuos

subungueales de ambas manos y mancha de zapatilla derecha se obtuvo un perfil genético único de sexo masculino, identifico en la totalidad de los marcadores examinados al perfil genético de la víctima Rafael Sillero...."

En el debate, el Licenciado Santiago M. Correa, declaró previo a reconocer firma y contenido del informe de fs. 517/519 vta., declaró a preguntas realizadas por la señora Agente Fiscal "La Fiscal pregunta: Es muy técnico su estudio, nosotros poco entendemos de estos numeritos y de estas fórmulas, pero sabemos que este tipo de pruebas de ADN que ustedes practican tiene un gran porcentaje de certeza. ¿puede decir al tribunal qué porcentaje de certeza tiene cuando se compara con muestras como esta por ejemplo? Responde que estos resultados tienen una certeza superior al 99,9%. La fiscal pregunta en este estudio que usted ha realizado ¿ha logrado establecer esa certeza? si no lo recuerdas se lo permitimos para que lo vaya leyendo. Responde sí he mirado el informe para recordar, sí, de hecho son resultados bastante, los de genética forense son resultado bastante contundentes. La fiscal pregunta: hay una muestra que se le hizo muy concretamente, usted ha analizado todas las muestras, muy prolijo todo el informe, todo el análisis, pero hay una muestra que me gustaría que el licenciado vea, que es con respecto a la comparación de una muestra de una zapatilla que estuvo secuestrada con la sangre de la víctima, con el ADN de la víctima, me gustaría que me lo señale, que me señale en qué

párrafo hace él su conclusión con respecto a esa muestra específicamente. Hay un último párrafo que dice análisis de los resultados y conclusiones de irse se analizaron marcadores responde si en el punto cuatro, tercer párrafo. La Fiscal manifiesta que: voy a leer el punto cuatro en forma completa: En la marcha del candado, el hisopo de hall, hisopo de mancha del sobre número cinco, residuos subungueales de ambas manos y mancha de zapatilla ¿qué significa residuos subungueales de ambas manos? Responde lo que generalmente se hace, eran muestras ungueales de la víctima, lo que generalmente se busca es un perfil genético diferente al de la víctima en los residuos por debajo de la uña en caso de que la víctima haya tendido a defenderse. La fiscal pregunta bueno en esta conclusión del punto 4 ¿usted encontró residuos de la víctima? Responde el perfil genético obtenido de esa muestra es idéntico al genético de la víctima, no se encontró de otra persona. La Fiscal pregunta idéntico en la totalidad de los marcadores examinados al perfil genético de la víctima, la frecuencia de este perfil genético en la población Argentina. Necesito que me explique ¿Qué perfil genético encontró en la zapatilla que usted examinó como secuestrada, que estaba como prueba? Responde en esa zapatilla, tenía una mancha en la lengüeta de la zapatilla derecha, se procesó, se cortó la tela de esa zapatilla de esa mancha, se procesó, se obtuvo un perfil genético que es compatible con el perfil genético de la víctima, en este caso es idéntico en los 15

marcadores que se examinaron. La fiscal pregunta ¿y podemos afirmar que aquí vamos a utilizar el porcentaje de 99,9 %? Responde: con esa certeza. La Fiscal repregunta: ¿con esa certeza que la Mancha en las zapatillas secuestrada es de la víctima? Responde en realidad lo que nosotros decimos es que la probabilidad de encontrar un perfil genético idéntico al de la víctima es superior a trescientos treinta mil billones. La Fiscal pregunta: ¿qué significa eso? Responde es la frecuencia de ese perfil en la población, es decir con qué probabilidad yo puedo encontrar ese perfil genético, porque se manejan dos hipótesis: que sea ese perfil genético pertenezca a la víctima versus la hipótesis de que ese perfil genético pertenezca otra persona, o sea es la probabilidad de encontrar ese mismo perfil genético es superior a 300,000 billones. La defensa pregunta: no entendí la última parte, lo que explicó y le quisiera hacer una pregunta ¿si ese perfil genético se puede encontrar, el similar al de otra persona o igual de otra persona? Responde el perfil genético que nosotros tenemos tiene la particularidad de ser, justamente ese es el peso de la evidencia, ese número indica con qué frecuencia yo puedo encontrar un perfil diferente, con qué frecuencia yo encuentro ese perfil genético en la población, porque si yo comparo con otro perfil genético yo te puedo decir que es igual al, en este caso, al de la víctima, pero con qué frecuencia yo encuentro ese perfil en la población, y ese es el número, el resultado. La señora juez pregunta ustedes además de

analizar el tema de las zapatillas, ¿ustedes analizaron debajo de las uñas de la víctima? Responde que sí. La juez repregunta ¿y ahí no había ningún otro material genético? Responde: No, nada más que el perfil de genético de la víctima. La señora juez pregunta: ¿y en las zapatillas secuestradas y había un perfil que es compatible con el de la víctima en tres mil millones? Responde la frecuencia de ese perfil en la población es superior a trescientos mil millones. La defensa pregunta ¿se puede traducir eso que es técnico, es científico, traducirlo en un porcentaje, esta comparación que usted me hace? Responde: sí, esa es la certeza con la que nosotros manejamos, estos resultados son muy contundentes, como dije al principio tienen una certeza superior al 99,9."-

A fs. 100 y vta. obra agregada acta de declaración testimonial del Oficial Inspector Pablo Daniel Gómez, ratificada ante este Tribunal a fs. 315 y vta., expresando que: *"participó en los allanamientos efectuados en la casa de [REDACTED], secuestrando prendas de vestir. A continuación se dirigieron a la casa del occiso Sillero, continuaron con el rastillaje en el lugar, y aprovechando que el canal que se encuentra frente a las casa de la víctima (paralelo a la Av. Sarmiento) no llevaba agua, a diferencia del día anterior en que se encontraba muy caudaloso, procediendo a inspeccionar, encontraron al costado sur, vértice inferior del canal, enganchada la punta en la pared de hormigón del canal un cuchillo*

con mango de plástico color negro, con tres remaches en el mango, de hoja lisa terminada en punta de unos 20 cm. aproximados de largo, que estaba doblado a la altura de la unión de la hoja con el mango, procediendo al secuestro del mismo, resguardándolo en sobre de papel madera. Expresa que al momento de encontrar y retirar el cuchillo del canal, se lo exhibieron al hijo del occiso que se encontraba presente, reconociéndolo como uno de los cuchillos propiedad de su padre. Agrega que en la casa de Sillero, procedieron a secuestrar una baldosa partida, que se encontraba suelta aproximadamente a un metro y medio de distancia de donde empieza el piso del hall de ingreso a la vivienda, y de un mueble ubicado en el comedor, un mango de cuchillo de color negro con tres remaches y también una hoja de cuchillo lisa de aproximadamente 20 cm de largo”.-

En la oportunidad del debate el Oficial Inspector Pablo Daniel Gómez declaró lo siguiente: *"La fiscal pregunta usted participaba, como dijo en un primer momento, del procedimiento en este homicidio, ¿qué sucedió en diciembre del año 2016 en San Martín? ¿recuerda el hecho usted? Responde: sí. La fiscal pregunta: en la primera hoja, casi al final, hay un párrafo que me interesa mucho, porque hay una serie de secuestros de ropa que ya está identificado, pero me interesa ese párrafo donde dice: "en este rastillaje se encontró un cuchillo con mango de plástico, que al parecer estaba quebrado", quiero que me explique bien ¿de qué lugar exactamente*

lo secuestró? Responde: este cuchillo lo encontramos en el canal que está enfrente de la casa de donde estábamos haciendo el allanamiento de ■■■■■, había un canal. La fiscal lo interrumpe: frente de la casa, estaba la casa del fallecido del señor Sillero y la casa del presunto imputado, entonces ¿frente de qué casa estaba ese cuchillo o el canal, en qué lugar precisamente? Responde: en la casa de Sillero hay un puente grande, a metros del puente, entre la casa de Sillero y de ■■■■■. La fiscal pregunta: ¿este cuchillo de madera se lo mostró a alguien, se lo exhibió alguno de los presentes? Responde: Sí, sí, estuvo un señor también, que lo nombramos testigo, que era vecino de la zona, no sé cómo se llama, no me acuerdo. La fiscal solicita que se le lea por secretaría la declaración de sede judicial de fojas 315. A continuación se le da lectura a la parte pertinente de la declaración de fojas 315. La Fiscal pregunta: ¿recuerda bien esto? Responde: sí. Hay un acta de allanamiento en que participa el principal, de fojas 105 que participa el principal con el oficial Molina, quiero que se le exhiba esa acta y que reconozca firma y contenido. A continuación se le exhibe el acta de allanamiento de foja 105 y vuelta y el testigo reconoce firma y contenido. La Fiscal pregunta: a ver para entender bien, en este procedimiento usted además de la ropa que se enumeraban al principio, y de los cuchillos, ¿secuestra algo más o esa es la actuación suya? Responde: en ese momento hicimos también el interior de la casa una nueva inspección ocular

y encontramos unos cuchillos que eran parecidos al que habíamos encontrado en el canal. La juez pregunta: esta inspección de fojas 105 ¿es en la casa de la familia Sillero? Responde sí. A continuación la fiscal solicita que se le exhiban al testigo los cuchillos que han sido secuestrados en la causa y pregunta al testigo si fueron todos O cuál de ellos fue el que usted hizo el procedimiento. La Sra. Fiscal solicita se le exhiba al Sr. Gómez una planilla de cadena de custodia N 7, en sobre papel madera con el número 14; planilla de cadena de custodia N° 5, en sobre de papel madera 12; y planilla de custodia N° 4, en sobre de papel madera N° 7, reconociendo las firmas estampadas como propias en los sobres exhibidos y su contenido, manifestando que el cuchillo del sobre N° 12 es el cuchillo que hallaron en el canal. El último cuchillo exhibido no lo reconoce por no ser de los cuchillos hallados en los procedimientos. La Fiscal solicita se dé lectura al Acta de allanamiento de fojas 105 y que el testigo reconozca firma y contenido. Se hace lugar a lo solicitado por la señora Fiscal. La Fiscal pregunta: Principal ¿usted recuerda si los cuchillos tenían algunas manchas de sangre? Responde: el que encontramos en el canal tenía manchas, podían ser de herrumbre, no sé si eran de sangre, tenían manchas. La fiscal pregunta: después usted dice que en el procedimiento también secuestraron un pedazo de baldosa o una baldosa, esa baldosa ¿en qué lugar exacto estaba de la vivienda? Responde: en el hall, al ingreso de la casa. La fiscal

pregunta: ¿cerca de la puerta de entrada? Responde al ingreso sí, es lo que recuerdo, estaba el hall de entrada, a la vuelta había una pila de baldosas y eran iguales que esa baldosa. La Fiscal pregunta: ¿esa baldosa pertenecía la pila que estaba a la vuelta? Responde: sí. La Fiscal pregunta: ¿esa baldosa estaba con sangre al momento que la secuestran? Responde tenía manchas. La Fiscal pregunta: ¿de sangre? Responde: sí."

A continuación se transcriben las Actas de allanamiento realizadas por el Oficial Pablo Daniel Gómez: Acta de allanamiento de fs. 102: *"En la Provincia de San Juan, departamento San Martín, a los 05 días del mes de Diciembre del año Dos mil dieciséis, siendo las 13.18 horas, el funcionario de la Policía que suscribe, Of. Inspector Gómez Pablo, en compañía de Agente Morán Jorge, Agente Silva Claudia, Agente González Alejandro y Agente Castro Mauricio, y del Veedor Judicial señor Frau Martín, y munidos de mandato judicial extendido por Cuarto Juzgado de Instrucción a los fines legales se HACE CONSTAR: Que en la fecha y hora indicada precedentemente, y constituidos en el domicilio de [REDACTED] [REDACTED] somos atendidos por el/la sr/sra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con domicilio en el lugar donde nos encontramos quien enterado del motivo de nuestra presencia y luego de exhibirle el mencionado mandato*

judicial y leído en todas sus partes, accede a prestar colaboración, permitiendo el ingreso a la propiedad, previo a ello se le solicita al mismo que sus efectos de valor como joyas y dinero en efectivo, los ponga a resguardo, por lo que luego de enterado y llevado a cabo, se procede a efectuar una minuciosa inspección del lugar, la cual arrojó resultado positivo en cuanto al secuestro de una remera marca Esfera Industry talle XL, color gris con una figura color verde en el frente, la que fue resguardada en sobre papel madera rotulado e identificado como sobre N° 1. Se encontró además una remera deportiva color celeste y gris con inscripciones color negro en el frente donde se lee "Bodega la Petta" y un escudo donde se ven las letras "CAJA San Juan", sin marca visible, talle M, la que es guardada en sobre de papel identificado con el N° 02, un pantalón corto tipo deportivo color azul, sin talle ni marca visible con un cordón color blanco en la cintura el cual fue resguardado en sobre N° 3 y un pantalón corto deportivo color negro marca Terra talle XL, con un logo en la parte de abajo de la botamanga izquierda y cordón de color blanco en la cintura, lo que es resguardado en un sobre papel madera N° 4. Estos efectos serán llevados a Sección Homicidios en calidad de secuestro vinculados a Sumario Prevencional N° 30/16 caratulado Homicidio en perjuicio de Sillero Rafael, a disposición del Cuarto Juzgado de Instrucción. No siendo para más..."

Acta de fs. 103: *En la Provincia de San Juan, San Martín, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo las 14.05 horas, el funcionario de Policía Of. Inspector Gómez Pablo, en compañía del Agente Morán Jorge, Agente Silva Claudio y el Sr. Frau Martín, Veedor Judicial, a los fines legales HACE CONSTAR: que en la fecha y hora indicada precedentemente y constituidos frente al domicilio de Av. Sarmiento s/n, V° Hilario Elorza, San Martín, en donde luego de finalizado el procedimiento de allanamiento dispuesto por el Cuatro Juzgado de Instrucción en el domicilio de la familia [REDACTED] es que se consta que en el canal que está frente al domicilio paralelo a Av. Sarmiento, se encuentra con el turno cortado por lo que no tiene agua. Aprovechando esta situación es que se solicita la presencia de un vecino para que participe como testigo en un rastreo en el canal, encontrándose al Sr. Arrieta Miguel Ángel DNI N° 11.728.723, argentino, casado de 62 años de edad, con instrucción, domiciliado en calle Linton s/n, Villa Hilario Elorza, San Martín, quien accede a lo solicitado y participa del rastrillaje del canal a modo de observador. Desde el puente de ingreso a la propiedad del fallecido Sillero, unos cincuenta metros al este se encontró un cuchillo con mango de plástico que al parecer está quebrado a la altura del mango, encontrándose el mismo en el costado sur del canal justo en el vértice inferior, por lo que se procede a levantarlo y resguardarlo en sobre papel madera, previo notar que el mango*

tiene tres remaches y no se observa marca. A esta altura del acto se hace presente en el lugar el señor Sillero Domingo Rafael DNI 11.659214, argentino, casado de 62 años, con instrucción, domiciliado en Barrio Independencia, manzana N, casa 14, San Martín, quien al observar el cuchillo encontrado en el canal, manifiesta que reconoce este cuchillo como perteneciente a su padre Sillero Rafael quien fue encontrado sin vida el sábado próximo pasado. Seguidamente se procede a trasladar el sobre con el cuchillo a sede de Sección Homicidios en calidad de secuestro vinculado al Sumario Prevencional N° 30/16 caratulado Homicidio a disposición del Cuatro Juzgado de Instrucción. No siendo para más, el acto se da por finalizado..."

Acta de allanamiento de fs. 105: *"En la Provincia de San Juan, San Martín, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo las 14.43 horas, el funcionario de Policía Of. Inspector Gómez Pablo, en compañía del Agente Morán Jorge, Agente Silva Claudio, Agente González Alejandro, y Agente Castro Mauricio, y del Veedor Judicial Se. Frau Martín, y munidos del mandato judicial extendido por el titular del Cuarto Juzgado de Instrucción, a los fines legales, se HACE CONSTAR: que en la fecha y hora indicada precedentemente y constituidos en el domicilio de Av. Sarmiento s/n, Villa Hilario Elorza, Dos Acequias, San Martín, somos atendidos por el señor Sillero Rafael Domingo, D.N.I. N° 11.659.214, de*

nacionalidad argentino, estado civil casado, de 62 años de edad, con instrucción, de profesión empleado, con domicilio en B° independencia, manzana "n", casa 14, San Isidro, quien enterado del motivo de nuestra presencia y luego de exhibirle el mencionado mandato judicial y leído en todas sus partes, accede a prestar colaboración, permitiendo el ingreso a la propiedad, previo a ello se le solicita al mismo que sus efectos de valor como joyas y dinero en efectivo los ponga a resguardo, por lo que luego de enterado y llevado a cabo, se procede a efectuar una minuciosa inspección en el lugar, el cual arrojó resultado positivo en cuanto al secuestro de una baldosa de material arena y cemento, con la parte superior color gris, la cual está rota en sus extremos, encontrando dos pedazos de baldosa similares, las cuales estaban tirados en el frente del ingreso del hall de la casa y a unos dos metros de la puerta de ingreso, revisando el interior de la casa, se encontró en el comedor de la misma pared del costado Sur, un mueble de madera tipo modular, el cual tiene tres cajones en la parte central, de donde se encontraron en el cajón del costado derecho, un mango de cuchillo color negro sin marca visible con tres remaches, y del cajón del costado izquierdo se encontró una hoja de cuchillo sin mango, con la inscripción en un costado "Cutting Edge Stainless Steel". Esta hoja y el mango encontrados son de similares características al encontrado minutos antes en el canal que corre frente a esta vivienda, por lo que se procede al secuestro de estos efectos,

los que son trasladados a Sede de Sección Homicidios, vinculados a Sumario Prevencional N° 30/16 caratulado: "Homicidio", a disposición del Cuarto Juzgado de Instrucción, no siendo para más el acto..."

Finalmente y en ocasión de llevarse a cabo el presente debate, se practicó el día 07 de julio de 2020 Inspección Ocular con la participación de la Juez de Juicio, y de todas las partes, la que obra a fs. y se transcribe a continuación: *"En la provincia de San Juan, Departamento San Martín, a los siete días del mes de julio, año 2020, siendo las 09:20 horas, el funcionario de policía que suscribe, Oficial Subinspector Vega García Priscila, en compañía del Oficial Principal Molina Maximiliano, en móvil 75 – 010 de Sección Homicidios, División Delitos, a los fines legales HACE CONSTAR: Que nos encontramos constituidos en calle Sarmiento al 3167, Departamento San Martín, munidos de Oficio Judicial expedido por el Segundo Juzgado Penal de Niñez y Adolescencia, Secretaría Penal dirigido con la intervención de la Dra. María Julia Camus, jueza. A los fines de llevarse a cabo en el lugar INSPECCIÓN OCULAR vinculado en Autos N° 274/19, caratulados "C/ [REDACTED], [REDACTED] S/ HOMICIDIO ART. 79 (EN PERJUICIO DE SILLERO RAFAEL, VEN, DEL 1 JUZ. PENAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, AUTOS N° 15.112/16) – SUM. PREV. 268/16 DE Comisaría 19° - San Martín, Acumulado al Sum. Prev. 30/16 de la Sección Homicidios. En este acto se hace constar que se encuentra presente el*

Oficial Principal Pablo Daniel Gómez, Oficial Inspector Juan Carlos Urriche, Oficial Inspector Diego Raúl González, los ciudadanos Mario Osvaldo Díaz y Antonio Eduardo Díaz. Asimismo, se encuentran presentes la Dra. María Julia Camus (jueza), el Dr. Jorge C. Rodríguez (secretario), Sra. Agente Fiscal Dra. Gladys Capdevila de Gattoni, de la Fiscalía penal de niñez y adolescencia N° 2, Dra. Lucía Bettina Cuni de la Defensoría Oficial N° 2, Asesor Oficial N°4 Dr. Ernesto Escobar, Dra. Verónica Wimmer, como así también el acusado, el ciudadano [REDACTED], D.N.I. N° [REDACTED], de [REDACTED] años, a [REDACTED], [REDACTED], domiciliado en calle [REDACTED] [REDACTED] y el morador de la vivienda, el señor Sillero Juan Antonio, D.N.I. N° 13.076.957, argentino, casado, de 62 años, con domicilio en el lugar de mención (hijo del fallecido Sillero Rafael). En este acto se HACE CONSTAR que la vivienda se encuentra ubicada con frente hacia el cardinal norte y ubicado al costado sur de calle Sarmiento, a continuación el personal de mención a cargo de la Dra. Camus se traslada hasta el hall de ingreso de la vivienda, la cual consta con puerta de ingreso al cardinal oeste, lugar en donde la Dra. Camus procede a realizar las entrevistas de rigor que comprenden la causa, dándose así descripción de los momentos del hallazgo del cuerpo del señor Sillero. En este acto el Oficial Inspector Urriche, de División Criminalística manifiesta que una vez ingresado al lugar, luego de haber preservado el lugar del hecho, ingresa a

la morada, donde encuentra el occiso en el suelo, con posición cúbito lateral izquierdo, con la cabeza mirando hacia la pared, que alrededor del cuerpo había gran cantidad de sangre y marcas de calzado tipo zapatillas, las cuales se encontraban en diferentes dirección alrededor del cuerpo, el mismo se encontraba descalzado, en ropa interior, no observó el Oficial Urriche desorden en la vivienda ni elementos con el cual habrían producido daños o de vinculación con el hecho sucedido. Que los pies del fallecido se encontraban como apuntando a la puerta de ingreso de la casa. Cabe destacar que en la descripción aportada por el dueño de la vivienda, el mismo manifiesta que la puerta de ingreso consta con un pasador interno con el cual el fallecido trababa la puerta y que cuando salía le colocaba del lado externo de la puerta una cadena con candado. A esta altura el Oficial Principal Gómez Pablo manifiesta que al realizar rastrillaje en el canal ubicado al frente de la vivienda encontraron un cuchillo con mango de plástico de color negro que luego al realizar el allanamiento en ese mismo domicilio, en el interior de los cajones de un aparador que se encontraba ubicado en la pared sur de la vivienda, en el cajón del medio encontró un mango de cuchillo de color negro, plástico y una hija de cuchillo, ambos separados, siendo éstos de la misma marca, similares características al cuchillo encontrado en el canal. A continuación nos desplazamos al sector este de la vivienda, la cual comprende un jardín delimitado por un alambrado

con el domicilio siguiente (vivienda de [REDACTED]). Que el Oficial Principal Gómez, indica un sector del alambrado en donde se observa un marco realizado con palos de traba de madera en el cual en la víspera del hecho sucedido, el sector indicado no se encontraba alambrado, siendo ésta una zona de paso libre entre ambos domicilios (entre la familia Silleros y [REDACTED]). Personal de Sección Criminalística procede a realizar trabajo de campo. A posterior nos trasladamos hacia la casa de la familia de [REDACTED] ubicada sobre calle Sarmiento al 3133 oeste, lugar en donde se entrevista al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con domicilio en el lugar, propietario de la morada, quien enterado del motivo de la presencia de los actuantes, es que permite el ingreso de los presentes a su vivienda a realizar la inspección correspondiente. A continuación ingresamos al comedor – cocina, y hacia el sector sur se encuentra un pasillo el cual presenta un baño hacia el sector oeste y a continuación una habitación con una cama de una plaza, indicando el señor [REDACTED] que es la habitación de su nieto [REDACTED], luego el Oficial Gómez indica que en la misma habitación al lado de una mesa de luz encuentra un par de zapatillas deportivas de color rojo, con negro y blanco, que el Sr. [REDACTED] indica que esa era la habitación de su nieto, el cual solía frecuentar la casa transitoriamente, y con respecto a la pasa que se encontraba anteriormente entre su casa y la del Sr. Sillero, ésta fue cerrada

posteriormente al fallecimiento de su esposa y el Sr. Sillero. Se hace constar que hacia el costado este del pasillo interno se encuentra una habitación utilizada de despensa desde donde se saca el martillo. A continuación nos desplazamos al sector donde se encuentra el canal, indicando el Principal Gómez que el mismo se encontraba sin agua, encontrando en su interior un cuchillo el cual a posterior fue secuestrado. No siendo para más, se da por finalizado el presente acto...”

En apoyo a la prueba rendida en autos, las partes esbozaron sus alegatos en la oportunidad del debate de la siguiente manera:

ALEGATOS DE LA SEÑORA AGENTE FISCAL: *“Habiendo finalizado todo el proceso de juicio llevado en contra de [REDACTED] por homicidio agravado en perjuicio de Rafael Sillero, esta fiscalía se encuentra en condiciones de proceder a hacer los alegatos respectivos. No habiendo variado desde la instrucción la plataforma fáctica, ni habiendo habido factores externos que hagan cambiar el tipo de delito, este ministerio fiscal considera que se encuentra totalmente acreditado en autos que el día 3 de diciembre del año 2016 en horarios de la madrugada, seis de la mañana, en la vivienda ubicada en avenida Sarmiento sin número, san Isidro, departamento de San Martín, el imputado [REDACTED] llamó a la puerta de esa vivienda y fue atendido por el señor Rafael Sillero quien, en paños menores y recién levantado de su sueño, atendió la puerta y recibió por*

parte del imputado un golpe en la cabeza que lo tiró hacia atrás, cayendo boca arriba a la orilla de la entrada de su domicilio. Donde el imputado procedió a golpearlo en la cabeza con un elemento contundente, que terminó siendo un martillo y luego le provocó, una vez que cayera, innumerables heridas de arma blanca con cuchillo. Se abalanzó sobre él con un cuchillo y le asestó alrededor de 21 puñaladas en diferentes lugares de su cuerpo, provocándole la muerte a continuación, porque la muerte se produce por una hemorragia interna. Bueno ese es el hecho en sí y quiero hacer una pequeña teoría del hecho, en relación a que no voy a re abundar en prueba, porque las pruebas que se han producido y que el juzgado ha hecho lugar y las que se han solicitado, han sido más que contundentes para probar el hecho y probar la autoría del imputado [REDACTED], pero voy a hablar solamente de las pruebas más contundentes de la fiscalía, y me refiero las pruebas científicas, testimoniales, informativas. En relación a la científicas, los peritos, oficiales de policía pertenecientes a la división criminalística que actuaron, tanto Pablo Gómez y el oficial Molina Maximiliano, procedieron a hacer dos actos sumamente importante para el hecho, el primero de ellos secuestró el cuchillo y el segundo de ellos secuestró el martillo, otro cuchillo y zapatillas del domicilio del imputado [REDACTED]. Es más importante del procedimiento del segundo oficial, que es Molina Maximiliano, porque en ese procedimiento se secuestran los tres

elementos necesarios que hacen que esta fiscalía mantenga y asevere la autoría por parte de ■■■■■ en perjuicio de Sillero. ¿Y cuáles son estos elementos? Las zapatillas que llevaba puesta el día del hecho el procesado, el cuchillo, se secuestran dos cuchillos, uno de ellos es el que condice con las heridas conforme el informe de autopsia y el martillo con mango de madera que fue secuestrado del domicilio del procesado, que fue con el que se le asestó el golpe en la cabeza produciendo hundimiento de cráneo. Todas las heridas que tenía la víctima son compatibles con las armas que he enunciado y todo esto unido a otra prueba importantísima, que es la autopsia, el protocolo de autopsia, que está totalmente explícito y muy detallado por parte del Médico forense, fue corroborado aseverado y ratificado ante el juzgado, ante los juzgados, mediante una declaración testimonial del mismo médico, cuando además de ratificar su informe de la autopsia, dice que las heridas guardan estrecha compatibilidad con las armas que en el acto de la audiencia se le exhiben y que fueron secuestrados, que son las armas que yo denuncié anteriormente, todo coincidente con el informe de la autopsia. Las heridas que presentó la víctima fueron en la cabeza, cuello, tórax, abdomen, cráneo y cuello. También presentó una fractura craneal y un hundimiento de cráneo. La cantidad de heridas fueron alrededor de 18 heridas punzocortantes, que se hicieron simultáneamente y seguidamente después del golpe en la cabeza, y

también se le produjeron escoriaciones en muchos hematomas y hubieron dos heridas últimas, que fueron en la masa del pulmón y el corazón, que esas sí estuvieron acreditadas que fueron postmortem. ¿Por qué hablo de postmortem? Porque todo este conjunto de heridas y de golpes que ya denuncié, que fueron perfectamente descritos en la autopsia, produjeron la muerte lentamente, pero casi en forma simultánea con una hemorragia, y podemos hablar que la causa de muerte fue traumatismo de cráneo encefálico, acompañado por heridas punzantes cortantes perforantes en tórax, abdomen y heridas cortantes en torso. O sea que tenemos un panorama donde la víctima presenta una multitud de lesiones y heridas para provocar la muerte. Bueno, eso por un lado, con respecto a lo que es el hecho, el tiempo, el lugar y el modo. Pero tenemos otra declaración testimonial, que a criterio de esta fiscalía es muy importante y que es de Gabriel Rementería, un sujeto amigo del procesado que declaró en las dos instancias y en las dos instancias dijo exactamente lo mismo, no se desdijo, dijo con mucha seguridad, declaró que había estado esa noche con ■■■■■, y que ■■■■■, entre otras prendas de vestir que tenía, poseía unas zapatillas que aparentemente eran nuevas y que incluso él mismo le hizo un comentario sobre “Qué lindas zapatillas que calzaba”. Esas zapatillas son las zapatillas que se le hizo reconocer en la audiencia y son las mismas zapatillas que dejaron la marca en la escena del crimen, cuando digo la

marca, es la marca de la sangre de la víctima, quedaron las pisadas y se comparó y exactamente coincidían, perfectamente, con la suela de las zapatillas. Pero esta prueba no queda ahí, el imputado y procesado procedió a lavar las zapatillas, y eso fue corroborado por los peritos de criminalística cuando asistieron al juicio, que tenía síntomas de haber sido lavadas, habían sido lavadas las zapatillas, pero no obstante ello, el juzgado ordenó el ADN, que también fue pedido por esta fiscalía, y en el ADN pudimos determinar que se encontraban residuos subungueales en ambas manos y mancha en la zapatilla derecha. Se obtuvo un perfil genético, que era compatible con una persona de sexo masculino, idéntico a la totalidad de todos los marcadores que se encontraron en la escena del crimen y que pertenecían a la víctima Rafael Sillero. ¿Qué significa? Significa que esta zapatilla, a pesar de que fueron lavadas, conservaron pequeñas partículas que dieron la posibilidad de poder realizar el ADN y comprobar que esas señales existieron, y que la determinaron los peritos de la suela de la zapatilla, eran las mismas zapatillas que fueron secuestradas del domicilio del procesado y de propiedad de él y que fueron utilizadas y que las llevaba puestas el día del hecho. Bueno, además de todas esas pruebas, las pruebas testimoniales fueron muy contundentes porque no hubo ninguna contradicción, en ningún testimonio, pero voy a resaltar algo importante que para esta Fiscalía tiene relevancia y es el informe del artículo 102, que fue

producido por la licenciada Signoratto, que pertenece al gabinete técnico de la Secretaría Social. ¿Y por qué voy a apuntar a este informe? Este informe, si bien es cierto, es sumamente objetivo sobre la personalidad del procesado, el procesado ha mostrado en todo este trámite, en este tiempo, prolijidad en sus actos, puntualidad en sus citaciones, es más después del hecho él ha demostrado buenas conductas en una serie de situaciones de su vida, de lo que hemos podido llegar a conocer. Entonces decimos ¿cómo puede ser que presente una personalidad tan diferente en lo que yo he visto en la causa? Sí puede ser, porque después de varias sesiones, que se iniciaron con el gabinete técnico de la secretaría social, la licenciada Signoratto, que estuvo a cargo de llevar a cabo esta tarea tan importante y esto que nos exige nuestro procedimiento, determinó que el procesado ■■■■ tiene una personalidad con conciencia de la realidad, es una persona que está ubicada en tiempo y en lugar, no es débil mental, al contrario es una persona de mucha fortaleza mental. Pero sobre todo, lo que he logrado establecer es que él arma una imagen buena, una fachada de un falso ser. Esa fachada del falso ser atrás, según dicen los informes y según esta fiscalía ha podido aunar, conforme a las circunstancias del hecho, presentan un resentimiento emocional, inconsciente muchas veces, y a que lo lleva, ese tipo de inconsciencia o de resentimiento emocional por algún daño, a cometer conductas heteroagresivas y aquí estamos, en este término

utilizado también por estos profesionales, donde las conductas heteroagresivas implican distintas maneras de agredir, que pueden ser el silencio e indiferencia, un grito, diferentes formas que tiene el ser humano de poder sacar afuera esa conducta heteroagresiva. ¿Cómo se sacan esas conductas heteroagresivas? Con formas aloplásticas, estas formas aloplásticas, lo dice la psicología es sacar afuera toda esa conducta que uno internamente posee, este personaje, esta persona debió hacer terapia y no la hizo, no consta en autos que haya una terapia recuperadora de todas estas situaciones que se han denunciado. No tuvo amigos en el Nazario Benavidez, más allá de que la defensa lo quiera mostrar como un referente, fue una persona que respetó las normas, pero no hizo amigos justamente porque tiene este perfil. Esta persona con esta personalidad tiende a la acción, tiene ira, tiene resentimiento, tiene una frialdad afectiva, que todo esto hace el perfil, que todo esto lleva a lo que lo voy a conducir al final de mi alegato, quiero que lo tengan en cuenta porque esto va a estar concatenado con el final de mi exposición. Entonces este perfil da como resultado una personalidad capaz de matar, tiene fuerza para matar. Voy a hacer una pequeña reseña sobre las pruebas de la defensa: la defensa se preocupó en acercar al proceso sus pruebas, que fueron oídas y algunas incorporadas por lectura, pero en ninguna de esas pruebas ha producido un cambio de criterio o un pensamiento diferente en el Ministerio Fiscal, a

criterio de esta fiscalía no son conducentes a los fines de exculpar o de sacar al procesado ██████ de la escena del crimen. Esas pruebas más bien se han enfocado en sus actos posteriores, que este ministerio fiscal reconoce que fueron ordenados, que fueron buenos a su conducta, a su personalidad, a su lucidez, lo que nos da entender que es una persona que sabe perfectamente cómo dirigir sus acciones y conoce la diferencia entre el bien y el mal, y también ha quedado claro que tiene una perfecta consciencia de todo esto. Psicólogas, trabajadores sociales, que han pasado por el estrado han dado su declaración muy bien, dentro de sus profesiones, dentro de sus profesionalismos, con mucha altura y con mucha seriedad, pero ninguno de esos testimonios han logrado poner en discusión o en tela de juicio la acusación de esta fiscalía, no han contradicho en absoluto ninguna de las pruebas aportadas, ninguna de las pruebas producidas, y mucho menos el informe del 102 ya enunciado y estos espacios son para tener en cuenta, porque no habido nada que contradiga la postura del ministerio fiscal. Si bien es cierto que estas pruebas fueron importantes, claro que sí, no le voy a quitar valor porque fueron aportadas por la otra parte y respeto perfectamente, pero resultan ser posteriores al hecho, son pruebas que nada tienen que ver con el hecho en sí, porque no fueron inmediatamente después o simultáneas al hecho, o algo que hiciera parecer que el procesado no conoció lo que estaba haciendo, al contrario, nada

tienen que ver estas pruebas con la brutalidad que desplegó el procesado con total desprecio por la vida humana para darle muerte a Rafael Sillero. Bueno, creo haber ensuciado totalmente las pruebas más contundentes, no quiero abundar en cosas que el tribunal y que la señora juez de juicio conoce sobremano, porque sé que este expediente y que este hecho está muy bien estudiado, más allá de las demoras que ha tenido y que nos hemos tomado nuestros días. Entonces, como para finalizar mi alegato voy a decir que, sin alterar la plataforma fáctica o el resorte fáctico en el cual se sustenta la cautelar de fojas 328/340, sin afectar el principio de congruencia, no se aparta y entiendo que los elementos de prueba haya valorado explicados y expuestos conjugan el accionar del procesado por el delito del artículo 80, inciso segundo, esto es así ya que se desprende de todas las actuaciones, de las pericias, de los informes, como lo he denunciado y trato de no ser reiterativa. Ahora lo enunciado, el nombrado es el autor material del hecho y lo perpetró con alevosía y ensañamiento, y voy a decir porque es la alevosía, el homicidio tiene varios agravantes y entre ellos el agravante de la alevosía es el cometido a traición, con astucia, sobre lo seguro, es decir que se lleva a cabo utilizando una forma insidiosa, tomando la víctima desprevenida e indefensa, de manera que le permita al autor actuar sin riesgo de fracaso, tomando como elemento fundamental el factor sorpresa. Entonces la víctima, factor sorpresa, seis de la mañana, le golpea la puerta,

se levanta dormido, una persona mayor, muy mayor, en paños menores. a abrir la puerta y se encuentra con el golpe en la cabeza, le asesta un golpe en donde le hunde el cráneo. Entonces para esta fiscalía, esa situación totalmente clara, acredita la alevosía y existen actuaciones que se desprenden lo que estoy diciendo en una situación real, objetiva y de indefensión por parte del señor Sillero, con una falta absoluta de posibilidad de defenderse. No podía defenderse por una serie de situaciones: la primera fue el horario, las condiciones en que estaba, estaba durmiendo, era una persona de más de 80 años; y hay un elemento psicológico del autor que busca aprovecharse de esta situación para actuar sin ningún tipo de riesgo, sin ningún tipo de riesgo, porque en esta situación encontró la víctima desprevenida y en un acto de sorpresa lo atacó. La alevosía integra dos elementos: un elemento objetivo, cual es que la víctima se encuentra sin posibilidad de defensa, tal como lo he dicho y el otro un carácter subjetivo, que es en el cual reside su esencia y esto es en una acción pre ordenada para matar sin peligro para el autor. Bueno, analizadas estas actuaciones y teniendo en cuenta las características del hecho, las circunstancias en cómo se perpetró el mismo, el horario del ataque, reitero seis de la mañana, las condiciones de la víctima que acude a su llamado, este ministerio afirma que existe alevosía en este hecho. Pero además existe ensañamiento ¿y por qué digo que existe ensañamiento? Porque es como que yo hablo del

homicidio con alevosía y ensañamiento, y si no acredito el ensañamiento quedaríamos por la mitad, quedaríamos solamente con ese factor y es un factor muy grave, pero voy a decir en breves palabras a criterio de esta fiscalía cuáles son los elementos, cuál es la situación que me deba decir que hubo ensañamiento. El ensañamiento es una acción deliberada de matar haciendo padecer a la víctima, mediante medios idóneos, para causar un sufrimiento extraordinario, innecesario, es algo demás, demás, suficiente sería el homicidio donde se dispara un arma de fuego a una zona del cuerpo que conocemos sería letal, o donde se asesta un golpe en la cabeza y al hundir el cráneo podría morir casi en forma inmediata, sin embargo nuestro sujeto, nuestro procesado no se conformó con el golpe en la cabeza y ensangrentado, tirado boca arriba la víctima, sino que se abalanzó sobre él y lo apuñaló más de 20 veces, puñaladas que no podemos determinar cuál fue primero y cuál fue después, pero fueron toda simultáneas, que condicen con el hundimiento del cráneo y todas en un conjunto produjeron la muerte. Entonces produjo un sufrimiento innecesario, no era necesario ese sufrimiento, no era necesario ese sufrimiento extraordinario, aquí [REDACTED] mostró perfectamente, en ese acto qué demoró minutos, la voluntad de matar, la voluntad de hacerlo de un modo cruel, sin importarle la vida humana, y repito con un total desprecio de la vida humana. Entonces señora juez, como para terminar y creyendo, con el convencimiento de que esta

fiscalía y las actuaciones producidas en autos, han logrado demostrar que el procesado [REDACTED] es el autor material del hecho. Voy a pasar al finalizar mi alegato y a decir que a convencimiento de esta fiscalía no existe lugar a duda de que [REDACTED] actúa de una manera delictiva, que encuadran la figura típico legal de homicidio agravado por alevosía, artículo 80 inciso segundo y por ese delito solicita esta fiscalía la pena de 20 años de prisión de cumplimiento efectivo y el abordaje psicológico en la medida que el juez de juicio lo requiera, lo ordene, o lo crea que corresponde."

ALEGATO DE LA SEÑORA DEFENSORA: "Bueno, esta defensa ha escuchado atentamente a la señora fiscal, pero antes de merituar la prueba rendida en cuanto al hecho, me voy a referir a la competencia penal juvenil. Es sabido que no solamente basta para penar a un menor de edad, que puede haber sido considerado culpable o que se le considera culpable de un hecho, con acreditar los hechos. Reitero, ya voy a criticar una por una las pruebas que se produjeron. La señora fiscal solicita y no explica la necesidad de la pena, manifiesta simplemente que mi defendido necesita una pena de prisión efectiva en un lugar que, en este caso, es el servicio penitenciario provincial, porque no existe un lugar especial para que se lleve a cabo la misma, contradiciendo la regla del artículo 37 inciso B de la convención de los derechos del niño y la regla 19 punto 10 que dice que la prisión sólo tiene cabida en esta competencia siempre que no haya otra

respuesta adecuada y tras un cuidadoso estudio. Además la regla del artículo 19 de las mismas directrices de Beijing dice que debe ser como último recurso y en el más breve plazo posible. Además la señora fiscal niega la especialidad de la competencia penal juvenil porque no explica cómo en el servicio penitenciario provincial se puede dar cumplimiento al fin preventivo especial de la pena. En esta competencia mi defendido ha cumplido con las socioeducativas, que no fueron en Disney las socioeducativas, transcurrieron por más de tres años, casi un año y medio un poco más en el Nazario Benavidez, que es una institución total especializada y después se le monitoreó su conducta hasta principios de este año, no habiéndose dictado ninguna resolución al respecto por parte del juzgado, prácticamente mi defendido se enteró de que había cesado la libertad asistida en el debate, porque no obra en autos ningún auto en el sentido de que haya cesado la libertad asistida. No está solamente la necesidad de la pena en la gravedad del delito que dice haberse probado en autos, cuando en esta competencia no es lo único que se debe tener en cuenta. Además de que hemos escuchado en el juicio de Ceballos lo que referenció el licenciado Araujo acerca del servicio penitenciario provincial, no existe un pabellón especial, no existe personal para el cumplimiento de esta medida. La fiscal habla de una prisión de 20 años en forma efectiva negándole el examen periódico de esta pena. En la competencia penal

juvenil la pena debe ser revisada periódicamente según las reglas de Beijing y las reglas de Naciones Unidas para la administración de menores de edad, solamente lo basa en la gravedad, violentando los principios del favor minoris, de pro homine, de progresividad y la regla de 3 de Beijing que también habla de que es el último recurso, y que además se le deben extender estas reglas también a los jóvenes delincuentes mayores de edad. Es decir, estamos viendo cómo solicita esa cantidad de años en un lugar que, en primer lugar no existe, no solamente eso, en esta competencia es necesario tener en cuenta las posibles consecuencias negativas de la pena. Tanto el licenciado Araujo en el juicio Ceballos como la licenciada Garramuño cuando declaró en esta causa, manifestó que tomó conocimiento de chicos que están condenados por penas siendo menores de edad, a los cuales no se le entregan los remedios, no se les brinda el tratamiento psicológico. En lo personal hay un defendido mío, Navea, que no lo recibe al tratamiento psicológico por parte del servicio penitenciario provincial. Es decir, mi cliente, mi defendido, ha cumplido con las medidas socioeducativas, que ahora me voy a detener en ellas, por lo que solicito la absolución y no la condena como sostiene la señora fiscal y que su señoría se guíe por la interpretación que más derechos acuerde a mi defendido, que es lo que dispone el artículo 3 de la ley 754-O. Además que él ya ha cumplido con el fin preventivo especial que tiene la pena según el artículo 40

de la convención de los derechos del niño, que es su reintegración y asume una función constructiva pese a ser un sujeto en desarrollo aún, y en construcción como lo han dicho o como lo estableció la licenciada Garramuño, que es la que estuvo en contacto con él en todo el transcurso de la libertad asistida. En cuanto a las medidas socioeducativas declararon en el debate la licenciada Bustamante que es la que estuvo con ██████ mientras estuvo en el Nazario Benavidez y es la que dio cuenta de sus situaciones de vulnerabilidad anterior al hecho. Respecto de eso, surge de autos que no tenía un centro de vida fijo, no porque su mamá no quisiera sino por cuestiones económicas. Su papá en toda su niñez estuvo ausente, pasó de vivir con su mamá a vivir con su abuelo y después con una abuela materna. Mientras vivía con su mamá y estaba con ella se encargaba del cuidado de sus hermanos. Él iba a la escuela secundaria, que fue un proyecto que él venía sosteniendo y que quedó truncó después de su ingreso al Nazario Benavidez donde no hay secundario, y además en un informe en una encuesta vecinal y social en autos surge que vivió con su abuelo un tiempo, momentos antes del hecho y que se caracterizaba por el gran consumo de alcohol y el grupo de pares de riesgo, dice la encuesta socio ambiental. En este transcurso en el Nazario Benavidez se le murió un primo que era un gran amigo de ██████, tuvieron que elaborar este duelo su tía, ██████, que es el primo que falleció y su prima ██████ fueron los

sostenes principales de Él. Su papá concurrió una sola vez al Nazario Benavidez, como ya lo he reiterado se frustró el secundario, porque en el Nazario no había. Era una persona comprometida con toda la actividad que se le proponía, lo de la fiscal en cuanto dice que no que no tuvo amigos en el Nazario, describiendo una personalidad agresiva o por así llamarlo con un trastorno antisocial, no fue así, porque surge también de los informes que él se transformó en un referente para la mayoría de los chicos, que no tenían la primaria terminada, él al estar en el secundario los ayudaba en la enseñanza. Los organizó en las ventas de la parte Industrial, asumió un compromiso activo, participaba en todos los talleres, es decir el en el Nazario Benavidez fue un referente. Luego el señor juez solicitó el cambio de modalidad de la medida y pasó a la libertad asistida desde el 13 de abril de 2018 hasta casi los principios de este año 2020. Libertad asistida es una medida que prevé el artículo 40 de la convención de los derechos del niño y la regla 81 de Beijing. La licenciada Garramuño dice que se plantearon varios ejes puntuales, que fueron la salud, la educación, un oficio, un trabajo, la Asunción de responsabilidad social y ciudadana; y que todos esos ejes fueron cumplidos por él, no solamente que fueron cumplidos sino que siempre se encontraba ante cualquier llamada, ante cualquier situación él estaba. Incorporó y mantuvo hábitos, en la escuela se propuso no llevarse materias y no se las llevó, hizo de nuevo el primero y segundo año del

C.E.N.S., le queda durante este año el 2020 el último año. Surge de esos informes que fue elegido delegado del año, cuestión que también rebate todo lo sostenido, todo lo que sostiene la señora fiscal, que se basa en el informe de Signoratto del año 2018. No nos olvidemos que el estado mental de una persona cambia en forma permanente, lo dijo el licenciado Araujo en Ceballos. La familia asistía, su tía y su prima se dedicaban a la peluquería, él se capacitó en ese sentido, adquirió herramientas, se desempeña, tiene ese oficio en la peluquería. También tenía habilidades deportivas, tanto en el Nazario Benavidez como fuera de él práctica deportes, fútbol; tan es así que en su pre adolescencia tuvo la posibilidad de jugar afuera de la provincia, pero sus padres no lo dejaron por cuestiones económicas. En esta libertad asistida se trabajó mucho el deterioro propio que le ocasiona a cualquier ser humano la estadía en una institución total como es el Nazario Benavidez, que no tienen forma de salir. Se trabajó mucho con él, adquirió la beca progresar, asistía a todos los controles médicos y padeció la persecución, que esto da cuenta la licenciada Bustamante y la licenciada Garramuño, adquirió un trabajo en una juguetería muy importante en el Híper Libertad, enterado de esto, familiares del señor Sillero llamaron anónimamente al dueño, le hicieron una persecución a través de las redes con fotos entrando y saliendo del lugar, y perdió ese trabajo al cual lo habían convocado dos veces; en una primera oportunidad trabajó, después no siguió porque iba a

perder, le coincidía con los horarios de la escuela, y cuando lo volvieron a llamar se encontró con toda esta persecución por parte de los familiares, y el dueño de la juguetería decidió, habló con él y habló con las licenciadas, que no iba a poder, no lo iba a poder dejar efectivo. No contentos con esto, y en forma anónima, ya en forma presencial, fueron a hablar con la prima y la tía, contándole la causa en la que se encontraba procesado [REDACTED], y él por temor a que sus tías perdieran la casa o el empleo o tuvieran algún problema, volvió a vivir a Alto de Sierra con su mamá. Ya no tenía, ya no caminaba dos cuadras para ir a la escuela, porque iba al C.E.N.S. Rivadavia, sino que tenía que tomar dos ómnibus desde Alto de Sierra para poder cumplir con la escuela. También el año pasado fue elegido delegado del curso. Yo quiero destacar lo que dijo la licenciada Garramuño, de que [REDACTED] era y es un sujeto en formación, un sujeto en construcción. Que la edad cronológica no significa el paso automático a la adultez. El código civil extiende derechos de alimentos hasta los veintiún años y en caso de que estudie hasta los veinticinco años, así que no se puede considerar solamente con el cumplimiento de los dieciocho años, que la persona, y menos un adolescente, que haya cometido un delito, que cesa la especialidad que lo acompaña. También refirió la licenciada Garramuño a las posibles consecuencias que pudiera tener una pena a cumplirse en el servicio penitenciario provincial, habló de frustración y de dolor como

profesional, porque estaba al tanto que en el lugar, el servicio penitenciario provincial se producen innumerables delitos, abusos, robos, droga, gente el año pasado fue gente de visita a ver a uno de los peinados y la mujer fue violada, es decir que no es un lugar para el cumplimiento de ninguna medida. En cuanto al informe de Signoratto voy a hablar de lo que dijo la licenciada Garramuño, que este informe habla de estas conductas heteroagresivas que se transforman en aloplásticas, refirió que pueden ser determinadas por un psicodiagnóstico nada más. La licenciada Signoratto no refiere a cuántas sesiones, el psicodiagnóstico requiere entre los test el de Rorschach y no figura entre los test que llevó a cabo con [REDACTED]. Además refirió a que la agresión está ínsita en todo ser humano. En cuanto a lo sostenido por la señora fiscal de que no cumplió el tratamiento psicológico, en primera instancia refirió la licenciada Garramuño que tuvieron que solicitar prórroga de la medida socioeducativa, no solamente por la persecución, la estigmatización que realizaron los familiares del señor Sillero, sino porque no podían conseguir turno. En primer lugar, cuando saben que es un joven judicializado no quieren remitir informes a los juzgados y después con los cambios de domicilio que tuvo [REDACTED] es que solamente pudo llevar algunas sesiones con la doctora Irustia. La licenciada que declaró, Marcela Martín Gutiérrez, coincidió con todas las profesionales que cumplió suficientemente y se transformó en un sujeto responsable y que

sí concurrió, tuvo algunas sesiones con la Licenciada Irustia de Alto de Sierra. Destacó que era una persona muy responsable y que cualquier tipo de pena, o con alguna medida que termine alojado en el servicio penitenciario provincial, iba a vulnerar su avance, su desarrollo como ciudadano en construcción iba a ser negativo. Esto es lo que nos dicen todos los instrumentos internacionales, incluso la jurisprudencia Maldonado y muchas del tribunal superior de Entre Ríos del año 2019, en que se absuelve a un adolescente menor de edad que cometió un delito grave. Es necesario evaluar las posibles consecuencias negativas de la pena, en razón de lo que esta parte escuchó, de lo que está defensa escuchó en oportunidad entrevistar a la licenciada Garramuño. En cuanto a la señora juez, que sostiene que hay que incentivar el cumplimiento de las medidas socioeducativas en razón de que corresponde la reducción a la escala de la tentativa en caso de su cumplimiento, es decir que en caso de que la persona, el joven no cumpliera con las medidas socioeducativas se lo puede condenar como un adulto, en razón de la gravedad de la sentencia de esta competencia penal juvenil que vengo leyendo y estudiando, igual que de los alegatos de la señora fiscal, contrarios a la competencia penal juvenil. Incluso hay fallos, hay un último fallo de nuestra Corte de Justicia enrolado en el paradigma de situación irregular, en el que solamente da cuenta de la gravedad del hecho, está defensa va a interponer, va a introducir la

inconstitucionalidad del artículo 4° de la ley 2.2278, en la parte que dice “pudiendo reducirla a la escala de la tentativa” y del artículo 6 de la 22.278 que ordena, en caso de que cumplieran la mayoría de edad, se ordena el alojamiento, existe da la posibilidad de alojar al joven en un establecimiento para adultos. También interpongo la inconstitucionalidad de ese artículo en cuanto al 4, se contrapone la ley 22.278, es una ley de 1980 reformada en 1983, y se contrapone con la convención de los derechos del niño que hemos ratificado en el año 1990 e incorporadas en el 1994 con jerarquía constitucional. Resulta arbitraria esta facultad de que lo pueda reducir, tenga la facultad de reducirla o no a la escala de la tentativa, que no se guía por la regla de la culpabilidad disminuida, porque en realidad eso es lo que existe, una culpabilidad disminuida, ignoré no solamente la normativa aplicable, sino la psicología evolutiva, la psiquiatría, la neurología, Facundo Manes sostiene que la parte frontal del cerebro se desarrolla, se termina de desarrollar después de los veinte años, de ahí que el código civil extiende derechos como la cuota alimentaria hasta los veintiuno y en caso de que estudien hasta los veinticinco. Le solicito a la señora juez que ejerza un control de constitucionalidad, previsto en el artículo 11 de la Constitución de la provincia, primero realice un control de convencionalidad, comparando este artículo cuarto con el artículo 16 de la Constitución nacional que establece la igualdad entre las personas, es decir que los chicos que

cumplirían las medidas socioeducativas se les reduciría por el cumplimiento de las medidas y a los que no, son considerados como adultos. El artículo 18 que es el debido proceso legal, la garantía del juez Imparcial y la ley vigente, derecho del debido proceso. El 19 de la Constitución nacional, el 28 que establece el principio de razonabilidad, los principios garantías y derechos que establece la Constitución nacional y la convención de los derechos del niño y todos los tratados no pueden ser alterados por reglas por ninguna ley, en este caso no puede ser alterado por la ley 22.278, el artículo 31 del principio de jerarquía constitucional de la Constitución y los tratados del artículo 75 inciso 22 que le otorga garantía constitucional a la convención de los derechos del niño, el artículo 3 de la convención de los derechos del niño que establece el interés superior del niño y que es definido por la 26.061 como la máxima satisfacción integral de los derechos y garantías reconocidos por la ley, y cuando existe un conflicto entre los intereses y derechos de algún niño o adolescente y el de otro prevalecen siempre los del menor de edad. En este caso, en este sistema penal juvenil, es por ello que no se puede constituir en parte querellante, es decir que frente a la víctima mayor de edad se tiene en cuenta el menor de edad que si incurrió en un delito, es que tenía seguramente sus derechos vulnerados, como es el caso de ██████, en donde surge que no tenía la presencia de sus padres, no tenía un centro de vida, se encontraba en grupos de riesgo,

según el informe socio ambiental consumía grandes cantidades de alcohol. También solicitó que haga un control de convencionalidad con el artículo 37 de la convención de los derechos del niño, que dice que es de última ratio y por el menor plazo posible, también el 40 de la convención de los derechos del niño que habla de la especialidad de leyes autoridades y procedimientos, el 10 del apartado del pacto internacional de derechos civiles y políticos, que habla de un proceso especial, el 5 del pacto internacional de derechos políticos y civiles y el 5 del pacto internacional de derechos económicos y sociales, que habla del principio de progresividad y no de regresividad, es decir que el principio de legalidad de la pena, que en este caso se violenta con la petición de la señora fiscal en materia de competencia penal juvenil, porque no explica la necesidad en un lugar de alojamiento para adultos. La regla 17 en todos sus incisos, el B, el inciso B dice que se impondrá alguna pena tras un cuidadoso estudio y se reducirá al mínimo posible inciso A de la 17 de Beijing, que sólo se impondrá por un acto grave y siempre que no hay otra respuesta adecuada, la regla dos de Naciones Unidas para menores privados de su libertad, que establece que cualquier pena que se imponga debe establecer su revisión periódica, para verificar el cumplimiento anticipado de las mismas, cuestión que no puede ser verificada en el servicio penitenciario provincial porque no existe el equipo interdisciplinario con la especialidad, así lo manifestó el licenciado Araujo, ni un protocolo y

procesos y procedimientos para atender el fin preventivo especial, que es la reincorporación y la reintegración social de mi defendido, la cual ya se ha cumplido como dicen todos los informes. También vuelve a reiterar Beijing en la regla 19 que es la medida de último recurso y por el menor tiempo posible. La reducción de la normativa a la escala de la de la tentativa debe ser siempre la regla y debe ser la regla por la culpabilidad disminuida, no por el cumplimiento o no de la medida socioeducativa. Entonces la pena según el principio de legalidad de la pena no debe superar la medida de la culpabilidad, y en este caso o en cualquier caso, hayan cumplido o no las socioeducativas, o las haya cumplido deficientemente, como intenta sostener la fiscal en cuanto dice que no cumplió no tuvo un abordaje psicológico, no puede superar la medida de la culpabilidad, y en este caso cumpla o no con las medidas socioeducativas, la culpabilidad siempre está disminuida por la edad, entonces solicito que haga un control primero de convencionalidad del artículo cuarto en esta parte que la faculta arbitrariamente a disminuir o no a la escala de la tentativa y la declare, al artículo 4, inconvencional e inconstitucional y por lo tanto no lo aplique. Esto atenta contra la igualdad, ya que no podemos prever cuál será la respuesta punitiva que le dará ante situaciones iguales, ante situaciones iguales de menores de edad, o sea tenemos situaciones iguales en minoría de edad y no es posible prever qué pena se le podrá dar, entonces conforme lo que he

dicho declarar la inconvencionalidad y la inconstitucionalidad del artículo 4° en esa parte. También solicito el control de convencionalidad del artículo 6 en la parte que dice que si cumplirá la mayoría de edad podrá cumplir el resto de la pena en un establecimiento para adultos, ésta contradice el artículo 18 de la Constitución nacional que es la ley vigente al momento del hecho y que nos habla, con el artículo 40 de la convención de los derechos del niño, de que se requieren establecimientos, procedimientos especiales, también contraría a la ley 24.660, los artículos 196, 197, que establecen para los jóvenes adultos un instituto especial o un pabellón especial que no se encuentra en el servicio penitenciario provincial, como lo dijo el licenciado Araujo en la causa Ceballos. La ley de ejecución penal en estos dos artículos hablan de un lugar especial para los jóvenes entre 18 y 21 o de un establecimiento especial, incluso la ley de ejecución penal dice que esta medida se puede prorrogar hasta los 25 años con informes favorables, acá en la provincia de San Juan no tenemos, el pabellón, no está el instituto, no está ni el pabellón. Lo contraste con el artículo 3 del interés superior del niño, que es la máxima satisfacción integral de todos sus derechos, también con la revisión periódica que establece la pena, en el artículo 2 de las reglas de Naciones Unidas para menores privados de la libertad y el 25 de la convención de los derechos del niño que habla de una revisión periódica de cualquier medida encierro, no existiendo ni el personal que pueda llevarla a

cabo, por la excepcionalidad de la pena del artículo 37, también con la regla 17 que dice que deberán interponerse pena tras un cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible, el artículo 10 de Beijing que se debe establecer sin demora alguna la libertad, del punto 10 de la regla 19 también de Beijing como último recurso, el artículo 5 del principio de progresividad. O sea tenemos que mi defendido ha cumplido una pena, que teniendo en cuenta la psicología evolutiva y la psiquiatría ellos tienen una percepción diferente del tiempo que nosotros, es decir que para un adolescente estar privado de su libertad por un año y medio, tiene otro registro de ese tiempo, es mucho más, y la pena solicitada por la señora juez es un retroceso en el principio de progresividad. La licenciada Garramuño sostuvo que el alojamiento en el servicio penitenciario resulta dañino, la edad de los 18 años no significa el paso automático a la adultez, que [REDACTED] es un sujeto en construcción y además para la neurología el cerebro, la parte frontal, se termina de desarrollar después de los 20 años. También esa inconstitucionalidad, que primero hay que revisar la inconvencionalidad comparándola con todas estas reglas, es necesario el principio de la especialidad, que mi defendido se encuentra amparado por toda esta disposición en materia de penal juvenil, incluso la regla tres de Beijing dice que todas estas prerrogativas se pueden extender a jóvenes adultos, jóvenes delincuentes mayores de edad. Tenga presente el artículo 3 de la 754 O que toda medida privativa de la

libertad deberá ser siempre interpretada restrictivamente y tenga en consideración que en caso de hacer lugar a lo solicitado por la señora fiscal la pena que solicita, que solamente se ha cumplido la competencia penal, ha ordenado que se cumpla la competencia penal juvenil en el servicio penitenciario, importa un claro retroceso en materia de derechos inherentes a mi defendido. Ahora solicitando el control de convencionalidad de ambos artículos con la norma citada y declare la inconstitucionalidad de los mismos. Ahora me voy a referir a la prueba rendida yo he compulsado, he concurrido al debate y escuchaba atentamente todos los testimonios que se rindieron. Sostengo que la escena del crimen no fue preservada, entraron médicos en este caso, personas que no fueron registradas, el encargado de la intangibilidad de la escena del crimen declaró a fojas 271, el oficial Diego Raúl González que llamó a la ambulancia, concurrieron al lugar, pero no los dejó entrar porque no se movía, imagino que la víctima. En el debate, al minuto 46:03 del día en que declaró, que fue el 25 de junio del corriente año, sostiene que hace salir al personal y que luego solicita las medidas judiciales. La señora fiscal le pregunta si habían constatado si estaba con vida Sillero y sostiene que esto fue constatado por el personal médico, que no me cabe la menor duda que entraron a la escena del crimen, no sólo porque así resulta de la praxis médica, es decir no pueden chusmear si el cadáver se mueve o no se mueve y los médicos no intervenir. El manual de

procedimiento para la preservación del lugar del hecho y escena del crimen de infojus que me acercara el señor fiscal Quattropani en el año 2014, este manual de preservación que data del 2013 establece las pautas para la preservación de la escena del crimen, tanto para garantizar la atención de las personas heridas y minimizar la contaminación de la escena del crimen, es por ello que consideran que los médicos entraron a la escena del crimen, es más González en el debate así lo reconoce, pero no lo registró. Según la página 23 de este manual el personal policial o el personal que ingresa a una escena del crimen tiene que evaluar a la víctima, llamar al médico, prestar los primeros auxilios y sacar fotos del lugar, guiar cuando llega al personal médico, señalarle al personal médico cualquier tipo de prueba a los fines de que no la contaminan, e instruir al personal médico para que minimice el contacto con esa prueba y documentar los movimientos de las personas u objetos realizados por el personal médico. Eso es lo que dice que se debe hacer y no se hizo en este caso, e instruirlos con posterioridad para que no modifiquen ni limpien la escena del crimen, registrar el nombre y la matrícula de los médicos, que no se hizo, solamente refiere a la ambulancia departamental en la instrucción. Es decir que ha sido una prueba, la escena del crimen está completamente alterada por violación a la técnica que se requiere para su procesamiento. Tan es así que en la pericia de las zapatillas y de los rastros las suelas que figuran y que coinciden son

suelas en la escena del crimen, que perfectamente podrían ser de las zapatillas de otra persona o en este caso de los médicos. Es sabido que ningún personal médico tiene mocasines o zapatos, cuando están haciendo guardia en general usan zapatillas o zapatos cómodos, que coinciden que pueden llegar a coincidir con esto de la pericia de las zapatillas. Y de los rastros y de las fotos de fojas 241 y 255 surgen que, en primer lugar que quién la llevó a cabo la pericia no puede dar certeza, se le preguntó al perito que realiza la escopometría, escopometría se llama esta técnica de los rastros, se le pide a certeza y manifiesta el perito que no puede dar ningún grado de certeza, que hay similitudes entre medida y de diseño, pero la escopometría va más allá de las medidas y del diseño, la escopometría tiene en cuenta los desgastes, las hendiduras, las roturas, nadie dijo en la prueba rendida que las zapatillas fueron lavadas, dijo el perito que daban cuenta de que podían ser nuevas y que estaban en muy buen estado, es decir que todo este desgaste o particularidades que puede presentar un rastro, en este caso no se dan, pueden ser de cualquier rastro. Otra cosa que me llama poderosísimamente la atención en esta prueba es que solamente refieran a huellas parciales del pie izquierdo, en toda la pericia, en el punto 3 de operaciones y en el punto de conclusiones, refieren a huellas parciales de pie izquierdo, yo me pregunto ¿el agresor tenía un solo pie, cometió el homicidio saltando en una pata, qué pasa con el resto de las huellas, qué

pasa con el pie derecho? no hay ninguna referencia al pie derecho. Otra cosa que llama la atención si existen las huellas del perro que el testigo Díaz refirió a que el perro lo encontró sentado en un charco de sangre, que tenía todo el pelaje lleno de sangre, que lamía la sangre de Sillero, yo sostengo que dada la vecindad, dado el lugar de ese manera, pudo dejar el material genético, que no es cualquier material, es nada más que sangre, a través del animal pudo llegar a las zapatillas de mi defendido. Así es como yo Considero que puede haber llegado el material genético la zapatilla, que no es de saliva Tampoco entiende la defensa después del rastrillaje que se hace, que no hayan huellas del perro, ni de la persona, ni de las personas que estuvieron en la escena del crimen, fuera de la casa, si el delito o si el homicidio fue perpetrado como sostiene la señora fiscal, no cabe que pueda no haber material genético del agresor en la escena del crimen, en las uñas de la víctima no hay, en todos los elementos secuestrados, que fueron alguna ropa de [REDACTED], martillos, cuchillos, no existe ningún material genético que corresponda ni al agresor ni a la víctima. En cuanto a lo que sostiene la señora fiscal del testimonio de Rementería como veraz, esta defensa sostiene que es bastante imparcial, considero que el mismo deviene en imparcial porque era un empleado de Díaz, Díaz en el debate señaló a mí defendido como el autor de este hecho. Sostiene Rementería, contradiciéndose, que las zapatillas la vio de lejos y dos días después la

reconoce perfectamente, se contradice Rementería cuando dice que el ■■■■, que así le dicen a ■■■■, se fue muy alegre por el vino que tomó, declara en la instrucción. En la encuesta socio ambiental surge que ■■■■ estaba se juntaba con grupo de pares riesgosos y que se destacaba por el gran consumo de alcohol, resulta inverosímil a esta defensa que Rementería diga que siempre tomaban mucho, pero que esa noche no, una madrugada de un viernes o un sábado no tomar. De las 20 que se los ve salir de la casa a cerca de las más de las 5:00 de la mañana, que Rementería dice que se despide no tomaron mucho alcohol, cosa que es un testimonio contradictorio. Es así que las huellas dejadas en la escena del crimen, que solamente se refieren destacan los parciales de pie izquierdo, los del resto de las huellas pueden haber sido producidas por cualquier otra zapatilla del mismo diseño y el mismo tamaño, sobre todo tratándose de que no se puede identificar por otra singularidad, porque como dijo el perito aparentemente eran nuevas. En cuanto al agravante que sostiene la señora fiscal, sostiene la alevosía, que como bien dice ella requiere de dos cuestiones, la falta, la indefensión y una actuación premeditada para valerse de esa indefensión, cuestión que no surge de autos, del expediente, en razón de que el señor Sillero no tenía más de 80 años, el señor Sillero tenía 78 creo, era menor de 80 años o 76, surgen para el testimonio de las hermanas nievas que era un señor que compraba, que gozaba de buen

estado de salud, que salía a hacer sus compras, que limpiaba, que ellas iban esporádicamente a hacerle la limpieza. La hermana de la señora Nievas que declaró en el debate, sostiene haber tenido propuestas sexuales del señor Sillero, es decir que el mismo se encontraba en una persona saludable. La hora de muerte aproximada es de las 6 de la mañana, que es la hora en que el señor Díaz, seis, seis treinta, seis cuarenta, se lo solía encontrar tomando mate en la puerta, es decir que Sillero estaba despierto, no fue en ningún momento desprevenido. Los golpes que dieron muerte, que son la causa de muerte según la autopsia, que le dieron muerte están en los costados de la cabeza y en la frente, es decir que no se le pegó, no registra ningún golpe por atrás, no había una relación de confianza entre ambos, que es la que requiere el actuar sin riesgo, en razón de que como Díaz lo destacó y otros testigos, habían problemas por las por las trabas de la finca y que sostenían que se las había sustraído el papá de [REDACTED] Tampoco pudo pre ordenar, en el caso de [REDACTED], hubiera podido pre ordenar o planificar, no solamente por la edad y por la falta de desarrollo de su cerebro, sino también por el consumo de alcohol, Araujo sostiene que influyen todas las sustancias en el principio de autodeterminación de la persona, es decir que no puede sostenerse que fue por alevosía. Tampoco por ensañamiento, la causa de la muerte es el traumatismo craneoencefálico, no pueden determinar ninguna de las, respecto de las

heridas cortantes que fueron varias, no sé si como sostiene la fiscal veintipico, pero lo que sí sostiene el perito quién practicara la pericia, que son perimortem, es decir no se pueden determinar si son antes o post de la muerte. Después en cuanto a señalar a mi defendido como una persona con algún trastorno antisocial, como psicopático, basándose en el informe de Signoratto que habla de una falta de control de impulsos, de una cierta agresión, falla en los mecanismos inhibitorios, impulsión, son todas características correspondientes a los adolescentes; y en cuanto a las conductas heteroagresivas, ya he manifestado, según la licenciada Garramuño y según la psicología y la psicología evolutiva también, que solamente pueden determinarse a través de un psicodiagnóstico, que solamente puede ser realizado por un especialista, en San Juan solamente existe una persona especializada en psicodiagnóstico, se requiere de innumerables sesiones y de muchos tests. Las características a las que elude el informe de Signoratto son a las que refiere Maldonado en el considerando 37 y qué dice Maldonado, el fallo Maldonado, dice que estas conductas que son tan de impulsión, de impulso, paso del acting out, tan normales en los niños, en los adultos se podrían calificar como psicopáticos. Además sostengo que pretende calificar a mi defendido como un sujeto peligroso, lo que no surge de todos estos años, años, desde el 2016 en lo que ha sido intervenido, en la cual no registra ningún problema con sus

pares, incluso asumió un rol de dirigente en la convivencia. Es calificarlo como peligroso y estas son consideraciones que se hacen, no en cuanto a lo que el sujeto pudo haber hecho, sino referido a cuestiones en el futuro, que requieren de una repetición de grandes números dicen los especialistas, es decir que se tendrían que repetir muchísimas veces el evento como para que determinar una constante. Este derecho penal de autor que pretende introducirse, se contrapone con el artículo 19 de la Constitución nacional que descarta de pleno el derecho penal de autor. En los informes surge que él se mostraba ocupado por el proceso. Respecto además destaco en cuanto el agravante que sostiene la fiscal por alevosía, que registra aparte en la época de diciembre a las 6 a.m. estaba claro, el señor Sillero era el horario en que solía levantarse, estaba tomando mate. Destaco también que tenía marcas de defensa en sus puños, su rodilla, no es que fue un ataque sobre seguro, es decir presentaba hematomas en los nudillos y escoriaciones en la rodilla, que dan signos de defensa. En cuanto al ensañamiento reitero la causa de la muerte es el traumatismo encefalocraneano y todas las heridas de arma blanca, no se pueden determinar el tiempo por lo que no existe, no existió en la persona sufriendo alguno. Además en cuanto a la irregularidad del proceso, sí destaco la falta de examen mental obligatorio en tiempo oportuno, le fue practicado 2 años después, el informe de la licenciada Signoratto data de dos años después. Araujo en Ceballos y reitero dice que

el estado mental de una persona cambia constantemente, por lo que no se puede determinar si no se hace un examen mental obligatorio a tiempo, si pudo estar incurso en una de las causales de justificación del artículo 34 del código penal. No nos olvidamos que el 102 está después del artículo 100 de presunta inimputabilidad y del 101 de la incapacidad sobreviniente, es decir que se debe hacer en forma inmediata, lo que también es causa de una irregularidad grande, como lo es la escena del crimen. En semejante tramo de horas, desde las 20 que salió hasta las aproximadamente las cinco, cinco y media que se habría despedido de Rementería, en la madrugada entre un viernes y un sábado, resulta improbable, dado la encuesta social y vecinal, que no hubiera consumido alcohol, es más Rementería dice que el ■■■■ se fue alegre por el alcohol que consumió, pero que esa noche no tanto, dice que se encontraba alegre por el vino que había tomado, que siempre tomaban mucho vino dice Rementería a fojas 46 vuelta, pero que ese día no, que en la madrugada del viernes no. Entonces como conclusión de la valoración de la prueba, conforme al principio de la actividad, de la legalidad, de la actividad procesal y todo elemento de convicción que se incorpora al proceso, debe regir, debe seguir las pautas establecidas para su producción y la técnica necesaria para su procesamiento, lo que no aconteció con la escena del crimen, por lo que solicitó su exclusión probatoria, igual que cualquier otro elemento que se haya extraído de la misma, o sea dice que

debe preservarse la escena del crimen en su integridad y cualquier modificación debe darse registro de la misma, en razón de que pueden concluirse diferentes resoluciones del caso, pueden inferirse diferentes deducciones, de cómo aconteció el caso. Hago reserva, voy a pasar a las reservas habiendo introducido la cuestión de inconstitucionalidad del artículo 4 y 6, hago la reserva del recurso de inconstitucionalidad, conforme lo prevé el 590 de la Ley 754 -O y hago la reserva en caso de sentencia condenatoria por el artículo 574 de la ley 754 –O, tanto en el inciso a), inobservancia y errónea aplicación al código penal y al artículo 4 de la ley 22.278 al no considerar el tratamiento tutelar o las medidas socioeducativas, no considera el resultado de las medidas socioeducativas, violentando la convención de los derechos del niño, las reglas de Naciones Unidas para la administración de justicia de Beijing, la convención americana de Derechos Humanos, el pacto internacional de derechos civiles y políticos, el fallo Mendoza de la Corte Interamericana, el fallo Maldonado de la Corte Suprema, el artículo 29 inciso B de la convención americana de los derechos del hombre que consagra el principio pro homine, progresividad y no regresividad, el artículo 40 apartado primero de la convención de los derechos del niño, que eso tiene que también lo promueve la reintegración social del niño y que esté asuma una función constructiva en la sociedad, finalidad preventiva especial, que esta parte en caso de sentencia

condenatoria no advierte cómo puede hacerse en un instituto como el servicio penitenciario provincial. También es un inciso segundo del 574 por valorar prueba en contra carente de rigor científico, en contra de los Derechos constitucionales de la defensa, del debido proceso, también la falta de examen mental obligatorio en el momento oportuno y sosteniendo los fallos Tarifeño y Casal de la Corte Suprema, solicitó una revisión de las cuestiones de hecho. También dejó planteada la reserva por el recurso extraordinario Federal previsto por la ley 48 por haberse violentado los principios constitucionales del debido proceso, el debido proceso penal juvenil, el derecho defensa, del juez Imparcial y sostiene la Corte Suprema de Justicia a partir de Maldonado y lo reitera está en su último fallo A.C.J. del 2017 que la interpretación de la convención de los derechos del niño, en la aplicación de una pena en materia de competencia penal juvenil, es agravio Federal. Además referido al inciso, a la violación del inciso segundo del 574, rige respecto de la prueba señalada de la regla de la exclusión probatoria por todo lo meritudo, principalmente por el cumplimiento de las medidas socioeducativas de mi defendido, solicito su absolución de conformidad al artículo 4° de la ley 22.278. También solicito se lo absuelva porque la escena del crimen fue alterada por una actividad ilegítimamente llevada a cabo por la policía y no existen, no surge de la prueba rendida, una conclusión unívoca de la misma. Para el caso de que la señora juez dicte

sentencia condenatoria, le solicito reduzca la misma a la escala de la tentativa de la siguiente manera, conforme la cámara penal de menores de la provincia de Mendoza, conforme a la cámara del crimen en pleno de La Plata en el caso Hach, en la cámara séptima y cuarta penal de Mendoza, solicito a la reducción de la escala de la tentativa del mínimo en un tercio y la mitad máximo. También solicito que en caso de dictar sentencia condenatoria la deja en suspenso, conforme el artículo 89 y ordene su revisión periódica, conforme las reglas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de la Libertad y sin excluir la posibilidad de que el cumplimiento de la pena sea revisado periódicamente, Solicito en suspenso cualquier pena a los fines de que mi defendido, que es un sujeto en construcción, pueda seguir llevando a cabo su proyecto de vida. No haga lugar al homicidio calificado por alevosía sostenido por la señora fiscal en razón de que no ha acreditado ninguna de las agravantes para el caso de que dispongo alguna pena privativa de libertad y que ésta sea cumplida en una institución total, solicito se intime al Ministerio de Gobierno para que arbitre en el término de 30 días el alojamiento de mi defendido en el Nazario Benavidez, u otro que disponga la autoridad, intertanto mantenga la prisión domiciliaria. Tenga por planteada en tiempo y forma la inconvencionalidad y la inconstitucionalidad del 4 y el 6 de la 22.278, efectuar el control de convencionalidad y declare la inconvencionalidad de estos artículos, tenga

presente el recurso de casación en caso Federal y en caso de que dispongo una condena mantenga la libertad de mi defendido hasta tanto ésta se encuentre firme y consentida.”

ALEGATOS DEL ASESOR OFICIAL N° 4: *“En primer lugar voy a solicitar a su señoría la absolución del menor [REDACTED] por los motivos que voy a esgrimir en forma posterior, pero principalmente para hacerle saber que la función del Asesor de menores, al cual en este caso asisto al menor [REDACTED], es un órgano de control del debido proceso, el cual debo resguardar y garantizar que se cumplan con todos los principios constitucionales, de raigambre constitucional y los principios de raigambre internacional, a lo que me refiero principalmente a que se cumpla con la convención de los derechos del niño, la ley de Beijing y todo otro tratado internacional que hace a la defensa de mi asistido [REDACTED]. Para hacerlo breve y dado lo avanzado de la hora solamente me voy a referir a que no nos debemos olvidar que estamos ante un menor, que es el menor [REDACTED], y que estamos captados por el régimen penal juvenil, cuya finalidad, cuyo fin y el espíritu que tuvo el legislador al dictar esta ley, es poder lograr la reinserción del menor en la sociedad, tema contrario que ya no se puede realizar en el régimen penal de mayores o bien dicho, el régimen penal ordinario. Es así que en este régimen penal juvenil la excepción es la prisión, la excepción es que el menor esté encerrado y la finalidad, como bien dije anteriormente es*

que el menor imputado puede estar reinsertado y re sociabilizados en nuestra sociedad. Para ello, me voy a referir principalmente cuando mi asistido el menor [REDACTED] estuvo en el Nazario Benavidez y cuando logró su libertad. En un primer momento mi asistido, el menor [REDACTED] estuvo en el Nazario Benavidez, cumpliendo con una resolución del juez penal de menores donde en forma terminante y donde ha quedado acreditado también a lo largo del debate, que cumplió con todas las medidas socioeducativas que se le impusieron. Tal es así que las trabajadoras sociales, que dieron su testimonio en este debate, tanto la trabajadora social Gutiérrez como Bustamante, se refirieron en forma positiva al menor [REDACTED], en el sentido que cumplió con todas las medidas socioeducativas, con que fue un referente, principalmente que no tuvo actitudes violentas, que siempre fue un menor que estuvo, que acá todo todas las normas que cumplió, con todos los que le impusieron y también una vez y debido a estas actitudes positivas, es que ellas mismas le solicitaron al juez penal que cumpliera esas medidas socioeducativas afuera del Nazario Benavidez, en un programa que se denomina acompañamiento y monitoreo territorial. Una vez afuera del Nazario Benavidez, la licenciada en psicología Garramuño, también en un mismo sentido y conteste y con mismo criterio que las licenciadas en trabajo social del Nazario, refirieron en cuanto a las distintas áreas que se lo abordó a mi asistido el menor [REDACTED] en que fue un menor

que en el área socio familiar se pudo vincular, que fue un referente familiar, que estuvo siempre acompañado y tutorado por su tía y su prima. Que en el área de deportes estuvo también incorporado al programa deportes, más especialmente referido al fútbol, que estuvo en un club social jugando al fútbol. Que referente a la capacitación laboral hizo trabajo de electricidad, también hizo trabajos de peluquero, todo esto acompañado por su tía y por su prima que eran peluqueras. Pero principalmente acá me voy a referir que a pesar de todo, de todos los contratiempos que tuvo y todas las adversidades que tuvo, él siempre tuvo un objetivo que fue señalado por las licenciadas, las trabajadoras sociales y por la psicóloga Garramuño en buscar un trabajo, en ser un referente familiar, en acompañar a sus hermanos menores, en demostrarle a su tía y a su prima que él podía superar todas estas adversidades y logró un trabajo estable, un trabajo donde pudo demostrar que el menor siempre fue una persona de bien, una persona trabajadora y consiguió un trabajo en una juguetería, pero fue expulsado de ese trabajo, no por sus conductas o por sus malas conductas, sino por personas, por familiares de Sillero que le hicieron escraches en la misma juguetería, le hicieron escraches a través de las redes sociales y que esto redundó en forma negativa en el dueño de este comercio, logrando algo negativo en él, que fue su expulsión. Pero a pesar de ello, a pesar de todas estas vicisitudes y contrariedades hacia sus conductas que vuelvo a

repetir y a resaltar que no fue por culpa de él, sino por personas ajenas a él y circunstancias ajenas a él, seguía incorporándose y buscando trabajo y pudiendo lograr así, como bien dije en un principio, la reinserción social y la re sociabilización. Por lo que ya terminando, le sugiero y estimo que su señoría que tengan en cuenta a la hora de absolver a mi asistido todas estas consideraciones que de vertido anteriormente.”

REPLICA DE LA SEÑORA FISCAL: “Quiero dirigirme al tribunal y creo que voy a van a ser menos de diez minutos, porque este Ministerio Público Fiscal ya describió todas las pruebas, dio fundamentos y tengo la convicción de que todo se ha llevado de forma legal. En primer término voy a replicar una situación que dice la defensa que es la necesidad de la pena y el fiscal no tiene por qué decir ninguna necesidad de la pena y el fiscal solamente debe requerirle al juez de juicio una pena por el delito que se está investigando y el juez sabrá, conforme su sana crítica y a su razón, cómo va a resolver, o sea que no considero que sea de mi competencia tener que decir cuál es la necesidad de la pena, la pena la impone el mismo código penal al encuadrar la figura penal por la cual ha sido acusado. Después otra cosa, dice la señora defensa que yo debo explicar por qué debe ir al servicio penitenciario, nunca dije que en el caso de ser condenado tenía que ir al servicio penitenciario, es otra facultad pura y exclusiva del juez, que sabrá dónde va a cumplir la condena en el caso de ser condenado, o sea la

fiscalía no tiene competencia sobre ese hecho. Después la señora defensora dice que la fiscalía no pidió un control o una contención en el caso de ser penado, muy por el contrario lo he pedido y está grabado que yo he pedido que la señora juez ordene, en el caso de ser condenado, todos los controles y las contenciones y las actividades que le sean productivas y buenas para el procesado. Otra cosa, para mí el proceso, todo lo que hemos trabajado, durante todos estos meses, ha estado en un estricto control de legalidad. Si bien es cierto, pueden haber habido pruebas que no han sido tan conducentes, pero todas las pruebas esgrimidas han tenido el control perfecto de la defensa y del asesor y como si eso fuera poco del juez que ha estado presente en todas las pruebas, por lo tanto no considero que se hayan violentado garantías, ni derechos ni el debido proceso. Después otra cuestión, sigue la defensa escapando a hablar del hecho, acá me hablan de que el chico es bueno, de que hace cosas bien y que las socioeducativas fueron llevadas a cabo conforme se le ordenaron, y me parece muy bien, así debe ser, eso no es una virtud, es una obligación, un deber que tiene de cumplir con lo que se le ordena. Ahora ¿absolución? absolución es para los inocentes, acá no se ha demostrado de ninguna manera, ni la defensoría ni la asesoría la inocencia del procesado . Existe una diferencia muy grande entre el inocente y el culpable, a criterio de esta fiscalía el culpable debe ser castigado y el inocente absuelto y este caso para mí merece una pena

privativa de la libertad. Después cuestionan el artículo 6 de la 2.2278, ¡por favor! la inconstitucionalidad no se ha declarado en ningún momento y la 22.278 es una ley vigente en nuestro proceso penal juvenil y el artículo 6 dice que si el chico cumplió la mayoría de edad mientras se desarrollaba el proceso, la pena deberá cumplirla en un establecimiento para adultos. Si la provincia, el estado no cuenta con ese establecimiento es un problema del estado y vuelvo a repetir es pura y exclusiva competencia de la señora juez determinar, en el caso de que se condenara, dónde va a cumplir y de qué manera lo va a cumplir, no es competencia de esta fiscalía. Sentimentalismos, porque es bueno sí yo he recalado he resaltado su obediencia, su prolijidad, eso no quita de que no sea el autor del hecho y lo tengo más que probado. Después la señora defensora hace mucho hincapié con la Licenciada fuera del proceso que lo evalúan en el Nazario Benavidez y está bien, yo no voy a cuestionar eso no lo controlo, cuestión en su momento pero esa licenciada no difiere de lo que yo definí y expliqué, conforme a la personalidad, no cuestionó, ni discutió las pruebas que se habían agregado. Después otra cuestión existió una muerte, una muerte violenta y una muerta tremenda y no podemos hablar de que las pruebas no fueron contundentes y no fueron legales, porque tanta la señora defensora como el asesor tuvieron la oportunidad procesal para pedir la nulidad o que las pruebas no se tomaran en cuenta y sin embargo no se cuestionó

ninguna. Después otra cuestión: tuvo becas, trabajó, fue a la escuela, hizo controles médicos y esas situaciones ¿son exculpatorias de un delito tan grave como un homicidio del artículo 80 inciso segundo? No. Después también se va por las ramas diciendo que tuvo amenazas, que fue echado de un trabajo, ¿denunciaron las amenazas? es competencia de otro juez. La licenciada Signoratto cumplió perfectamente con la tarea que le corresponde como funcionaria del poder judicial y ninguna de las partes cuestionó su autenticidad ni cuestionó su informe, por lo tanto para mí, para esta fiscalía es totalmente válido y así pido que se lo considere. Después, otra cuestión, creo que nos encontramos en el fuero perfecto, en el fuero correcto en el fuero penal de la niñez, el fuero penal de la niñez si bien es cierto tiene ciertas características en su procedimiento, pero tenemos un solo Código Penal que es el que nos rige para todos y vuelvo insistir la sana crítica, la razón y las pruebas que se elaboren serán las que lleven al juez al convencimiento de la autoría o no y eso pienso terminará en una sentencia o en una absolución. Después habla de las muestras del ADN, las muestras de ADN, que por el perro llegaron a las zapatillas del autor, bueno no me parece convincente, ni me parece procedente, ni quiero perder el tiempo, ni hacer perder el tiempo a la señora juez en este en esta consideración. Otra equivocación de la defensora el señor Díaz nunca señaló al imputado [REDACTED] como que era el autor, jamás lo señaló o por lo menos aquí, recuerdo yo,

está grabado. Después hablar de la víctima, que hacía propuestas sexuales, ¿qué tiene que ver con el homicidio? para mí totalmente inconducente e impropio esa situación denunciada. Actuar sin riesgo, ¡Claro que actuó sin riesgo! que tenga 70, o que tenga 80, o que tenga 40, puede encontrar a la víctima sin ningún riesgo y con el factor sorpresa puede configurarse la alevosía. Después perimortem, exactamente sí es verdad hay muchas, perimortem, postmortem, pero el mismo médico legista, si vamos a regresar, su declaración testimonial dijo que eran todas, que estaban concatenadas y todas juntas, no podía determinarse una sola lesión, todas llevaron a la muerte de la víctima. Por eso yo sostengo que tantas lesiones, 22 puñaladas no era necesario para acabar con la muerte de una persona indefensa. Habla de una excoriación en el codo y la rodilla (se corta el audio) pedir nulidades utilizar cualquier remedio procesal en la oportunidad que corresponda y no lo hicieron. Entonces si no se pidieron las pruebas yo creo que es una pérdida de tiempo. Bueno considero que ninguna de las partes que han estado presente en todas las partes del proceso han cuestionado la legalidad o la violación del debido proceso, ninguno de ellos aprovechó la oportunidad procesal entonces sin ninguna de ellas aprovechó la oportunidad procesal, nosotros, para mi criterio podemos ejercer el derecho de la preclusión de los actos procesales. Por lo tanto me mantengo en mi petición, mantengo todo lo que dije en mi alegato.”

REPLICA DEFENSA: *“Sostiene la señora fiscal que no es una cuestión de ella explicar la necesidad de la pena o porque se excepciona del principio de la libertad, sí, sí debe explicar la señora fiscal, es norma constitucional la última ratio, sí debe explicar, incluso en causas graves de homicidio agravado por uso de armas, se me presenta el primer del tribunal superior de la provincia de Río Negro, de ahora del año 2019, existen Fiscales que solicitan la absolución por el cumplimiento de las socioeducativas, el titular de la acción penal, el que solicita la pena es el Ministerio Público fiscal, en esta instancia debe justificar la pena, más aún cuando no se encuentran ni los procesos, ni los establecimientos, ni el personal adecuado para su cumplimiento, claro que sí que debe explicarlo, por supuesto, es norma constitucional, la convención de los derechos del niño y todos los tratados que imponen el principio de progresividad, no se puede ir para atrás sin nada que lo justifique. Toda la conducta, todo el cumplimiento de la medida socioeducativa, da cuenta de un ciudadano que si bien está en construcción, ha cumplido con el fin preventivo especial de esta pena, claro que sí que la fiscal especial, no la fiscal de adulto, lo que pasa es que ella no tiene en cuenta, lo que pasa con nuestra fiscal y hago alusión solamente a la doctora Capdevila. Hace 20 días atrás cuando estuvo el doctor Parma, el fiscal Díaz le preguntó si se puede absolver en caso de delitos graves y el doctor Parma dijo que sí, que se puede absolver si las*

medidas socioeducativas se cumplen, que la pena es una excepción, el doctor Carlos Parma es camarista en materia penal juvenil en la provincia de Mendoza, eso es lo que le contestó al fiscal Díaz, por supuesto, él pregunto la absolución en delitos graves si se cumple con las socioeducativas, por supuesto doctora Capdevila que la debe explicar, y debe explicar el porqué de la pena, porque la regla es la libertad doctora, la regla es la libertad. No solamente un delito grave, no solamente es la gravedad del delito, sino que debe ser cuidadosamente estudiada la pena, las consecuencias que va a traer, sobre todo cuando solamente está el proceso especial, nosotros estamos, no están los institutos, no están los equipos, en el organismo criminológico del penal no hay gente especializada, lo dijo Araujo a mediados de este año, sí, sí tiene que explicarlo, porque la regla es la libertad, sobre todo cuando ha cumplido con las medidas socioeducativas, y no romanticemos el tema de la medida socioeducativa, lo dice la psicología evolutiva, no tiene el adolescente la noción del tiempo que tenemos nosotros, [REDACTED] fue privado de su libertad por más de un año y medio en una institución total como es el Nazario Benavidez doctora, es un montón de tiempo, un montón de tiempo. Le exige la normativa constitucional explicar el porqué de la pena y porque se excepciona de la libertad. En cuanto a que hablé de la sexualidad del señor Sillero, quise destacar que el señor Sillero es una persona sana, era una persona sana,

vigorosa, que no fue atacada sorpresivamente, que no era débil, que no se aprovechó su indefensión. El hecho se produjo alrededor de las 6 horas, que estaba claro, es decir que quien haya perpetrado el hecho no lo realizó ni con alevosía, ni con ensañamiento, la causa de la muerte es el traumatismo, no surge de la causa que el señor Sillero haya tenido algún tipo de sufrimiento, a eso me quise referir en cuanto a la sexualidad. Y en cuanto a que la prueba no fue oportunamente, no se realizó un incidente de nulidad, es por el hecho de que surge en el debate y es la escena del crimen, no es una prueba reproducible, no es una prueba que podamos volver, tampoco el examen mental obligatorio, he criticado todo esta prueba porque es irreproducible y la de prueba la debemos merituar en el debate que es el lugar donde se incorpora la prueba. El procedimiento de instrucción doctora es una etapa investigativa, la prueba válida, la prueba donde se cuestiona, donde se meritúa es cuando se introduce al debate, es cuando las partes, a través del ofrecimiento la introducen al debate. Esta parte advirtió la alteración de la escena del crimen, el incumplimiento de la técnica, cuando declaró González, que era el encargado de la intangibilidad de la escena del crimen, hizo un desastre con los médicos y era más de uno, hablo de médicos, era más de una persona que ingresó y no se documentó, no se registró. Bien, en cuanto al perro doctora, escúcheme las huellas del perro están en todos lados, las patitas de las huellas ensangrentadas, no entiendo

cómo en el rastillaje no estuvieron, Díaz en las tres declaraciones, en las dos de la instrucción y en la del debate dice el perro estaba parado en un charco de sangre, tenía todo el pelaje con sangre, lamía la sangre de Sillero, ustedes en la inspección ocular dijeron que las casas incluso tenían un pasaje, ¿le parece inverosímil, un perro que está afuera que pueda haber saltado y dejado una marca de sangre en un pie? a mí no me parece para nada inverosímil. Igual que las huellas dejadas eran huellas que pueden pertenecer a cualquier persona a cualquier peso una medida un tamaño.”

A continuación, y antes de relatar el hecho, analizaré las pruebas que me han llevado a la convicción de la autoría y a la calificación legal que dieron lugar a la condena dictada. En primer lugar, como he dicho a lo largo de esta fundamentación, la autoría del joven ██████ es indubitable. Las pruebas han sido llevadas a cabo en un marco de absoluta legalidad, se ha preservado la escena del crimen y la cadena de custodia de todos los elementos secuestrados, tanto en la instrucción como en este debate. Y si bien la defensa pretende quitarle valor probatorio o poner en duda el levantamiento de rastro debitado, es decir la fotografía de la huella parcial de pie izquierdo, esbozando que pueden ser de cualquier zapatilla, la zapatilla secuestrada en el domicilio y más precisamente de la habitación donde descansaba el joven ██████ tenía en su lengüeta una mancha de color pardo rojiza, compatible con sangre, la que fue sometida al análisis de ADN, que

como expresó el Lic. Correa tiene una efectividad y certeza superior al 99%, y el mismo arrojó como resultado que la sangre coincidía con el material genético extraído de la víctima. La teoría disparatada de la defensa en cuanto que la sangre podría haber migrado desde el pelaje del perro a la zapatilla del hoy condenado ■■■■■, es por demás descabellada. No sólo por la forma de la mancha, que no tenía bordes irregulares, era una gota que daba cuenta de haber caído en forma vertical, sino porque de ser cierta la hipótesis de la defensa, eso habría surgido en el examen genético, se habría informado que había material genético no humano, y esto no sucedió. Además de ser ilógica, no rige las reglas de la causalidad.

Ahora bien, ya las partes han definido por demás el agravante de la alevosía, y quiero exponer por qué considero que se configura en el hecho que aquí se investiga: el señor Rafael Sillero tenía al momento del hecho 86 años de edad, mientras que el joven ■■■■■ tenía 16, hay una notoria diferencia de edad, de fuerza, de vigor. No sólo se desprende de la edad si no de las fotos incorporadas en autos, el señor Sillero tenía una contextura física delgada. Asimismo, es claro que la víctima se encontraba durmiendo cuando ocurrió el hecho, que fue sorprendido, porque el mismo se encontraba en paños menores y su cama estaba desarmada.

En este sentido, la doctrina la ha definido como “...*el empleo de medios, modos o formas -en la ejecución del hecho- que tiendan directa y*

especialmente a asegurar el homicidio, sin riesgo para el autor. “Objetivamente, es necesario que la víctima se encuentre en un estado de indefensión que le impida oponer una resistencia que se transforme en un riesgo para el agente. No es indispensable la ausencia total de posibilidades de resistencia, pues la agravante es compatible con la posibilidad de una resistencia mínima en contra del ofensor, procedente de la actividad de la víctima o de un tercero, que deban o puedan oponerse a la agresión. La indefensión puede proceder de la inadvertencia de la víctima o de los terceros respecto del ataque; y puede haber sido procurada por el autor o simplemente aprovechada por él (...). “Subjetivamente, el tipo requiere que el autor obre sobre seguro, esto es, sin el riesgo que puede significar la reacción de la víctima o de terceros con el fin de oponerse a la agresión...”

Poder Judicial de la Nación CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2 CCC 46251/2014/TO1/CNC1. “... *Ello requiere una pre ordenación de la actividad del agente para actuar con esa seguridad, es decir, la procuración o el aprovechamiento del estado de indefensión, lo cual no implica necesariamente una premeditación (serena y fría deliberación)...*”. Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional Sala 2, “R, P.M.s/ recurso de casación” CNCCC 46251/2014/TO1/CNC1, Sala 2, Reg. N° 667/2019, resuelta el 30 de mayo de 2019”

En relación al ensañamiento, el médico forense fue contundente, las partes le preguntaron en reiteradas ocasiones si había heridas pos mortem y sólo pudo determinar que dos de las heridas punzo cortantes eran pos mortem, que fueron las ubicadas en hígado y en corazón, ya que las mismas presentaban poco sangrado; pero en relación al resto de las heridas dijo en forma inequívoca que todas tenían el mismo tiempo de evolución, que todas eran perimortem, y que si bien la causa de muerte fue el traumatismo de cráneo, podría esta lesión haber sido contemporánea, simultánea a las heridas punzo cortantes que presentaba el occiso y que fueron numerosas y excesivas, que por supuesto causaron un sufrimiento innecesario a la víctima, ya que presentaba heridas defensivas, como las de codo y rodilla, es decir que la muerte no fue inmediata, le dio tiempo a intentar defenderse y de ello se infiere que debió haber sufrido en exceso, teniendo en cuenta la cantidad de heridas corto punzantes sufridas por la víctima.

“... El ensañamiento requiere una exigencia subjetiva que es su nota particular, esto es, la intención de causar "deliberadamente" males innecesarios. Al ánimo de dar muerte, propio de todo homicidio, se une un elemento subjetivo independiente que es el "propósito de hacerlo en forma perversa y cruel...” Poder Judicial de la provincia de Chaco, Cámara Primera en lo Criminal, Segunda Circunscripción, Sentencia N° 104, 06/11/2017.

RELATO DE LOS HECHOS: El hecho motivo del presente debate, ocurrió el día 03 de Diciembre del año 2016, siendo aproximadamente entre las cinco horas y cuarenta minutos y las seis horas. El joven [REDACTED], luego de haberse reunido con los señores Gabriel Rementería y Leo Guzmán, ocasión en que habían ingerido bebidas alcohólicas; se presenta en el domicilio donde vivía el señor Rafael Sillero, sito en avenida Sarmiento s/n villa Hilario Elorza departamento San Martín, portando un martillo tipo carpintero y un arma blanca, el joven [REDACTED] golpea la puerta, es atendido por el señor Rafael Sillero, quien al despertarse con el llamado a la puerta, se encontraba somnoliento, seguramente le preguntó al joven [REDACTED] qué estaba buscando o qué necesitaba y éste, por causas que se desconocen, le propinó un golpe de puño en la nariz, para luego y en forma simultánea, le aplicó un golpe en su cabeza y múltiples puñaladas, Sillero intentó defenderse, viéndose evidentemente superado por la edad de su agresor. Que la muerte del señor Rafael Sillero se produjo en forma violenta, por homicidio, por el traumatismo de Cráneo Encefálico, acompañado por heridas punzo cortante perforantes en torácica, abdominal y heridas cortantes en cuello.

Motivación

El relato del hecho, narrado precedentemente, coincide por los siguientes elementos de juicio que paso a analizar y que fueron producidas

en el debate; los peritos en Criminalística, pudieron extraer huellas de zapatillas, en el lugar del hecho, que se pueden apreciar en las fotografías obrantes a fs. 143 a fs. 147 de autos, y por otro lado el oficial principal Maximiliano Molina, quien llevó a cabo la labor de llevar adelante el allanamiento en el domicilio de la familia [REDACTED], vivienda colindante con la vivienda del señor Sillero; de la habitación del joven [REDACTED], al lado de la cama se secuestra las zapatillas, estampadas en color rojo y negro, conforme actas de allanamiento de fs. 32/33 de autos, las que son secuestradas y vinculada a la presente causa penal y en la audiencia de debate, el perito Urriche, manifestó que en la causa penal llevó a cabo la pericia de comparación de las huellas encontradas en el lugar del hecho y la suela de zapatillas, las que obran a fs. 241/255 en la causa, y la cual ratificó firma y contenido, agregando que las características de las huellas del lugar del hecho son muy coincidentes con la suela de las zapatillas. Además el testigo Rementería expresó en la instrucción y en el debate, que esa madrugada de la fecha 03 de Diciembre de 2016, le observó puesta las zapatillas al joven [REDACTED]; en la instrucción hay acta de reconocimiento a fs. 48 de autos.

Se agrega a todo ello, el testimonio del licenciado Santiago Correa, quien hizo el informe pericial obrante a fs. 516/519 y vta.; quien dijo en debate, que de la lengüeta de las zapatillas, extrajo material apto para

cotejo de ADN, y que mediante el procedimiento establecido, logró determinar que coinciden en más de un 99,9 % a las muestras de sangre del fallecido Sillero. En conclusión las zapatillas marca Orari de tela de color negro y rojo (combinado), con suela de goma de color blanco talla EUR 42, acordonadas, pertenecen al joven [REDACTED], que la madrugada de la fecha 03 de Diciembre de 2016; la tenía puesta y que éste joven [REDACTED], dejó las huellas de ese par zapatillas, en el lugar del hecho, y que de éstas zapatillas, se extrajo las muestras corporales que pertenecen al fallecido Sillero. Por lo tanto estoy en condiciones de afirmar que el joven [REDACTED] es autor del hecho que produjo la muerte de Sillero.

TERCERA CUESTIÓN: CALIFICACIÓN LEGAL

Respecto a la tercera cuestión a merituar y a analizar, vale decir el proceder del joven [REDACTED], se encuadra en la figura penal de "Homicidio agravado por alevosía y ensañamiento" (artículo 80 inciso 2° del Código Penal), en perjuicio de la persona que en vida se llamara Rafael Sillero. Es así conforme al hecho relatado, el joven [REDACTED] en forma premeditada, haciendo uso de la diferencia de edad y del factor sorpresa, se presentó en la casa de Sillero sin aviso previo, y le ocasionó la muerte con medios idóneos para causar un sufrimiento excesivo e innecesario, ya que suficiente hubiese sido el golpe en la cabeza con el martillo, pero a éste se acompañaron numerosas heridas con arma blanca.

La señora Agente Fiscal en sus alegatos, al hacer su relato de los hechos, brindan detalles bastante similares al relato del hecho de esta magistrada, siendo los mismos verosímiles y convincentes a criterio de la suscripta.

Debemos considerar que el ensañamiento consiste en el aumento intencional e inhumanamente del dolor del ofendido, provocándole padecimiento no ordinario e innecesario para la comisión del delito.

Mientras que la alevosía, es la utilización en la ejecución del delito de medios, modos o formas que tienden directa o especialmente a asegurar el mismo sin el riesgo que para su persona, pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido

Ambos agravantes se dieron en este caso, en razón de haberse cometido el homicidio en el horario en que se hizo, la edad de la víctima, la diferencia de edad con el autor y, la cantidad de heridas sufridas por la víctima.

CUARTA CUESTIÓN: SANCIÓN APLICABLE:

Asimismo, el acto jurisdiccional de imponer una sanción a un joven infractor a la ley penal, requiere afilar el juicio, ya que el resultado, en caso de ser negativo, va a resultar en privar uno de los bienes jurídicos más preciados, esto es: la libertad, a una persona que está comenzando la vida adulta. Si condenar a un adulto es un acto delicado, más aún lo es en el caso de un adolescente.

Cabe también recalcar, que en los procesos penales seguidos contra menores de edad, el régimen de la minoridad, que implica respetar las garantías del debido proceso que tenemos todos los ciudadanos (derecho de defensa, a ser oído, a tener asistencia letrada, intérprete, conocer los cargos, ofrecer prueba, impugnar resoluciones judiciales, acceso a la justicia, y otros tantos) más un plus de garantías propios de este régimen (interés superior del niño, privación de la libertad como última ratio, recibir un trato acorde a la edad, la asistencia de la figura del Asesor oficial, la competencia especializada) acompañan al joven imputado durante todo el proceso, aun cuando éste fenezca en la mayoría de edad del mismo.

Este plus de garantías encuentra sustento en el hecho de que el joven infractor es un sujeto en formación, en pleno proceso de desarrollo madurativo y pedagógico, por lo que no tiene, en principio, la misma capacidad de comprender la criminalidad del hecho que la podría tener un adulto.

Que a fs. 466/467, cuento con el INFORME PSICOLÓGICO EMITIDO POR LA LIC. SILVIA INES SIGNORATTO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018. *“Atento a lo ordenado en Autos, quien suscribe Lic. Silvia Inés Signoratto, psicóloga del gabinete técnico, se dirige a V.S. a fin de elevar informe psicológico correspondiente al joven [REDACTED] años de edad, con estudios secundarios incompletos, que han*

sido retomados en el ciclo del [REDACTED]; con desempeño laboral temporario como empleado de comercio. Al momento de las entrevistas el joven [REDACTED] se encuentra egresado del Centro Socioeducativo de régimen cerrado Nazario Benavidez y, en la actualidad bajo el programa socioeducativo de Acompañamiento y Monitoreo Territorial. El presente informe es resultante de entrevistas de evaluación psicológica, realizados en sede del Gabinete Técnico, según el siguiente detalle: -Entrevista semidirigida, bajo modalidad vincular, (madre/hijo), de producción verbal para obtener datos personales, historia vital, situación judicial. –Entrevistas semidirigidas, bajo modalidad individual con el joven [REDACTED], de producción verbal y de aplicación de técnicas proyectivas: Gráficas, con relatos asociados e integrados a las mismas, (test del dibujo de dos personas; test del dibujo de persona con arma; test del dibujo de persona bajo la lluvia); verbales, (cuestionario desiderativo). Y, técnica psicométrica, (test de Bender). Tras lo actuado, se infiere y se informa: El joven [REDACTED] [REDACTED] asiste a las entrevistas concretadas con una actitud respetuosa, formal y de aparente docilidad, enmascarando fuertes resistencias a la hora de atravesar por el proceso de evaluación, obrando de manera tensa y reticente dentro del encuadre establecido, aun cuando presta su conformidad para participar en dicho proceso, aceptando las pautas de trabajo propuestas. De modo que, el campo de las entrevistas se hubo

delimitado por altas barreras defensivas interpuestas por el joven ■■■■■, que no logra disminuirlas sensiblemente, manteniendo un estado de alerta y vigilancia casi constante, impregnando dicho campo por un clima emocional de recelo y desconfianza. Muestra gran preocupación por hacer las cosas de forma correcta, intentando mantener el control mediante una atención esmerada a las reglas, las formalidades, para obtener resultados exitosos, pero sin embargo, en más de una oportunidad, podría operar en contrario al quedarse atascado para interactuar en forma más flexible y autónoma en las diferentes áreas de expresión de las conductas, (intelecto-cognitivas, afectivas-vinculares; socio-familiares). De manera que, la estructura yoica se advierte fragilizada y empobrecida, con independencia de una base de sustentación psicótica o debilidad; puesto que el juicio de realidad se mantiene preservado, con consciencia lúcida y orientada en forma ajustada en tiempo y espacio. Sin embargo el funcionamiento psíquico del joven ■■■■■ se vislumbra con desbalances significativos, dado que la autonomía, la fortaleza y la flexibilidad del yo se encuentran menoscabadas y enturbiadas por conflictos intrapsíquicos no elaborados, sin tener consciencia de ello, que vendrían persistiendo desde épocas tempranas del recorrido vital, operando como nodos patológicos que indicarían en forma desventajosa en la articulación del pensar-sentir-actuar del joven evaluado. Conflictiva interna que remite al grupo familiar primario, el cual desde la

producción discursiva de ██████ se muestra con características abandonicas, egoístas, con desligamiento parental y escasa participación afectiva entre los miembros que componen la matriz familiar original, (padres-madres-hijos). Panorama que se refleja en la producción gráfica y verbal donde se plasman indicadores de privaciones ligadas al pasado materno-infantil y desprotección sobre compensada de figuras asociadas con la función paterna. Componiendo escenas desafectivizadas, triviales, desarraigadas y de escaso compromiso en los lazos sociales que construye. De manera que se habrían impreso en la base de personalidad, modelos de identificación primaria, poco saludables y apuntaladores del psiquismo del joven, sobre determinando una estructuración psíquica particular en el adolescente, que pareciera estar anclada sobre la primacía de mecanismos disociativos, absorbidos desde la matriz primaria de relaciones. Lugar familiar primario fuertemente connotado en el espacio psíquico por el vacío, el desamparo, la soledad. Y, sobre determinado, por el lenguaje de acción y la escasa expresión de afectos amorosos por parte de las figuras materna y paterna, que ha repercutido negativamente en los procesos de simbolización a través de la palabra, como herramienta mediadora, contenedora y explicativa de los sucesos vitales. Situación que habría incidido nocivamente en el procesamiento psíquico de las emociones, ya que las mismas no contarían con una buena regulación, puesto que tienden a ser amontonadas,

ceñidas, arrinconadas en un espacio estrecho con poca movilidad, propiciándose el estallido en estado crudo, iracundo, sin modulación ni tamiz afectivo/reflexivo; empujadas por un alto volumen de agresión hacia el espacio externo. Lo cual se correlaciona con fallas para la articulación de los mecanismos inhibitorios que regulan los impulsos, tendiendo a la descarga casi inmediata de los mismos por la debilidad en los diques de contención de la agresión. Impulsión que tiende a expresarse en forma pasiva/activa, al liberar el caudal agresivo a través de conductas heteroagresivas, pudiendo predominar as formas aloplásticas (hacia el mundo externo), provocando lesiones en el campo social. Es entonces que, [REDACTED] tras una fachada de seguridad y racionalidad, enmascara una afectividad lábil que entrama un cúmulo de emociones asociadas al rencor, hostilidad, desdén, que tienden a ser expresadas con escasos matices y según una modalidad binaria: todo/nada; amor/odio; blanco/negro. Dando lugar a comportamientos que se observan sobredeterminados por la omnipotencia, el desafío y la autosuficiencia, que lo conducirían a satisfacer deseos y necesidades de manera inmediata, (escasa tolerancia a la frustración), posibilitando la precipitación de conductas actuadoras y trasgresoras. Impactando ello, desfavorablemente en las relaciones interpersonales, las que podrían verse fácilmente deterioradas por problemas derivados del pobre interés por la sensibilidad de los demás, debido a la reducida capacidad de empatía

observada en ■■■■■, acentuado ello, por la gran brecha disociativa interpuesta para entrar en contacto emocional con los demás y participar afectivamente, (desde la vertiente amorosa), en los intercambios relacionales, para responder adecuadamente a las necesidades, deseos, emociones del otro de la relación. De este modo, se presume que ■■■■■ Nicolás necesitaría contar con un alto grado de control y exigencia sobre quienes los rodean, advirtiéndose dificultades para aceptar las críticas negativas, puesto que costaría acordar con ideas aportadas por otros, a quienes podría atribuirles malos sentimientos o malas intenciones que operan en su contra para lesionar y/o menoscabar la integridad física y/o emocional de sí mismo, (proyecciones de sus propios miedos y sentimientos indeseables). Ahora, respecto de la problemática judicial del joven ■■■■■, puso advertirse la falta de notas angustiosas frente a los hechos d Autos y de las consecuencias devenidas posibles sobre sí mismo y los otros sociales afectados por el delito señalado en su contra. Llamando la atención la inercia afectiva de la producción discursiva del joven evaluado, muy probablemente como efecto de la disociación imperante que le obstruye tomar contacto entre el pensamiento-afectos-acción. Situación que pareciera no habría sido problematizada en modo suficientemente saludable, de manera que ■■■■■ pudiera resignificar los hechos denunciados en su contra, en pro de desestimar la resolución de conflictos a través de la

acción, dando lugar a la palabra genuina, propia, enlazada a conductas reparatorias y benefactoras para sí mismo y el otro social. Aun cuando, la producción discursiva del joven ██████ revela que cuenta con herramientas intelecto-cognitivas de buena calidad para entender de manera cabal la criminalidad de los hechos de Autos. Pudiendo diferenciar entre bien y mal; como también, verdad de mentir, y comprendiendo las nociones asociadas a reprimendas y/o castigos. Sin embargo, interesa señalar que ██████ podría instrumentar recursos compensatorios mendaces para dar cuenta en los actos en los que podría participar, a fin de evitar recriminaciones o sanciones devenidas de las interacciones propias y/o ajenas, (negaciones, distorsiones, encubrimientos, ocultamientos). Considerando a su vez que, la conducta voluntaria, se presenta sin alteraciones significativas, de manera que puede dirigir sus acciones y obrar en consecuencia para alcanzar un objetivo determinado. Es entonces, y tras lo expuesto en el presente informe, la suscripta podrá decir que, es altamente recomendable que el joven ████████████████████ de inicio a tratamiento psicoterapéutico, con profesional idóneo, para que el joven pudiera asumir en forma cabal y personal la responsabilidad subjetiva que le cabría por los hechos de Autos. Ya que, si bien ha traspasado por el Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado Nazario Benavidez, cumpliendo con la medida socioeducativa impuesta oportunamente y, en la actualidad hace lo propio en el Programa

Socio educativo de Acompañamiento y Monitoreo Territorial, la suscripta estima más que conveniente que el joven ██████ se comprometa en el bienestar integral de su salud mental Situación de salud integral que se presume, no habría siendo afianzada y fortalecida en pro del desarrollo psicoevolutivo del joven ██████, a fin de contribuir al despliegue de competencias emocionales y sociales que logren la apertura de otros espacios intra e intersubjetivos más libres de conflictos. Para lo cual, se requiere de trabajos psíquicos profundos a fin de promocionar el devenir saludable. Atendiendo que, el grado de vulnerabilidad subjetiva vislumbrada en el plano psicoafectivo y psicosocial del joven ██████, es de importancia relevante. Es todo cuanto puedo informar.”

A continuación haré una breve reseña de la medida socioeducativa de alojamiento en el Centro Socioeducativo de Régimen Nazario Benavidez, cumplida por el joven ██████, para ello tomaré el primer y el último informe de los profesionales del mencionado instituto, el primero de ellos de fecha 27 de diciembre de 2016: *“Al momento de la entrevista se evidencia conservación espacial, lucidez y fluidez discursiva. Conservación del curso y contenido del pensamiento. Predisposición al diálogo y respeto a las entrevistadoras. El joven convivía, en el domicilio en mención con su abuelo paterno ██████ ██████ (74 años), jubilado. Estaba con él desde hace aprox. 4 meses, su abuela se encuentra internada en un geriátrico hace dos*

años, ya que padece Alzheimer y la familia no puede atenderla. [REDACTED]

[REDACTED] — La Puntilla- San Martin, no tiene relación desde hace largo tiempo. Su padre y su madre se separaron cuando él tenía 9 años, el padre ya formado una nueva pareja. Refiere que no se lleva bien con la pareja de su padre, ya que ella ha tenido problemas con varios familiares. En relación a la educación la primaria la culminó en [REDACTED]. Posee hasta segundo año de la secundaria completó cursada en la [REDACTED]

[REDACTED] pero refiere que de la escuela anterior no le entregaron libro matriz por tanto no pudo iniciar. En referencia a actividades laborales en el presente año estuvo trabajando con un amigo de su madre como ayudante de electricista y en la colocación de durloc, ese trabajo lo desarrollo hasta principios de noviembre y su horario era de 9 a 15 hs. Por este motivo refiere quería cambiarse a una escuela nocturna ya que su trabajo era en Rivadavia y por los horarios del

colectivo de San Martin (el cual tiene una frecuencia de una hora) llegaba a su casa a las 17 hs aprox. También ha realizado changas cortando pasto y limpiando acequias a vecinos, su primer trabajo fue en la cosecha de uva a los 13 años. Con el dinero refiere se compraba ropa, lo usaba para el colectivo y para ayudar a su abuelo. Con respecto a actividades recreativas, tiempo libre y grupo de pares refiere que tiene amigos tanto en San Martin como en Alto de Sierra, los mismos de tienen entre 15 y 19 años, estudian y dos trabajan. Con ellos comparte los mismos jugar al futbol, salidas a cumpleaños, a comprar ropa. Comenta que desde los 9 años asiste a un club de futbol, en Alto de Sierra, hasta los 11 años. Luego se inscribe en club Alianza, donde entreno hasta el año 2015. Al no poder cotear la cuota mensual, se inscribió en el predio contiguo a ISEF, en Santa Lucia, ya que es gratuito. En septiembre de este año se esguinzó y no continuó, ya que a pesar de haberse curado, no podía organizarse con los horarios del trabajo y el entrenamiento. En cuanto a la caracterización de su barrio, indica que donde vive actualmente es muy tranquilo, se lleva bien con los vecinos, es gente trabajadora, nunca hubo problemas de ningún tipo. El barrio de su madre, está rodeado de otros barrios a los cuales caracteriza como problemáticos, conoce a esa gente, pero solo saluda para "quedar bien", sin relacionarse con ellos. Cuenta que se encuentra en una relación de noviazgo desde hace dos meses, con Brenda (20), quien vive cerca de la

casa de su madre. Ella se dedica a cuidar niños. Salen a correr, al cine y se ven tres veces por semana. En cuanto a conductas relativas al consumo de sustancias indica que solo una vez, a sus 13 años, probé marihuana y no le gusto y desde esa vez no ha vuelto a probar. Cuenta que toma alcohol pero en ciertas ocasiones, solo cuando sale. Manifiesta que sus amigos "son adictos", a la marihuana, y han tenido problemas con la policía por peleas callejeras. En relación a conductas transgresoras, manifiesta que solo una vez lo detuvieron por estar sentado con gente que estaba tomando alcohol en la vía pública. Indica que jamás se ha visto implicado en situaciones de transgresión a la ley. En su discurso sobre la causa actual por la que se encuentra detenido, se puede vislumbrar escasa expresión de emociones, su actitud es eutímica (ausencia de ánimo deprimido o elevado) y podría inferirse que no es enteramente veraz en su relato, manifestado amnesia sobre lo acontecido o denotando inseguridad. De acuerdo a lo recabado en la entrevista, sus referentes afectivos son una tía paterna [REDACTED], quien tiene una peluquería en Desamparados y en ocasiones le ha dado trabajo allí, y su prima [REDACTED] (26 años), quien estudia para contador; menciona que ellas lo aconsejan tanto a él como a su primo [REDACTED]. Refiere que la persona de confianza para él es [REDACTED] ya que ella le muestra la realidad, lo aconseja. En este primer acercamiento al joven y su realidad, se puede observar que el mismo ha transitado una historia vital

signada por la transitoriedad de los lugares donde ha vivido y del grupo familiar acompañante, rotando entre vivir con su madre un tiempo y luego con su abuelo, generando el constante cambio de escuelas. Con el mismo manifiesta tener una muy buena relación. Cuenta que las reglas de la casa le fueron impuestas solo una vez y luego no hizo falta estar marcándole límites, porque se define como un joven responsable. Con su abuelo comparten las tareas de la casa y tienen buena vinculación. Si bien la relación con su madre no aparece como fortalecida, puede contar con una tía en quien confía y lo apoya, estando inserto en un sistema familiar donde algunos de sus derechos básicos han sido garantizados durante su trayectoria vital: escolarización, deporte, recreación, salud, identidad, entre otros. Destacando que el joven ha sido capaz de mantener actividades ocupando su tiempo libre en tareas que le han sido constructivas para su persona, por ejemplo, cuando no estaba escolarizado, mantuvo su trabajo y actividades deportivas. En la entrevista, el joven muestra que es capaz de comprender la situación que atraviesa, pero se muestra confundido en cuanto a las incumbencias del sistema penal y lo que conlleva. Se informa lo antes expuesto a fin de que su Señoría tome una medida socio educativa acorde a los derechos y garantías que le asisten al joven. Los datos volcados en el presente informe corresponden al momento de la entrevista

con el joven, no pudiendo ser extrapolados a otras situaciones. Quedando a su disposición para ampliar la información vertida.”

Y el último de ellos de fecha 22 de marzo de 2018: “En relación al área institucional, al momento del ingreso, el joven presenta dificultades para relacionarse con otros, sin embargo con el transcurso del tiempo, logra gradualmente vincularse de manera profunda, pudiendo construir en el tiempo un sentimiento de pertenencia para con el grupo y la institución. Dentro del grupo de pares, se posiciona en un rol activo, aportando a la dinámica del mismo, como así también ayudando a sus compañeros a realizar tareas o en caso de nuevos miembros asistiendo en la adaptación de las normas del Centro. Cabe recordar que en la historia vital del joven se advierte la dificultad y ausencias de un espacio propio, que genere un sentido de pertenencia al grupo familiar, ya que el joven en su trayectoria, lo habitual era residir de manera intermitente en distintos domicilios. Es por esto que dentro del centro, ██████ a través de la rutina y las actividades que se llevan a cabo, construye su espacio personal, encontrando contención y soporte dentro de la estructura institucional. Como así también incorpora hábitos y rutina que son valiosos en la convivencia con otros, como las responsabilidades que implica el habitar en un espacio compartido, ya sea en referencia al cuidado de los insumos, como el orden y limpieza de las instalaciones. En relación al área de capacitación laboral, al momento de la

incorporación del joven a los talleres, se comenzó a trabajar sobre la búsqueda de aquellas actividades que más lo motivara y gustara. Es así como en el taller de planta industrial, logra encontrar un espacio que le genera motivación para cumplir tareas, adquiriendo mayores saberes, más allá de la elaboración de productos, que implican en la organización para participar en ventas y exposiciones en eventos de lo elaborado en el marco de los talleres. Tales experiencias tienen un efecto positivo en el joven, ya que a través de las mismas, logra autoperibirse en referencia a sus adquisiciones como un sujeto capaz, de generar, de liderar procesos, un sujeto productivo, reflejado en las experiencias de interacción y reconocimiento. Si bien, el joven manifiesta la suficiente confianza para salir adelante en diversas situaciones cotidianas, es necesario continuar fortaleciendo tales aspectos, ya que en condiciones más difíciles o críticas, sean estas en el ámbito laboral o personal, al enfrentarse a las presiones del medio manifiesta inseguridad en sus capacidades y potencialidades. En referencia a la relación y significantes con el trabajo, si bien el joven antes de su ingreso se encontraba realizando labores de carpintería, instalación de aires o reparaciones del hogar junto con la pareja de su madre, tales actividades se enmarcaron en una relación conceptual de trabajo-mercado, por lo que el joven solo buscaba la remuneración económica, dejando de lado otros aspectos que son de importancia. Por lo que a través de las

experiencias vivenciadas y el trabajo terapéutico, ██████ comienza a dar cuenta del trabajo no solo como un modo necesario de subsistencia, sino también un espacio de crecimiento y autorrealización. Sin embargo, es necesario comprender el contexto social en el cual se encuentra inmerso el joven, donde debe superar diversas dificultades económicas, sociales, culturales, entre otras para poder unir ambas concepciones del trabajo. En relación al área de deporte y recreación, se puede decir que en la trayectoria del joven tales derechos se encontraban garantizados, ya que practicaba fútbol desde temprana edad en el Club Alianza. ██████ abandona a partir de que su madre de que su madre no cuenta con los recursos económicos para continuar solventando los gastos de la cuota, sin contar con apoyo afectivo o económico por parte del progenitor del residente. A partir de esto, el joven acude al ISEF ubicado en La Granja en Santa Lucía para continuar practicando deporte de manera gratuita. Comienza a desarrollar sus habilidades para el deporte siendo convocado desde Buenos Aires, planteando la oportunidad de dedicarse completamente a tal deporte, sin embargo el joven manifiesta que esto no fue autorizado por su madre ya que implicaba gastos que no estaban en condiciones de afrontar. Dentro de la institución, el joven tuvo la posibilidad de continuar desarrollando sus habilidades deportivas a partir de las propuestas del equipo de deporte de la DNA F, quienes además de gestionar diversas actividades deportivas

brindaron a los jóvenes encuentros recreativos enriquecedores. ■■■■■ participó activamente de dichas actividades que consistieron en salidas al cine, trekking, caminatas, paseos por diferentes lugares de la zona, campamentos, maratones, Colonia de Verano, lo cual le permitió resignificar el tiempo de contexto de encierro de un modo positivo y aportó a su experiencia. El joven a través de tales actividades logra reeditar y despertar la motivación y el deseo de desarrollar sus habilidades en el deporte pensándolo como parte de su proyecto de vida. A su vez, el joven participó de actividades gestionadas por el equipo técnico tales como salidas y paseos a la Legislatura, al Teatro Bicentenario, Casa Sahní, entre otras, las cuales aportaron al proceso de construcción de ciudadanía del joven al dar cuenta de la función y significante de las instituciones visitadas. Además se gestionaron actividades recreativas en las que el joven participo ocupando un rol mayormente de observador ya que manifiesta preferencia por aquellas actividades que impliquen la realización de ejercicios deportivos. Dentro de la institución se llevaron a cabo diversos talleres recreativos enmarcados en el Proyecto "Arte en Vuelo" organizado por la ONG OAJNU. ■■■■■ respondió favorablemente a los mismos ya que implicó un uso positivo del tiempo libre. Actualmente se encuentra participando de un Taller de Percusión brindado dentro del Centro frente al cual en un comienzo se negó a participar restándole importancia manifestando prejuicios con

respecto a dicha práctica, sin embargo progresivamente logra involucrarse en los diversos encuentros manifestando habilidades para la producción de ejercicios rítmicos y musicales. Dicho taller le permite al joven descargar tensiones y ansiedades propias del desgaste que produce la situación de privación de la libertad. Con respecto al área educación, el joven posee el nivel primario completo cursado hasta 4° grado en el Colegio Don Bosco, culminando la primaria en la Escuela Julio Verne debido a que los progenitores presentaban dificultades económicas que les impedían costear la cuota del colegio privado al que asistía anteriormente. El residente continúa sus estudios secundarios en la Escuela Alejandro María de Aguado y en la Escuela EPET N° 8 donde aprueba hasta 2° año, repitiendo dos veces el 3° año hasta abandonar el cursado definitivamente en el año 2016, al presentar dificultades para encontrar lugar en escuelas de la zona. Actualmente cuenta con el nivel secundario incompleto y manifiesta arrepentimiento frente a la situación de abandono de su escolaridad por lo que desea continuar y finalizar sus estudios. Dentro de la institución participó de la Escuela Juana Godoy de Brandes la cual si bien es de nivel primario le permitió a [REDACTED] reforzar contenidos y comenzar a pensar en la continuidad de sus estudios. De acuerdo a la evaluación de las docentes, el joven respondió favorablemente al proceso educativo durante el 2017 manifestando facilidad para el aprendizaje de nuevos contenidos y a su vez

muestra colaboración con otros residentes que se encontraban cursando el nivel primario. En la búsqueda de su vocación comienza a visualizar el deseo de perfeccionarse y convertirse en profesor de Educación Física, por lo que empieza a pensar en las acciones concretas que lo encaminen hacia la concreción de sus objetivos. A su vez, manifiesta el deseo de llevar a cabo una capacitación laboral en Peluquería mientras continúa el cursado de la secundaria, ya que su tía paterna puede colaborar con dicho aprendizaje y otorgarle una oportunidad laboral. El joven comienza a plantearse la prioridad de acceso al mercado laboral apuntando al logro de una autonomía progresiva una vez que egrese de la institución. En relación al área psicológica, al comienzo del abordaje terapéutico el mismo presenta resistencias al tratamiento, no pudiendo apropiarse del mismo y que este le sirviera como espacio de crecimiento y para generar cambios. Es de importancia destacar que una de las principales conflictivas que el joven hace referencia en diversas oportunidades, se refieren al sistema familiar, demostrando en este inestabilidad, escasa contención y acompañamiento a lo largo de su ciclo vital. Tal problemática se enmarca desde el momento de la separación de sus progenitores y como consecuencia la ausencia de un espacio físico, real en la cual [REDACTED] pudiese apropiarse y habitar. Por lo que el joven tendía a deambular por diversos hogares, ya sea en el de su madre, abuelo o tía paterna. Durante la medida socio educativa que el joven

se encuentra aun atravesando, sufrió la muerte de su primo, hijo de su tía materna, el cual poseía un fuerte vínculo, ya que compartían diferentes espacios sociales y recreativos. Tal situación genera en el joven un proceso de duelo, el cual fue en diversos momentos convocante a lo largo de la atención psicológica y que al momento no se encuentra del todo acabado. Se trabajó con el joven en el entrenamiento de habilidades asertivas, con lo que se detecta en un comienzo dificultades en el manejo de sus emociones, no pudiendo poner en palabras lo que sentía y lo que provocan ciertas situaciones familiares, por lo que paulatinamente va logrando revertir tal situación, al menos en el espacio terapéutico, por lo que aún se requiere que el mismo pueda expresar sus desacuerdos y sentimientos a aquellos familiares significativos que generan tales sentimientos en el joven. Cabe aquí destacar el valor de la medida socioeducativa, la cual permitió que el joven se repiense como sujeto capaz de reconocer sus deseos, sus intereses, como sujeto de derechos y obligaciones, resignificando el valor del trabajo, la vida, la familia entre otros. Es por ello que si bien hay una comprensión del hecho que lo llevo a encontrarse privado de su libertad, aun se debe continuar trabajando sobre lo simbólico que lo llevó a cometer tal hecho que genera una disrupción en su historia vital. Se visualiza que el joven intenta ofrecer acciones basadas en la empatía, pero no es del todo efectivo debido a que al momento no sabe "leer" as seriales emocionales de

sus interlocutores, o bien porque no genera la suficiente confianza en estos.

En relación al área socio familiar, desde el inicio del proceso, el equipo técnico establece contacto con el grupo familiar del joven, el cual está compuesto por su progenitora Sra. [REDACTED]

[REDACTED] *estuvo ausente durante la mayor parte de la trayectoria del joven, tomando contacto con el mismo ocasionalmente en la adolescencia.*

En la primera entrevista se hacen presentes la progenitora del joven y la prima [REDACTED] con quien el joven presenta un vínculo afectivo significativo. Con el tiempo se incorpora la tía paterna Sra. [REDACTED]

al acompañamiento familiar lo que se consideró de suma importancia para el proceso socio-educativo, ya que en su trayectoria de vida el joven manifiesta que acudía ocasionalmente al domicilio de su tía en la búsqueda de contención y espacio propicio donde desarrollarse. Con respecto a la estructura familiar se observa la presencia de una familia desligada, en donde cada miembro puede funcionar de manera autónoma pero poseen desproporcionado sentido de independencia, careciendo sentimiento de lealtad y pertenencia, como así también no solicitan ayuda mutua cuando lo necesitan. Por lo tanto el intercambio de información dentro del sistema es escaso o casi nulo. Se advierte en lo que refiere al sistema familiar, un

sistema disgregado, donde el contacto con el otro es aislado, esporádico y por momentos hasta superficial. Lo que produce en ciertas situaciones la dificultad de encontrar una figura de autoridad que cumpla la función de organizar el sistema, en lo que respecta a límites y pautas claras de interacción. De acuerdo al relato de la progenitora y del joven, el grupo familiar no cuenta con un lugar de pertenencia y espacio propio donde desarrollar su vida cotidiana. A partir de esto, se visualiza en la historia vital del joven el paso del mismo por diferentes viviendas debido a diferentes cambios en la vida de la progenitora y situación económica del grupo familiar. El joven antes de ser detenido se encontraba habitando en la vivienda de su abuelo paterno Sr. [REDACTED], y el resto de su familia en la vivienda de la abuela materna Sra. [REDACTED], donde el grupo familiar nuclear cuenta con tan solo una habitación y cocina para todos los miembros. Teniendo en cuenta esto es que se evaluaron alternativas de residencia para el joven pensando en el futuro egreso del mismo de la institución, ya que hasta el momento cuenta con escasos recursos económicos y simbólicos, y con un espacio para garantizar los derechos del joven orientado a la sostenibilidad de los aprendizajes adquiridos durante el tiempo de permanencia en el centro. A partir de esto, el equipo técnico efectúa la entrevista en el domicilio de la tía paterna del joven quien habita con su hija. Se indaga que a lo largo de la trayectoria de vida de [REDACTED],

ambas han estado presentes manifestando genuino interés para acompañarlo. Esto se evidencia en el tiempo de encierro donde esta línea familiar funciona como apoyo y soporte fundamental para el proceso socio-educativo. Actualmente la tía de [REDACTED] se encuentra atravesando un proceso de duelo por la pérdida de su hijo hace aproximadamente 5 meses, lo que da lugar a una ambigüedad con respecto al deseo de bienestar para el joven y la situación concreta y particular que experimenta. Por lo tanto, la tía y la prima del joven manifiestan el deseo de apoyar y acompañar al mismo una vez que egrese de la institución en la medida de sus posibilidades, concibiéndolas como un recurso válido tal como han hecho desde su infancia, colaborando con recursos simbólicos y económicos con la progenitora del mismo. Desde el equipo técnico se trabaja en conjunto con la progenitora del joven quien manifiesta conductas evasivas con respecto a la situación procesal de su hijo, presentando dificultades para dimensionar la gravedad de los hechos acontecidos. Con respecto a esto, se efectúan señalamientos a la madre de [REDACTED] sin evidenciar avances significativos hasta el momento. A su vez, se trabaja con la progenitora para involucrarla en el proceso, logrando progresivamente asumir un rol de contención y responsabilización en la vida de su hijo. Si bien esto es así, se debe continuar fortaleciendo tales aspectos. [REDACTED] logra visualizar su situación actual y comienza a pensar en la posibilidad futura de alcanzar su

autonomía económica. Se trabaja con respecto al proyecto de vida, apuntando a la proposición de metas y objetivos que hagan posible la independencia deseada. A partir de esto, el joven analiza las posibilidades de alternativas laborales con su tía paterna en la peluquería, paralelamente reinsertarse en el sistema educativo para capacitarse en dicha labor y culminar a su vez, sus estudios secundarios. Considerando que la tía paterna si bien cuenta con un espacio propicio para que el joven desarrolle su vida cotidiana, actualmente presenta dificultades propias del proceso de duelo que se encuentra atravesando. Por lo que, desde el equipo técnico se advierte que el domicilio actual de la progenitora es la única alternativa concreta para que el joven resida una vez que egrese de la institución, y que se deben continuar fortaleciendo los aprendizajes adquiridos por el joven en la medida socio-educativa en pos de alcanzar una autonomía progresiva. Finalmente, teniendo en cuenta lo expuesto y los principios normativos que orientan el proceso socio- educativo, se sugiere el cambio de modalidad pasando al Programa de Acompañamiento y Monitoreo Territorial...”

Seguidamente, como para resumir la Medida Socioeducativa de Libertad Asistida cumplida por el joven ██████, se transcriben el primer y el último informe del Programa de Acompañamiento y Monitoreo Territorial. El primero de ellos de fecha 12 de julio de 2018: *“El grupo familiar conviviente del joven que fue dispuesto por el Juez interviniente en su causa, está*

compuesto por su tía [REDACTED] (43 años), peluquera, su prima [REDACTED] [REDACTED] (29 años), peluquera. En cuanto a la dinámica familiar se destaca que tanto [REDACTED] son el sostén afectivo, mostrando desde el inicio predisposición ante la incorporación de [REDACTED] a su familia. Así mismo, se observa una favorable relación el grupo, sosteniendo una comunicación exitosa, y permaneciendo atentos a que [REDACTED] restablezca actividades saludables y propias de su etapa evolutiva. Se destaca que el joven sostiene contacto con su familia de origen, principalmente con sus padres y su hermana. Referido a la situación socio económica, la Sra. [REDACTED] se desempeñan como peluqueras siendo propietarias de su propio local, el cual está ubicado en el domicilio donde conviven. De dicha actividad satisfacen las necesidades básicas del grupo familiar. Además, la Tía del joven se desempeña como empleada en una peluquería ubicada en el Híper Libertad. Con respecto a la Escolaridad, el joven se encuentra cursando 1º año del Nivel Secundario en el CENS N° 188 ubicado en calles Coll y Rastreador Calivar, cursando en el turno tarde de 15hs a 20hs. En lo que respecta Conflicto con la ley penal, el joven reconoce haber estado en situaciónón de detención y privado de la libertad, sin embargo no ha tenido nuevas detenciones. En relación al Consumo de sustancias, el joven manifiesta haber tenido consumo de sustancias como marihuana y alcohol, pero sostiene que actualmente no presenta ningún tipo de adicción,

asimismo el equipo técnico visualiza, hasta el momento, conductas que acreditan lo expresado [REDACTED]. El equipo técnico plantea como medidas socioeducativas a ejecutar: -Orientación y apoyo familiar, mediante entrevistas individuales y vinculares frecuentes. -Permanencia en el sistema educativo. -Tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico. -Refuerzo de espacios de contacto para favorecer la asunción de responsabilidad en el proceso penal en el cual está involucrado. -Realización de tarea útil laboral. -Asesoramiento por parte de la Defensora Oficial. En conclusión, se menciona que el joven desarrolla su cotidianeidad en una comuna con acceso a diferentes instituciones, que validan la restitución de derechos como salud, educación, recreación, entre otras; las cuales son utilizadas por [REDACTED] y su grupo familiar. Se refiere que el joven presenta una actitud receptiva ante las intervenciones del equipo técnico, sin anteponer resistencias ni conductas evasivas. Desarrolla una vida con una rutina estable, lo cual le permite sostener su crecimiento personal y asumir su responsabilidad, en pos de la búsqueda de un proyecto de vida prometedor. Desde el equipo profesional, se brindará especial atención a la continuidad del tratamiento psicológico, ya que constituye el eje principal en la situación que transita el joven...”.

El último informe del equipo del Programa de Acompañamiento y Monitoreo Territorial, de fecha 07 de febrero de 2020, refiere lo siguiente:

“Se expresa que el grupo familiar conviviente del joven así como su domicilio continúan siendo los informados desde el mes de abril del presente año. Los motivos que dieron lugar a que [REDACTED] deje de convivir con su Tía, fueron reiteradas situaciones de hostigamiento por parte de familiares de la víctima, peligrando las tareas laborales y la cotidianeidad de [REDACTED] y su grupo de convivencia dispuesto por el Juez. Desde entonces, convive con su madre, Sra. [REDACTED]. En cuanto a la dinámica familiar se destaca que la vinculación con su madre ha presentado dificultades a lo largo de los primeros años de [REDACTED], sin embargo, actualmente, el joven refiere que tienen una buena comunicación y que no han sostenido situaciones problemáticas hasta el momento. Teniendo en cuenta que desde el egreso del Centro Socioeducativo Nazario Benavidez, tanto [REDACTED] (Tía) como [REDACTED] (Prima) fueron el sostén afectivo, [REDACTED] mantiene contacto con ellas de manera frecuente. Referido a la situación socio económica, la Sra. [REDACTED] desempeña labores en una fábrica y percibe la Asignación Universal por Hijo. Se destaca que a mediados del mes de septiembre, la mamá de [REDACTED], sufrió una caída que le provocó una fisura en una de sus piernas. De allí ha debido someterse a tratamiento y rehabilitación, presentando el correspondiente parte médico en su empleo. Esta situación impactó en la remuneración económica, ya que le abonan una proporción de su salario por producción. El joven estuvo

llevando a cabo tareas de electricidad domiciliaria, y actualmente, realiza cortes de cabello, ya que aprendió el oficio durante la convivencia con su Tía, quien es propietaria de una peluquería. Con dichas actividades satisfacen las necesidades básicas del grupo familiar. Con respecto a la Escolaridad, el joven se encuentra cursando 2º año del Nivel Secundario en el CENS N° 188 ubicado en calles Coll y Rastreador Calivar. Se menciona además que el joven es beneficiario de la Beca Progresar. Se adjunta certificación. En dicho contexto, [REDACTED] ha encontrado un espacio de pertenencia, sosteniendo de manera responsable el cursado (el cual implica un largo recorrido desde su actual lugar de residencia, y consecuentemente, un aumento en el gasto de traslado), así como estableciendo vínculos favorables con sus pares, siendo elegido como delegado de su curso. En lo que respecta a Conflicto con la ley penal, el joven transita el proceso penal respondiendo de manera positiva a las medidas socioeducativas dispuestas hasta el momento. Además, se expresa que [REDACTED] no posee nuevas detenciones. Se destaca, desde la perspectiva profesional, que la transgresión a la ley no constituye un eje central que atraviese la trayectoria vital del joven. En relación al Consumo de sustancias, el joven manifiesta haber tenido consumo de sustancias como marihuana y alcohol, pero sostiene que, actualmente no presenta conductas adictivas. El equipo técnico visualiza, hasta el momento, comportamientos que acreditan lo

expresado por [REDACTED]. Con respecto a Actividades recreativas, tiempo libre y grupo de pares, [REDACTED] realiza prácticas de fútbol con su grupo de amigos cerca a su domicilio, donde también asisten sus hermanos; además sostiene encuentros con amigos de la escuela y visita frecuentemente a su Tía y a su prima. Para concluir, se refiere que el joven presentó durante el abordaje, una actitud receptiva ante las intervenciones del equipo técnico, sin anteponer resistencias ni conductas evasivas. Desde la mirada profesional, se considera que el tiempo que el joven ha estado fuera de su entorno familiar y el cambio de grupo familiar posterior, implica un proceso de elaboración y reestructuración en términos psicoemocionales, en la mayoría de los casos, difícil de tramitar. Sin embargo, [REDACTED] ha logrado sostener una rutina estable, propiciando conductas saludables. En torno a lo expresado, desde el equipo técnico, se brindó especial atención al inicio del tratamiento psicológico, ya que constituye el eje principal en la situación que transita el joven. Se gestionó turno con la Licenciada María Eugenia Irustia en el Centro de Salud Grillo, ubicado en Alto de Sierra. Las profesionales del equipo técnico a través de comunicación telefónica con dicha Psicóloga han tomado conocimiento de la asistencia de [REDACTED]. Sin embargo, posteriormente se ha visto discontinuado el tratamiento, ya que [REDACTED] faltó a un turno y en otra ocasión asistió y no había actividad en el Centro de Salud. Desde la mirada técnica, se observa que aparece en [REDACTED] cierta

resistencia a ahondar en cuestiones psicoafectivas más profundas, las cuales han permanecido sin abordar a lo largo de trayectoria vital. Durante la intervención del equipo técnico, se observó un cambio positivo en el joven que, a raíz de lo vivido, logró alcanzar cierta autonomía que le posibilita alcanzar un real ejercicio de ciudadanía. Se considera que sus actividades laborales y escolares le permiten sostener su crecimiento personal y asumir su responsabilidad, en pos de la búsqueda de un proyecto de vida prometedor. No obstante, desde el equipo profesional se sostiene la necesidad de que ██████ logre adquirir nuevas herramientas personales que le posibiliten el desarrollo de una vida social saludable acorde a su etapa evolutiva, lo cual puede ser propiciado desde el espacio psicoterapéutico. Se expresa que el joven desarrolla su cotidianeidad en una comuna con acceso a diferentes instituciones, que validan la restitución de derechos como salud, educación, recreación, entre otras; las cuales son utilizadas por ██████ y su grupo familiar. A partir de lo expuesto, se solicita Cese de las medidas socioeducativas, debido a que se considera su situación actual positiva y con sostenimiento familiar, pudiendo redundar en consecuencias favorables para su futuro mediato...”

En la oportunidad del debate prestaron declaración testimonial los profesionales intervinientes en las medidas socioeducativas del joven ██████ y declararon lo siguiente:

Licencia en Trabajo Social Daniela Bustamente: *“Preguntada para que diga si conoce a las partes de figuración en autos... Responde: que conoce al joven ██████ por haber estado el mismo en el Instituto de Régimen Cerrado Nazario Benavidez cuando ella se desempeñaba en el mencionado Instituto, al Sr. Sillero no lo conoce. La Sra. Juez dispone que por Secretaría se le exhiban los informes de fs. 183/184; 186/187; 198/201; 273/275; 323/325; 347/350; 354/355; 364/366; 368/369; 372/373; 377/378; 381/382; 386; 391; 395/396; 399/401; 404/405; 407/409; 433 reconociendo como propia la firma estampada al pie de los mismos. La defensa pregunta: a mí me gustaría que volviera a relatar, en la medida en que se acuerde, la trayectoria de vida de ██████ que Ud. pudo conocer a través de la Medida Socioeducativa, a través de la intervención que hicieron en el Nazario Benavidez. La testigo pregunta: ¿hasta su llegada al Nazario? La defensa responde: sí, o lo que usted recabó de sus padres, de antes de la llegada, durante, de su vida, de lo que Ud. recuerde, si no yo le voy a hacer algunas preguntas. Responde: bueno, ██████ a la hora que él ingresa al Nazario, como usted dice lo que hacemos es indagar justamente sobre su historia, porque bueno, se parte un poco de comprender esa trayectoria. Él desde muy temprana edad empieza a no permanecer en un espacio físico propio, por diversa situaciones que experimenta su madre, Cecilia, en cambios en su dinámica familiar, cuestiones de vulneración económica, algunas dificultades para afrontar*

algunas situaciones en cuanto a la puesta límites, en esas situaciones en las que ella se ve obligada a efectuar cambios de domicilio. Bueno [REDACTED], después, a medida que van naciendo sus hermanos, él también se ve obligado a esta situación, entonces bueno, el momento en que él ingresa, anteriormente él estaba conviviendo con su abuelo en San Martín. La defensa pregunta: ¿me podría decir si es cierto esto, como para resumir un poco, o sea que no tuvo un centro de vida fijo digamos, en su primera infancia, primera adolescencia? Responde: sí, eso siempre lo resaltamos con el equipo, porque estaba esta falta de o escaso sentido de pertenencia a un lugar, porque claramente no la había tenido y muchas veces por falta de su mamá, no por falta de voluntad o de ganas de ofrecerles un hogar a sus hijos, si no por una cuestión socio económica de dificultad de acceso a alternativas laborales. La defensa pregunta: ¿recuerda si la figura paterna estaba presente? podría desde ese lado tener una figura paterna contenedora, porque tengo entendido que no vivían juntos los padres de [REDACTED]. Responde: no, era muy escaso el contacto que tenía [REDACTED] con su papá, él en algunos momentos, él, viviendo con su abuelo lo podría haber visto, pero bueno lo que yo más o menos recuerdo, pero la presencia de él era muy escasa, de hecho él estando en el Nazario se lo contacta, no le voy a saber decir exactamente, pero habrá ido una vez, o no sé si fue alguna vez, entonces era muy difícil comprometerlo en el proceso de [REDACTED],

prácticamente su mamá estaba sola en esto, y obviamente estaba su hermana que también era del papá de [REDACTED], y los otros dos hermanitos, dos creo, de otra pareja de su mamá, y estaba hasta a veces más presente esa pareja de su mamá en la vida de [REDACTED], más que nada le ofrecía algunos trabajos, de carpintería, arreglos en hogares. La defensa pregunta: ¿tenía otras figuras familiares, ya durante el proceso, aparecieron otras figuras familiares, contenedoras? Responde: sí, bueno tenía como parte de su red afectiva y de sostén a su prima y a su tía, estuvieron presentes desde el principio, de manera genuina de acompañarlo, ellas también lo habían acompañado, en algunas oportunidades él había ido a su casa, también él buscando este lugar, este espacio, y ellas siempre estuvieron predispuestas acompañarlo a él. Bueno también él también tenía su primo que falleció en el proceso, era como su mejor amigo, y eso lo tuvimos que trabajar mucho, bueno con el psicólogo más que nada en el abordaje psicológico, pero en este proceso esta tía sufre esta pérdida, un duelo de una pérdida de un hijo, en ese sentido obviamente se ve afectada, pero su continuidad en el acompañamiento hacia [REDACTED] no cesó. La defensa pregunta: ¿a pesar del duelo? Responde: sí. La defensa pregunta: ¿y ese duelo, el acontecimiento del fallecimiento del primo, sucedió mientras él hacía la Medida Socioeducativa en el Nazario? Responde: sí, sucedió en un accidente, una tragedia. La defensa pregunta: ¿Recuerda la relación o si recibió algún

informe respecto de la relación de él con sus hermanas menores? En alguno de los informes leí que él en muchas oportunidades, cuando vivía con su mamá, quedaba como al cuidando a sus hermanas, ¿tiene algunas referencia? ¿Fue así? Él se responsabilizaba aparentemente en su infancia del cuidado de sus hermanos por esta vulnerabilidad económica, ¿es así? Responde: sí, él acompañaba mucho a su mamá, obviamente ella teniendo que trabajar y llevar el sustento a su hogar, él la acompañaba mucho y la ayudaba y esto lo pudimos ver reflejado como él tomaba este rol y esta posición con otros chicos también en el Nazario, más que nada en la cuestión educacional, como él estaba más avanzado en los estudios, él ayudaba a los que recién iban ingresando, a los que estaban haciendo el proceso del nivel primario, eso también lo podíamos ver, se reflejaba esa solidaridad y empatía. La defensa pregunta: ¿él está escolarizado, es decir él concurría a una escuela al momento de ingresar al Nazario? Creo que es así, que él iba a una escuela. Responde: no recuerdo bien, sé que su trayectoria escolar estuvo también interrumpida por todos estos mismos cambios. La defensa pregunta ¿de domicilio? Responde claro y de dinámica familiar también, él había completado hasta segundo año de la secundaria, lo que yo recuerdo es que él había repetido tercer año, después mucha dificultad para encontrar establecimiento educativo, bueno en todo ese proceso después ingresa en el Nazario y desde un principio estaba esto en

su idea, cuando empieza también a construir comienza a crear su proyecto de vida, de retomar sus estudios secundarios, de terminarlos, de capacitarse en peluquería con esta tía paterna que es peluquera y que le podía brindar estos conocimientos. La defensa pregunta: ¿o sea que él que tenía un proyecto de vida, se proyectaba para el futuro? Responde: sí, se proyectaba tanto desde ese lugar, como también en la parte del deporte, a él lo motivaba mucho de hecho empezó a considerar poder estudiar profesorado de educación física, pero bueno, al menos terminar la secundaria y ahí ir bien y el tema de buscar alternativa laborales siempre, porque si hay algo que veíamos en él es que tenía herramientas para lograr una autonomía progresiva, el tema es que era pronto, porque bueno con dieciocho años es difícil para todos. La defensa pregunta: ¿usted recuerda respecto, por ejemplo del deporte, en el contexto de encierro él practicaba deporte? Responde: sí, le gustaba mucho, lo conectó con esa parte de él, que él tenía muchas habilidades para el fútbol más que nada, de hecho en su trayectoria había tenido la posibilidad de ir a jugar a otra provincia, bueno, justamente por lo económico le fue difícil de sostener. La defensa pregunta: ¿o sea que se le habría frustrado ese proyecto? Él tenía habilidad en ese deporte, o tiene. Responde: sí sí, claro, se le había frustrado esa situación por la misma cuestión económica y seguía yendo a la granja en Santa Lucía, para practicar de manera gratuita siempre vinculado al deporte. La

defensa pregunta: ¿y recuerda, en los proyectos que ustedes tienen de industria o en algunos talleres de formación, él se mostraba entusiasta, le gustaba participar, aprender? Cuénteme un poco acerca de eso si recuerda. Responde: sí, él tenía un compromiso activo con la tarea, en realidad en general con las propuestas que se le ofrecían se mostraba abierto, con el tema de planta industrial, muchas veces se lo responsabilizó de, por ejemplo ellos salen a vender los dulces del Nazario y entonces él se encargaba de organizar las ventas, siempre iban acompañados por un operador, pero toda la preparación de las ventas y las producciones, en la organización tomaba un rol activo él, de hecho se lo responsabilizaba porque es también muchas veces en el proceso como un voto de confianza para los chicos cuando ya están más avanzados. La defensa pregunta: ¿puede ser que haya constituido un referente para algunos de sus compañeros? A raíz de ese liderazgo que tomó, por lo menos en el tema del dulce. Responde: sí, para algunos sí, y también es como que a veces uno va viendo chicos que están más avanzados, nosotros como equipo y las autoridades del lugar, que le pueden dar como un ejemplo al resto y él era uno de ellos. La defensa pregunta: ¿usted recuerda problemas de convivencia en el Nazario con él, dificultades para integrarse, desórdenes en la disciplinas, agresión, recuerda que haya participado, que haya tenido algún problema? Responde: no, no, la verdad que no, no recuerdo, si pueda haber habido alguna situación

nunca ha llegado a una situación de violencia, si no cuestiones se pueden, que por la misma convivencia con otros que son desconocidos, que uno lo comprende más que nada en un contexto de encierro, pero que yo recuerde no, no quiero decir algo que no es. No recuerdo puntualmente alguna, pero si hubiere habido alguna que podía ser discusión, por así decirlo, se solucionaba entre ellos, nunca de ver actitudes violentas de su parte, no para nada. Sí él tenía, obviamente que él estuvo un año, distintas etapas en el proceso, en un comienzo estaba como más reticente, más cerrado, porque bueno es una cuestión de adaptarse a ese lugar nuevo y a las circunstancias y además de todo el proceso que conlleva la medida. La defensa pregunta: ¿usted no cree que los adolescentes son un poco así para adentro? Sobre todo con la autoridad o los padres no se comunican mucho. Responde: sí, por eso mismo uno lo comprende y sumado a la trayectoria, sumado a la situación de encierro, pero de a poquito él se pudo ir como soltando, vinculando mejor y pudiendo de a poco expresar, si bien yo no soy psicóloga, esto lo trabajó mucho el psicólogo, pero siempre en conjunto o compartíamos todas las conclusiones, o el abordaje conjunto, era mucho esto de la dificultad para expresar sus emociones, también propio del adolescente, pero a medida de iba avanzando el proceso poder contar algunas cosas que le estaban pasando. La defensa pregunta: ¿usted me puede decir que él en el transcurso que estuvo internado no fue revoltoso, ni

problemático, ni tenía problemas a hora de la puesta de límites por parte de ustedes o de alguna autoridad? Responde: no, se podía dar algún desacuerdo que se lo invitaba a la reflexión y lo podía hacer. La defensa pregunta: ¿qué conclusión puede sacar en pocas palabras de la medida socio educativa que cumplió él, mientras usted estuvo ahí? Responde: en muchos aspectos fue favorable, digamos no sólo el cumplimiento como una cuestión de bueno, tengo que cumplir esta medida, si no para él, él poder tomar muchas herramientas que se le brindaron, como un aprendizaje. También la medida socio educativa implica un proceso psicológico que va avanzando, por eso se pide le cambio de modalidad, porque son procesos que en un año a veces es difícil y se sigue trabajando con él y con cualquier persona que en un año hay procesos que son más lento. La defensa pregunta: ¿usted recuerda que en el transcurso de los primeros tiempos del otro programa de libertad asistida o libertad monitoreada él tenía trabajo o consiguió trabajo, recuerda algo de eso? Responde: Sí, si bien nosotros hacemos el pase de equipos y no volvemos a intervenir propiamente dicho siempre estamos en contacto y viendo cómo va evolucionando y por lo que hablaba con el equipo sí y me pasó a mí verlo en el ámbito de la escuela justamente acompañando a otros chicos del Nazario, vi como él estaba empezando a concretar este proyecto de vida que él había empezado a construir y a pensar en el encierro, empezar a concretarlo en el afuera, lo

pude ver. La defensa pregunta: ¿y de trabajos qué supo? Responde: sé que estaba trabajando y por la misma estigmatización de la situación en la que él estaba involucrado, creo que eso le impidió seguir trabajando. La defensa pregunta ¿tuvo problemas con los familiares de Sillero en algún trabajo? Responde: tengo entendido que eso le dificultó el continuar trabajando, es hasta lo que yo más o menos pude saber. La defensa pregunta: ¿usted, hasta que intervino, considera que él empezó a adquirir autonomía, empezaba a construir su ciudadanía como persona responsable, con obligaciones, considera que iba encaminado en ese sentido? Responde: sí, sí, es más lo he podido ver afuera que sí, lo vi en la escuela, nos encontramos de casualidad y me alegró por el hecho de decir a veces que se propongan algunos objetivos y que lo puedan concretar. La Fiscal pregunta: ¿concretamente cuál es su profesión? Responde: trabajadora social. La Fiscal pregunta: dígame concretamente el ámbito que aborda su profesión, yo le pongo un chico, en este caso el imputado, y ¿desde qué punto lo tiene que evaluar usted, cuál es el ámbito en el que usted trabaja con los chicos? Responde: en el Nazario. La Fiscal pregunta: pero ¿qué tarea debe realizar usted, cuál el objetivo del trabajador social con respecto a un chico que se encuentra cumpliendo una mediación socio educativa? Responde: es bastante amplio, son distintas etapas y momentos del proceso, pero a ver yo intervengo cuando llega el chico y tenés que ver en

qué condiciones está, de salud, educacional, indagar en toda la trayectoria familiar, por ende es importante hacer entrevistas como por ejemplo socio ambientales. La Fiscal pregunta: ¿qué significa una entrevista socio ambiental? Responde: en el domicilio, donde él estaba habitando anteriormente a su ingreso o donde habitó o donde podría llegar a convivir el día de mañana. La Fiscal pregunta: ¿se va al domicilio? A ver cuénteme cómo es la tarea de ustedes en el domicilio. Responde: se realiza una entrevista en el domicilio con los familiares que conviven ahí, se toman datos básicos de todo el grupo familiar, se observa la dinámica, a veces en algunas entrevistas en el domicilio se anotan algunas cuestiones de acuerdo a lo que va surgiendo. Hubo momentos en los que fuimos al domicilio de ella tía paterna y también se abordaban cuestiones, en el domicilio de su mamá fortalecerla en otras cosas, hacerle sugerencias, más allá de sólo visualizar la dinámica o tomar datos básicos. La Fiscal pregunta: entonces a ver si entendí, ustedes como trabajadores sociales, abordan a la familia desde el punto de vista habitacional, cultural, social ¿estoy bien? Responde: sí, y en relación al chico. La Fiscal pregunta: el entorno del chico, pero lo abordan desde ese punto de vista, desde esa perspectiva. Responde: claro, sí, muchas veces el abordaje, hay una realidad que está, entonces a veces se puede hacer algunos intentos o sugerencias, pero no siempre hay resultados porque hay una realidad que a veces los chicos salen de Nazario

y está esa misma realidad. La Fiscal pregunta: ¿el abordaje a la familia lo hacen ustedes mientras el chico está internado en el Nazario? Responde: yo que trabajaba en el Nazario sí. La Fiscal pregunta: ¿usted recuerda cómo era el entorno familiar o cómo era desde su punto de vista con respecto a su profesión el ambiente donde vivía [REDACTED]? ¿Con quién vivía? Responde eso es lo que más o menos nombraba que él estuvo como en muchos domicilios por esta situación de que su mamá no tenía un lugar... La Fiscal interrumpe: No, no, no, no. Espere, espere, no nos vayamos del tema. Al momento de evaluarlo usted, cuando este niño ingresa como interno ¿en dónde vivía, cuál fue el domicilio que usted fue a evaluar con respecto a su tarea? Responde: Al momento del hecho él estaba viviendo con su abuelo en San Martín, el padre muy ocasionalmente vivía, pero en realidad no estaba presente. La Fiscal pregunta ¿Cuáles eran las condiciones en las que vivía? Responde: eran normales, obviamente teniendo en cuenta que era una zona rural urbana, pero tenía todas las condiciones básicas digamos. La fiscal pregunta: Al momento de evaluarlo, usted me dice que ustedes al momento de analizar las situaciones de vida, él vivía con su abuelo que fue cuando él ingresa al Nazario, y el padre ocasionalmente. Responde: obviamente que a raíz del hecho como que se arma una situación de conflicto vecinal, es que se acude también al domicilio de la madre, porque éste no era un posible lugar donde él pudiera volver cuando saliera. La fiscal pregunta ¿por qué?

Responde: por una cuestión de conflicto comunitario por el hecho en que él se veía involucrado o que se lo acusaba. La fiscal pregunta ¿cuál es el objetivo que usted sigue en su tarea con respecto a un chico? Responde: a ver, son muchos los objetivos, pero... La fiscal pregunta: el principal, si es muy largo, un resumen ¿Cuál es el objetivo principal cuando tiene una tarea? Responde: es difícil decir una principal, porque la medida socioeducativa tiene varios ejes, está la parte en general puedo decir, y no era la excepción [REDACTED], es la vulneración socioeconómica. Entonces en un principio, a veces llegan chicos que no tenían acceso a todas las condiciones como ideales o que serían de lo mejor, entonces se parte por cosas básicas, como atención a la salud, en el caso de él por una cuestión institucional no se permitió, no nos habían autorizado que pudiera ir a la escuela, si no se gestiona también eso, y también está el objetivo de poder trabajar. Lo que pasa es que es difícil decir sólo desde mi especialidad, porque es una obra muy en conjunto con el psicólogo, somos como las dos patas, entonces paralelamente al trabajo del psicólogo se va fortaleciendo desde mi profesión, por ejemplo si él ya está avanzando en algunos procesos de poder verse, poder expresar sus emociones, bueno se va acompañando a medida que él está más avanzado, se puede empezar a trabajar proyecto de vida, que también es el que trabajamos con él. La fiscal pregunta: está bien, sí lo entendí, pero al momento de realizar la tarea cada

uno hace lo que sabe o para lo que ha estudiado, usted como trabajadora social ya me explicó cuál es el objetivo y qué es lo que encuadra, ¿ustedes hacen perfiles de personalidad? Responde: no. La Fiscal pregunta: ¿ustedes pueden estudiar conductas? Responde: sí, en realidad... La Fiscal interrumpe ¿hacen evaluaciones de conducta propiamente dicho? Responde: No, por lo menos yo no. La fiscal manifiesta: ¿ni perfiles de personalidad, ni acciones conductuales, ni determinadas situaciones de conducta, valga la redundancia, con respecto al chico, es tarea de ustedes, o sea de la trabajadora social? Responde: no, analizamos al chico con todos sus aspectos, con todo lo que lo rodea, pero no así propiamente dicho. La fiscal pregunta: ¿eso que yo le pregunto de quién es tarea? Responde: es que tiene que ver con el objetivo, tampoco el psicólogo hacía un perfil. Nosotros en realidad apuntamos a que es un sujeto particular, con muchos factores, que no lo ponemos en comparación a otros, sino que lo analizamos a él con todas sus particularidades y el psicólogo también... La Fiscal interrumpe: está bien, a él con sus particularidades, con su entorno, con su familia, con su habitación en el sentido de dónde habita, cómo vive y con quién vive, qué acceso tiene, cómo es él, ¿pero la personalidad no es tarea de su profesión? Responde: no, no. El Asesor pregunta: usted nos ha relatado y ha reconocido diversos informes, es decir que usted lo ha abordado a [REDACTED] siempre en el Nazario, cuando [REDACTED] estaba en el

Nazario, ¿se acuerda más o menos si fue a través de un año, un año y medio? Responde: sí, sé que cumplió el máximo de la duración de la medida, fue un año y quizás se extendió un poco más por los plazos y por los tiempos. El Asesor pregunta: ¿es decir que usted lo abordó desde un inicio hasta la finalización? Responde: sí. El Asesor pregunta: ¿puede decirnos si [REDACTED] evolucionó para bien, retrocedió en esa evolución, o fue progresando de acuerdo a los objetivos que ustedes le ponían? Responde: sí, para bien en todos los sentidos, en muchos sentidos, algunas cuestiones que se podían fortalecer también, que él no tenía y también a la misma familia. El Asesor pregunta ¿usted también fue la encargada de firmar y de solicitar el cambio de medida socioeducativa a un acompañamiento territorial? Responde: sí. El Asesor pregunta: ¿En qué se basa usted para pedir el cambio? Responde: en general nosotros pedíamos el cambio de modalidad, teniendo en cuenta que hay procesos que se deben continuar porque un año a veces es poco para un proceso, es mucho para el encierro obviamente, entonces siempre en general pedíamos, para que los chicos pudieran continuar con un seguimiento, de un acompañamiento en el afuera. La Defensa pregunta: ¿esa vista desde la afuera es un poco para saber si ellos internalizaron todo lo que ocurrió en ese proceso de encierro? Responde: sí, para poder sostener los aprendizajes adquiridos en el proceso. La juez pregunta: Daniela ustedes normalmente, ustedes con el

psicólogo, trabajan en dupla, es decir los informes son interdisciplinarios, cada uno aporta su saber pero los informes son interdisciplinarios. En la experiencia, ya que has estado mucho tiempo trabajando en el Nazario Benavidez ¿vos podrías definir que la medida socioeducativa que se le impuso a [REDACTED] fue positiva, dio un resultado positivo en evolución?

Responde: sí, de la manera en cómo trabajaba en ese momento, porque no puedo dar cuenta de cómo se está trabajando en la actualidad, con los objetivos que se tenían sí, porque la idea era esto, poder fortalecerlo, que tenga herramientas, que pueda procesar, y que pueda estar afuera y poder sostener esto y seguir con su vida, eso un poco en general. La juez pregunta: ahí en casi todos los informes que ha ofrecido la defensa como prueba, hablan casi todos, más allá de la evolución de él en cuanto al aspecto educativo, hablan también del planteo de que la escuela en realidad no se la podían brindar porque la escuela que está cerca, la escuela que tienen es escuela primaria, y él había alcanzado el nivel secundario, ¿por eso es que el derecho a la educación no se le podía garantizar de otra manera, porque la escuela que ustedes tienen es primaria? Responde: sí, la que está allá adentro sí es primaria y a veces sostener una escolaridad de ellos afuera es difícil, pero él siempre planteándose poder continuarla apenas pudiera retomar. La juez manifiesta: de hecho, por lo que nos aparta la defensa, lo hace con posterioridad. La otra cuestión de esta medida

socioeducativa que se le impuso a él, y que fue de cumplimiento, más allá de que fue un año y meses, porque en abril recién se produce el cambio de modalidad de la medida, durante todo ese tiempo este chico no tuvo ningún conflicto y la medida fue evolucionando normalmente, pero también ustedes patentizan y eso viene mucho de los informes de ustedes, el tema de una ausencia paterna, un padre que era ausente en la vida de él antes de que se produjera o no la comisión de este hecho delictivo, es decir antes de la medida socioeducativa hay un padre que se ausenta en las medidas. Lo que me llama la atención es que ustedes dicen que las hermanas de él tampoco vivían con la madre, sino que vivían en la casa de la abuela materna. Responde: sí, y la madre vivía ahí con la abuela: La juez manifiesta: es decir que él vivía con el abuelo paterno, y la madre y las hermanas con la abuela materna. Responde: sí, si bien en algún momento también iban a la casa de su papá, que eso también fue como una estrategia familiar que se plantearon porque era muy reducido el lugar. La juez manifiesta: sí, eso decía y lo otro es que la figura más positiva por lo que leo en los informes es la tía paterna, que es a la que después le fallece el hijo. Responde: Claro, sí.”

Licencia en Trabajo Social Marcela Martín Gutiérrez: “Preguntado para que diga si conoce a las partes de figuración en autos y si le comprenden las generales de la ley, Responde: que conoce al joven [REDACTED] por haber estado

el mismo en el Programa de Acompañamiento y Monitoreo Territorial una vez egresado del Instituto de Régimen Cerrado Nazario Benavidez, reconociendo la firma y el contenido de los informes de fs. 438/440 de fecha 12/07/2018, informe de fs. 537/540 de fecha 07/02/2020, y 544/547 de fecha 31/07/2019. Al señor Sillero no lo conoce. A las demás no le comprenden. Advertida por la Sra. Juez de su obligación de declarar la verdad de todo cuanto diga y le sea preguntado, con la mención de las penalidades del Falso Testimonio (Art. 275 del C.P.), es juramentado en forma de ley. La Sra. Juez dispone que por Secretaría se le exhiban los informes de fs. 438/440; 537/540 y 544/547, reconociendo firma y contenido de los mismos. La defensa pregunta: me gustaría que me relate cómo transcurrió, lo que usted recuerda, si no le voy a hacer algunas preguntas, esta medida socioeducativa que ya se daba en el territorio, que es el monitoreo y acompañamiento, lo que recuerde de la medida respecto de [REDACTED]. Responde: bueno con respecto al joven, él se comportó muy bien, cumplió con las medidas que pautamos, entre ellas lo que es educación, la parte laboral y estuvimos también en tratamiento, realizó tratamiento psicológico, eso quedó ahí hasta que nosotros hicimos el cese, pero tuvo varias sesiones con la psicóloga del centro de salud de allá de Alto de Sierra. La defensa pregunta: ¿licenciada recuerda alguno de los trabajos que desempeñó? Responde: en un momento estuvo en una juguetería en el centro, después

estuvo también en el mismo local pero en el Híper Libertad, luego por unas situaciones particulares empezó hacer trabajos de electricidad y peluquería a domicilio. La defensa pregunta: ¿usted recuerda por qué dejó de trabajar en el Híper Libertad o en la juguetería? Responde: porque familiares de la víctima empezaron con hostigamientos en el domicilio donde él tenía que estar, y a partir de esto tuvo que dirigirse a otro domicilio, el juez indica al principio del cambio de la medida un domicilio, que era el domicilio de su tía de su prima, que era en Rivadavia y luego de este hostigamiento, primero por parte de esta familia en las redes sociales y luego ya en manera presencial, en el domicilio de esta tía y prima, en consecuencia se tiene que trasladar al domicilio su mamá que en Alto de Sierra. La defensa pregunta: ¿esto repercutió en los trabajos o en el trabajo que el desempeñó? Responde: en el trabajo de lo que es esta juguetería sí, porque también se vio afectado el dueño, entonces lo desvinculó del trabajo y después lo que es electricidad en domicilios no, porque continuaba particularmente. La defensa pregunta: ¿usted conoce cómo reaccionó [REDACTED] frente a este hostigamiento? Responde: muy tranquilo y también resguardando su familia, su tía, su prima, entonces ahí es cuando se decide que él vaya domicilio de su mamá y también estar más resguardado en su domicilio, hacía poco y nada, pero cumplía con la parte educativa, se trasladaba al colegio. La defensa pregunta: ¿tiene conocimiento que realizara algún deporte?

Responde: fútbol en un club junto con sus hermanitos, también acompañaba a sus hermanitos y también jugaba con ellos. La defensa pregunta: ¿usted cree que él está, o hasta donde usted supo, usted cree que él está integrado en la comunidad, en la sociedad? Responde: hablando socialmente, yo creo que sí, porque es un chico muy responsable, todas las medidas que planteamos las ha ido realizando en su medida, nosotros a lo que más le poníamos énfasis era el tema educación y hasta diciembre del 2019 él nos presenta su certificación de que había terminado su segundo año en el C.E.N.S., este año ha empezado o empezaría su tercer año. La defensa pregunta: ¿es el último en ese tipo de programa? Responde: Sí, exactamente, son tres años de secundaria en los C.E.N.S. La defensa pregunta: ¿Recuerda que tuviera el algún proyecto de vida? Responde: quería terminar su secundaria y trabajar. La defensa pregunta: ¿en un trabajo o alguna cuestión que le gustara? Responde: no recuerdo particularmente, pero sí su objetivo era terminar su secundaria trabajar y algunos cursos de capacitación, si no me equivoco en electricidad también. La defensa pregunta: ¿o sea que él era autónomo económicamente? Responde: de una manera sí. La defensa pregunta: ¿y él aparte estudiaba? Responde: Claro, claro, trabajaba también con su prima y su tía en una peluquería en el domicilio y les ayudaba también, así que también tiene ese conocimiento de peluquería, que dentro del programa se le otorgó utensilios

de peluquería cuando empezó a hacer esos trabajos a domicilio, se le otorgó máquina de cortar el pelo, tijeras, peine, toalla. La defensa pregunta: ¿y él los ha utilizado? Responde: Sí, sí, sí, también él con unos ahorritos que tenía en ese momento nos comentó que se había comprado una máquina para hacer esos trabajos a domicilio. La defensa pregunta: ¿considera que esto que usted ha relatado es a lo que se refiere la Convención de los Derechos del Niño de asumir una función constructiva? Responde: sí, yo lo considero que sí. El asesor pregunta cuando usted manifiesta que él siempre tuvo voluntad de trabajar, y que siempre consiguió trabajo en la juguetería, en el híper a pesar de que los familiares de la víctima le hacían escraches. Responde Sí, exactamente, primero este escrache fue en las redes sociales y luego ya un tiempito después, se acercan al domicilio en que él está ordenado por el juez que tenía que estar ahí, se acercan con una foto de él, preguntando si lo conocían. El asesor pregunta ¿y él a pesar de ser víctima de esos escraches seguía queriendo trabajar, por eso es que consiguió otro trabajo? Responde: Claro, claro, cuando pasa esto también ocurre que la prima y su tía se ponen nerviosas con esta situación, entonces se comunican con nosotros y se decide que él vaya al domicilio de su mamá en Alto de Sierra y continuar con lo que más se podía, en ese momento él dijo “la escuela la hago” y consiguió estos trabajitos de manera particular, de electricidad y lo que es peluquería a domicilio, pero él continuaba con todos

los objetivos. A veces se venía a almorzar a su tía, como el horario de su de la escuela era de 15 a 20 horas, almorzaba en la casa de esta tía porque quedaba a unas cuadras del C.E.N.S. y luego se dirige al C.E.N.S. y cuando salía ya se dirigía a su domicilio en Alto de Sierra. El Asesor pregunta: ¿es decir que a la par de conseguir trabajo, también estaba muy entusiasmado en continuar con su educación? Responde: sí, como hasta diciembre del 2019 que presenta la certificación, está acreditado lo que es su segundo año en el C.E.N.S. ya después nosotros terminamos la vinculación, así que no sé si se ha presentado alguna nueva certificación de este tercer año del ciclo educativo. La señora juez pregunta: leyendo los informes de la situación que ustedes plantean, con el tema del hostigamiento que sufrió por parte de los familiares, no justifican ahí en los informes de qué se trata, es decir ahora has explicado, pero en el informe no se dice nada, pero sí dice que en él hay una cierta resistencia a realizar el tratamiento psicológico, ¿porque le cuesta mucho el hablar sobre él mismo, supongo? Responde: claro, conseguimos turno en con la Licenciada Zorrilla, hubo un par de percances ahí, entre los turnos, después pasa esto del hostigamiento y él se dirige a Alto de Sierra por lo que nos queda muy alejado del centro de salud y de ahí conseguimos con la licenciada Irustia en el centro de salud de Alto de Sierra y él tuvo un par de sesiones, y luego entre que él no se presentaba al turno y después fue un feriado que no había nadie, y de ahí no pudimos más porque ya vino

lo que son las vacaciones y después vino el cese de la medida. La juez pregunta: ¿es decir que tratamiento psicológico poco y nada? Responde: sí, poco y nada, pero él no se negaba ni nada por el estilo, tuvo un par de sesiones, le pedimos a la licenciada un par de informes pero no lo pudo hacer porque tuvo muy pocas sesiones, pero por parte de él siempre había estado disponible. La juez pregunta: ¿Normalmente ustedes el cese de la medida de monitoreo y acompañamiento territorial, lo piden cuando el chico ha alcanzado medianamente todos los objetivos? Responde: exactamente. La juez pregunta ¿en este caso el joven ██████ había alcanzado los objetivos que ustedes le habían propuesto? Responde: Sí, Sí, exactamente.”

Licencia en Psicología Libia Fabiana Garramuño: *“Preguntada para que diga si conoce a las partes de figuración en autos y si le comprenden las generales de la ley, Responde: que conoce al joven ██████ por el abordaje integral realizado al mismo durante la incorporación al mismo en el Programa de Acompañamiento y Monitoreo Territorial cuando el imputado egresó del Instituto de Régimen Cerrado Nazario Benavidez. Al Sr. Sillero no lo conoce. A las demás no le comprenden. Advertida por la Sra. Juez de su obligación de declarar la verdad de todo cuanto diga y le sea preguntado, con la mención de las penalidades del Falso Testimonio (Art. 275 del C.P.), es juramentada en forma de ley. La Sra. Juez dispone que por Secretaría se le exhiban los informes de fs. 438/440, 441/444 y 544/547, reconociendo*

como propias las firma y contenido de los mismos. La defensa pregunta: Me gustaría que empezara a explicarnos ¿qué significa el abordaje integral fuera del centro Nazario Benavidez, qué es lo que recuerda de ese abordaje respecto de Franco Ramo? y después, le hago algunas preguntas si es necesario. Responde: [REDACTED] ingresa como un cambio de medida tomado por el juzgado. El joven había estado incluido en el centro Nazario Benavidez y como cambio de esa medida, sugerida por el equipo que lo abordaba, ingresa al programa que se llama programa socioeducativo de acompañamiento y monitoreo territorial. El programa anteriormente es lo que se conocía como libertad asistida, el joven goza de su libertad, está en el domicilio que en general es estipulado por el juzgado y se trabaja en conjunto con él aplicando objetivos puntuales para trabajar durante la etapa en que lo acompañamos nosotros. En el caso de él se plantearon medidas bastante concisas y que se lograron desarrollar con fluidez. Se trabajan diferentes ejes puntuales, lo que tiene que ver con educación, con acceso a la salud, con la adquisición de algún oficio y sobre todo el eje central es asumir la responsabilidad social y el ejercicio pleno de la ciudadanía. Ese es como el gran marco de nuestro programa. La Defensa pregunta: respecto de estos ejes, ¿usted considera que él asume o asumió hasta donde usted pudo monitorear una función constructiva en la sociedad? Responde: Sí, sí, consideramos que sí, yo desde mi rol de psicóloga considero que él logro

incorporar muchos hábitos que se fueron trabajando durante el periodo que lo acompañamos, que también fue un periodo prolongado. Quizás ahí en los informes está más detallado que incluso pedimos prórroga de la medida en función de algunas, por ahí en función de algunos elementos externos a él, que hacían que algunos objetivos se nos fueran como dilatando. Él siempre respondió de una manera positiva ante las sugerencias nuestras y también mostrando él inquietudes de manera independiente que hacían al ejercicio de él como ciudadano. La defensa pregunta: ¿recuerda de algún trabajo que él haya tenido en ese ínterin de la medida? Responde: sí, sí, sí, si bien el joven tenía como actividad principal la escuela, a lo largo del proceso desarrollo diferentes trabajos. Tenía conocimientos de electricidad, entonces con un referente adulto estuvo realizando ese tipo de trabajo de manera informal, estuvo cumpliendo tareas también en una juguetería, en un local comercial bastante importante. Lo tomaron para una temporada y le ofrecieron continuar en ese trabajo, coincidía con sus horarios de colegio entonces no lo aceptó. Después lo volvieron a convocar porque había tenido muy buen desempeño y ahí estaba, ya incluso había presentado ya algunos papeles porque iba a quedar de manera permanente ahí en ese lugar. Y después hubieron unos hechos puntuales que hicieron que el, en realidad él no se fue, lo desvincularon. La defensa pregunta: ¿Por qué razón lo desvincularon? Responde: Él sufrió en el mes de diciembre del 2018 un

hostigamiento a través de las redes sociales, se publicaron fotos de él en el lugar donde estaba trabajando, mientras iba ingresando cuando estaba con mercadería, se dieron muchos datos de la causa y se empezó a generar mucha repercusión desde las redes sociales y las personas que hicieron estas publicaciones contactaron al dueño de este local, intimándolo de alguna manera a que no tenga una persona que estaba vinculado a esta causa y el dueño le llamó y le dijo que bueno, que por esta presión que ha recibido, había sido un llamado anónimo, decidía que él no esté más ahí por seguridad del joven y por seguridad sobre todo de su local. Y ahí perdió esa posibilidad de trabajo. La defensa pregunta: ¿Y él como reaccionó frente a esto? Responde: Eso marcó un quiebre importante dentro del proceso, habíamos visto que él había adquirido mayor confianza porque a ver, el deterioro propio de permanecer en un espacio de encierro genera un montón de procesos internos que en cada chico es diferente, la manera en que lo sobrelleva. ■■■■■ había logrado estabilizarse muy muy bien desde lo emocional esta posibilidad de trabajo, el buen rendimiento escolar, el grupo de pertenencia que había logrado consolidar había hecho que el este muy estable y nosotros ya estábamos muy próximos ya a un cese de la medida. Esto fue un quiebre, desde lo emocional, desde lo familiar la preocupación porque él estaba viviendo en ese momento con su tía y con su prima, entonces la preocupación también por cómo podía afectar esta situación a

su entorno, en la gente que le estaba brindando una casa, un hogar. ¿Cambió muchísimo su actitud en esto de un replegamiento no? Cuidarse, cuidarse de salir, los horarios a los que estaba afuera, avisar a qué hora iba a ir a la escuela, lo esperaban a la hora que venía por miedo. El joven ante esto lo que hizo fue un resguardo, resguardarse, no exponerse y sobretodo no exponer a su familia. Fue una actitud que nosotros consideramos muy positiva desde lo empático, cuidar a los que lo estaban cuidando a él, por eso pedimos prórroga como para seguir sosteniendo un poquito esto y ver como seguíamos trabajando ante la posibilidad de una denuncia también por decir bueno, que no me expongan más en las redes, él prefirió no hacerlo porque entendía que era como entorpecer más el proceso de él, por miedo decidió no hacer la denuncia de esto que estaba recibiendo a través de las redes y bueno, se resguardo mucho, hasta que después las mismas personas que lo habían expuesto lo empezaron a buscar ya de manera personal. Entonces fueron a la casa donde vivía, donde alquilaba su tía, estaba unida a un local comercial y ese local es del dueño digamos del inmueble de al lado y estas personas fueron con fotos de [REDACTED] a preguntar si lo conocía a decir que era una persona peligrosa y demás y ahí es cuando él resuelve no vivir más ahí. Por miedo a que, a que la familia de la tía pierda el trabajo, que pierda el alquiler, porque también el dueño hizo como un comentario de “bueno, no sé si van a poder seguir viviendo acá, porque

lo vienen buscando, yo no sé quién es”, entonces todo eso digamos, el puntapié fue esta publicación en las redes. La búsqueda ya de manera personal hizo que este se vaya y ahí todo empezó como a complicarse un poquito desde el acceso. La actitud de él fue siempre la misma. Hay que ir a un control médico, él se presentaba. La escuela quedaba muy cerca de la casa de esta tía, él al trasladarse se fue a vivir con su mamá a Alto de Sierra y se movía desde Alto de Sierra hasta la escuela en la zona de Desamparados asumiendo el gasto económico, la distancia, nunca dejó nada, digamos, de lo que estaba planteado como medida. Lo respetó siempre, pero bueno nosotras veíamos la complejidad de esto, porque no es lo mismo que él se levantara y fuera caminando dos cuadras a que se tomara dos colectivos, con los horarios que tenían tal vez los colectivos de Alto de Sierra, que no coincidían con los horarios de ingreso a la escuela, entonces a ver la actitud de él era positiva, era una actitud de un chico responsable teniendo en cuenta también la etapa evolutiva porque no dejaba de ser un adolescente y bueno estas otras situaciones como a ver, descompensaron un poco el progreso de su proyecto, pero no lo frenaron. La defensa pregunta: aparte del trabajo y del estudio ¿tiene conocimiento de que tenga o tuvo en ese momento un proyecto de vida algún objetivo, un sueño? Responde: Sí, sí, era un chico muy claro en los objetivos, las cosas que él incluso en el trabajo que siempre articulamos también con el equipo

que lo abordó en el Nazario, porque es un cambio de medida y tratamos de dar continuidad, él había planteado algunos proyectos muy concretos, que nosotros después en el acompañamiento, ya desde lo territorial, los hemos podido ver que se han efectivizado, como en la escuela, por ejemplo, él decía yo no me voy a llevar ninguna materia y no se llevaba ninguna materia. Nosotros lo acompañamos durante primero y segundo año en el C.E.N.S., los dos años fue elegido el delegado del curso, o sea, había una cuestión vincular, social también muy positiva y él hablaba de disfrutar de eso, de tener un grupo, de que no sea un grupo con conductas de riesgo. Quiso aprender peluquería por el oficio de sus tías y le enseñaron, aprendió, dijo voy a ahorrar la plata que pueda, él accedió a la beca progresar, la utilizaba para la escuela y ahorra para comprarse elementos para peluquería y los compraba. O sea, cuestiones como muy puntuales que nosotros pudimos reconocer que él digamos tenía objetivos precisos y los lograba. Nos pasa un montón en el programa porque trabajamos con muchos adolescentes que a veces tienen muchas ideas pero es muy difícil llegar a la realidad de decir a esto lo consiguió, esto le tomo dos años y no pasa nada y con [REDACTED] la verdad que hasta nosotros como equipos por ahí la satisfacción de ver que esto estaba, que aparecía. Que él decía no sé... voy a comprar una pava eléctrica para mi casa porque mi mamá no tiene y la pava estaba y el entorno respondía y todo respondía digamos y nos

corroboraban la información, así que nos parece que es un joven que tenía muy bien trazado un proyecto y que su accionar correspondía con lo que él decía que quería hacer. La defensa pregunta: ¿Usted considera que él está estaba y está asumiendo una función constructiva en la sociedad con esto que usted relata? Responde: sí, sí, al menos hasta el momento que nosotros hemos estado en contacto con él es un joven que presentaba facilidad para involucrarse en cuestiones grupales, nosotros lo incluimos a él en talleres de reflexión que hacíamos con los chicos del programa y cada actividad que se proponía, hemos trabajado de índole más solidaria y demás, él se involucraba. Con sus hermanos también. Él tiene una hermana que es más próxima en edad y dos hermanos más pequeños, entonces él también se ocupaba de esto, de decir “bueno, qué van a hacer mis hermanos, yo los llevo a fútbol, yo los traigo de fútbol”. A la hermana por ahí, por esas cuestiones más adolescentes, él era un referente también dentro de su familia. Entonces a partir de tener que trasladarse desde la casa de su tía a la casa de su mamá y volver a convivir con su hermana, asumía un rol de hermano mayor y de protector también. Entonces vemos también que su función como ciudadano estaba lograda y él lograba también apropiarse de los recursos, cuestiones que a lo mejor en etapas más previas o que tienen que ver más con su primer infancia y demás no estaban tan bien articuladas, en la instancia ya de del proceso dentro del programa él ya lograba ser una persona activa, él

iba y averiguaba por ejemplo cosas en A.N.S.E.S. y él solo venía y decía “me han dado este formulario”. ¿Es un joven que se siente parte, porque a nosotros nos cuesta mucho que los chicos cuando han ingresado en el sistema judicial no se sientan, a ver, como ajenos a ciertas cosas no? Y estas cosas él las articulaba solo, o sea nosotros acompañábamos o lo charlábamos y él después ya venía con el papel y eso habla de que él se siente parte y que entiende que eso también es un derecho y hace un buen uso. La defensa pregunta: ¿cómo calificaría la medida socioeducativa en la que usted formó parte? Responde: Y nosotras en el proceso de él lo consideramos como favorable. Él logró cumplir con todos los objetivos que nos planteamos en un comienzo, si bien el programa tiene ciertas estructuras, cada abordaje es diferente porque se aborda el chico con su situación particular, con su entorno, con su contexto, con su familia y se va evaluando y reevaluando alguno ejes durante el proceso y a todo ha ido respondiendo de manera favorable. La defensa pregunta: Usted sabe que acá estamos en un proceso judicial, en el que se investiga un hecho, hay pruebas de cargo de descargo, en caso de condena y que él tuviera que ser trasladado al Servicio Penitenciario Provincial, porque no hay otro lugar de alojamiento, licenciada ¿usted cree que sería favorable para la...? La Fiscal interrumpe y se opone a la pregunta, aduciendo que la licenciada no tiene la capacidad como para determinar qué establecimiento es acorde al joven, y

además manifiesta que se está hablando de una hipótesis, de algo a futuro, considerando que es prematuro y que no es una pregunta pertinente. Se corre vista al señora Asesor quien manifiesta que entiende que la licenciada puede responder a esa pregunta porque no tiene ninguna objeción a favor o en contra del imputado, es decir está haciendo una pregunta de carácter objetiva y no subjetiva o haciendo juicio o no sobre el importado. La señora juez pregunta: ¿usted conoce el instituto del Servicio Penitenciario Provincial? Responde: sí, sí lo conozco. La señora juez pregunta: ¿Usted ha trabajado en el servicio penitenciario? Responde: No, lo conozco en mi etapa de formación como profesional, en las prácticas pre profesionales. No como profesional. La juez pregunta: ¿Claro y actualmente tampoco, las condiciones actuales del mismo? Responde: Conozco lo que conozco como ciudadana digamos o por colegas. Tengo colegas que por ahí... La juez la interrumpe: claro, ¿pero por conocimiento propio, en el ejercicio de tu función, de cómo está actualmente el servicio penitenciario, no lo conoces? Responde: No. La señora juez pregunta a la defensa: ¿señora defensora la pregunta suya es qué le pasaría al chico? La defensa responde: No, no, no al chico específicamente. La pregunta fue esta: que ella, de acuerdo a su competencia, ¿cómo considera que una medida socioeducativa exitosa de un joven, en el caso de un menor de edad, cómo creería que influiría ante este éxito una medida de un encierro en una institución total?, que a lo mejor

no sabrá cómo es en la actualidad pero es de adultos. Esta es la pregunta. ¿Cómo influiría en forma positiva o en forma negativa? La señora juez manifiesta a la Fiscal: señora fiscal usted objeta la pregunta de la defensa en función de la incumbencia de la licenciada, pero la licenciada es licenciada en psicología, en su formación, además que ha tenido conocimiento de una institución total, la pregunta es en general, no de que le pasaría a él. Por lo tanto, vamos a hacer lugar a que le haga la pregunta, usted conteste lo que usted sabe dentro de lo que es su formación. La testigo responde: Y yo en un principio considero que no es favorable, principalmente porque coartamos todos los ejes que el joven ha venido desarrollando, al menos hasta el último contacto que hemos tenido. Quedaría inconcluso su egreso del nivel secundario, quedaría con una fuerte marca desde lo laboral, porque conocemos todos lo difícil que es conseguir un trabajo después, o sea teniendo este antecedente. Considero que no es un lugar especializado para un joven que está siendo juzgado, no quiero meterme en otro en campo, pero siendo juzgado por una causa según una ley juvenil y yo creo que el deterioro, nosotros hemos trabajado bastante con el deterioro posterior a la situación de encierro del Nazario, no he trabajado con una situación posterior a un encierro en el penal, pero puedo más o menos vincular cuáles podrían ser las consecuencias y bueno lo que es de público conocimiento, y ver cómo se va a insertar en esa comunidad

totalmente diferente a la que el mantiene hasta hoy. Yo no considero que sus recursos personales... La Fiscal interrumpe: Quedamos que era objetiva la respuesta no subjetiva, está hablando de él. La defensa pregunta: ¿O habla de un joven en general? Responde: O bueno si de cualquier joven, si bueno por ahí teniendo conocimiento en el programa nosotros somos diferentes equipos y estamos distribuidos según la zona, pero la verdad que el trabajo también es compartido entonces también tengo conocimiento desde el resto de los equipos técnicos de lo que ocurre con otros jóvenes. No quiero hablar de otros casos, pero casos recientes, de jóvenes que han estado con tratamiento y demás y sabemos que estando cumpliendo con una condena en el servicio penitenciario todo lo logrado desde psicología y psiquiatría ha tenido un retroceso. Imagino desde ese lugar el impacto que puede tener en cualquier joven que ha tenido un desarrollo óptimo, nosotros trabajamos mucho desde el programa en la importancia del cumplimiento de las medidas, en como nosotros elaboramos los informes para que el juzgado pueda tener un contacto más cercano con el chico. Entender que le pasa, como él asume responsabilidades de lo que ha hecho o no, como él incorpora esto de la consecuencia de que si yo hago algo hay un daño, hay un daño para mí, para un tercero, hay un daño para la familia. El abordaje es completo, o sea se trabaja mucho con lo institucional digamos a ver la institución familiar, el club, la escuela todo. Trabajamos tanto para fortalecer

esto, cómo la importancia de la medida y de la mirada que va a tener después el juzgado que la verdad que imaginar que un proceso que ha tenido un desarrollo muy bueno termine con una medida de encierro, a mí al menos me genera como cierta angustia preocupación y frustración desde mi lugar como profesional. La señora juez pregunta: ¿usted tienen conocimiento de lo que establece la ley 22.278? Responde sí. La juez pregunta: Bien, o sea que usted sabe que es posible que alguna persona que haya cometido un delito siendo menor y determinando su responsabilidad penal es posible de una sanción penal, y en algún momento, esa hipótesis, ¿ustedes en este programa de monitoreo territorial la trabajan con los chicos? Responde: sí, la trabajamos desde el comienzo. La señora juez manifiesta: porque si no estaríamos como haciendo un trabajo de algo que después no se va a cumplir en la realidad. La testigo responde: Claro, si bien trabajamos mucho esto, pero siempre hacemos hincapié, porque si no parece que es igual que un chico cumpla con los objetivos de la medida o no, o sea, es lo mismo el que tiene un mal desempeño en el Nazario que pasa el programa de acompañamiento y no logramos contactarlo, no responde las llamadas, nos contesta mal no accede a ningún tratamiento, pareciera después que es igual al que hizo todo. Entonces trabajamos justamente con esta contracara. Bueno esto puede pasar, esto es una medida, esto no es cumplir con una condena y que

la causa se cierre acá. Eso lo hablamos mucho con los chicos, pero también la importancia de que ellos tengan un desarrollo positivo, que no sea igual el proceso de él que el de otro chico que no logro nada. La señora juez manifiesta: Claro, pero eso del proceso igual que un chico que hizo bien las cosas, tiene que ver con la reducción de la pena en el grado de la tentativa. La defensa interrumpe: Un segundito, porque disiento con la doctora, en realidad la reducción a la escala de la tentativa, desde el fallo Maldonado y desde el último de la Corte de Justicia, es la regla, pero no porque están bien las medidas socioeducativas, si están bien las medidas socioeducativas es la absolución doctora. La reducción es por la culpabilidad disminuida, no porque esté bien la medida socioeducativa, en todo caso fija la escala la reducción. La señora juez manifiesta: de todas maneras lo que usted está haciendo no tiene nada que ver, yo lo que le he planteado es una pregunta con relación... La defensa interrumpe y le pregunta a la testigo: ¿usted sabe de la absolución de la 22.278, que también, de que puede ser absuelto, así sea declarado responsable? Responde: sí. La señora juez manifiesta: pero tienen que trabajar por las hipótesis. La señora Fiscal manifiesta: no corresponde. La señora juez le da la palabra a la señora Fiscal. La Fiscal pregunta: licenciada ¿usted puede definir en pocas palabras la personalidad [REDACTED]? Responde: lo primero que tengo que decir es que, dentro del programa, mi rol como psicóloga no tiene características de un rol

clínico, es un abordaje desde lo social. Entonces yo no puedo realizar con él ni tratamiento, ni psicodiagnóstico, y las características de la personalidad son datos que se obtienen en un psicodiagnóstico. La fiscal re pregunta: está bien, entonces voy a preguntar de otra manera, ¿usted me lo puede definir como persona que ha sido abordada por ustedes por medio del programa, definírmelo en relación a sus acciones, a su conducta, a sus reacciones? Responde: bueno, ██████ es un sujeto en formación, un adolescente transitando una etapa evolutiva de la adolescencia con los cambios propios de un adolescente, es una persona con un nivel comunicativo óptimo, con características de un joven alegre, muy cuidadoso del trato con lo demás, muy cuidadoso de su estética, muy prolijo, no presentó a lo largo del periodo que lo acompañé ningún cambio conductual que indicara algún proceso diferente del que venía trabajándose de su estadía en el Nazario, muy cuidadoso de sus vínculos, muy protector, sobretodo de su familia, qué más puedo decir. La Fiscal pregunta: ¿coherente? Responde: sí. La Fiscal pregunta: ¿distingue el bien del mal? Responde: sí. La Fiscal pregunta: ¿Lúcido? Responde: sí. La Fiscal pregunta: ¿ubicado en tiempo y forma? Responde: sí. La Fiscal pregunta: Licenciada le voy a pedir la definición técnica: conducta heteroagresiva. ¿Qué significa en la psicología? Responde: Bien, a ver heteroagresiva... (piensa luego pregunta)... ¿eso está en un informe? La Fiscal responde: No,

no, es una inquietud de fiscalía. La testigo manifiesta: no recuerdo que eso este en un informe. La Fiscal expresa: no, no, no, no está relacionado con su informe, es conforme su profesión nada más, si me lo puede definir. La testigo responde: las conductas heteroagresivas tienen que ver con causar este nivel de agresividad en otro, ¿no? tiene que ver no con conductas auto agresivas sino que tienen que ver con el afuera, ya con un contacto ya con el mundo externo. La fiscal pregunta: ¿estas conductas heteroagresivas las puede desarrollar una persona pasiva, tranquila? Responde: no puedo definirlo si no es un caso concreto, pasa que la psicología. La Fiscal manifiesta: está bien, no, es a nivel es a nivel general. Responde: es muy fino a veces el límite y porque el término de una persona que se presenta como con una actitud pasiva, también es muy puntilloso. Hay que ver el nivel de pasividad, en qué momento es, no lo puedo definir en abstracto. La Fiscal pregunta: está bien. ¿De estas conductas heteroagresivas que puedan determinarse en forma aloplásticas, qué significa, cómo sería? estamos hablando de forma objetiva. Responde: a ver, es muy similar digamos a lo que define lo heteroagresivo, porque en realidad está lo autoplástico y lo aloplástico, esto puesto en un otro, en otro sujeto, no sé muy bien cuál sería la pregunta, perdón. La Fiscal pregunta: la pregunta sería: ¿si tenemos una conducta heteroagresiva y pueden predominar formas aloplásticas en esa conducta? Responde: puede, no necesariamente, pero pueden. La Fiscal

pregunta: pueden y usted me dicen que es hacia el otro, hacia el otro ser, estamos hablando objetivamente. Responde: digo pueden. La fiscal pregunta: ¿hacia el mundo externo podría ser? Responde: Sí, puede ser, pero digo pueden porque hay procesos por ahí que generan un impacto emocional o algo y esto aloplástico se puede convertir en autoplástico, por eso digo pueden. La Fiscal pregunta: perfecto y estas conductas así pueden desarrollarse tanto en una persona pasiva como en una persona agresiva, porque es como que sale algo de adentro hacia el mundo externo. Responde: claro, sí, bueno, a ver, el límite estaría, a ver, la agresividad es algo que es propio de todo ser humano. El cambio o lo que ya involucra un daño, tiene que ver con la violencia, en como ejecuto yo ese nivel de agresividad. Entonces sí puede aparecer esto. La Fiscal pregunta: siempre en el plano objetivo, le voy a hacer la pregunta, hemos hablado y ha podido usted extenderse un poquito sobre cuál sería su opinión, su criterio, con respecto en el caso hipotético que un joven que haya transitado una buena medida socio educativa, tuviera que cumplir después una sanción en un encierro en un servicio penitenciario, desde ya a todos no nos escapa que tiene una parte perjudicial, porque si hemos logrado un objetivo, hemos logrado un resultado bueno con eso, después va a ser perjudicial, pero hay situaciones en las que la ley penal manda que cuando se incurre en delitos muy graves, hay penas que sí son privativas de libertad. En este caso

objetivo, no estamos hablando del caso en concreto, en un caso objetivo donde se cumplieron medidas muy buenas y tenemos un buen resultado, ¿cuál sería la solución a criterio suyo como psicóloga para imponer una sanción? Ante un delito grave. Responde: eh, bueno, en principio no es, no tiene que ver con mi rol igual. La Fiscal manifiesta: no, no, no, es criterio de acuerdo a la psicología y enlazando un poco todo lo que ha venido diciendo, que las medidas socioeducativas sean buenas, o sea no estamos hablando del caso en concreto, estoy preguntando en forma objetiva. La defensa manifiesta: sí, pero para ayudarla un poquito nada más, es como si usted quisiera que ella aconsejara o diera su opinión a alguien que va a aplicar una sanción por ello. La Fiscal manifiesta: exacto, una opinión objetiva a una sanción grave que debe imponerse porque la ley así lo impone. Ninguno de nosotros hizo la ley, la estamos ejecutando nada más, en todo momento. Responde: Quizás mi consejo sería algo que no se si está, digamos, no sé si hay posibilidades reales. La fiscal insiste: una opinión. Responde: eh, digamos, algo que no implique un quiebre en el desarrollo de él como ciudadano. Lo que yo desearía si viene construyendo justamente esto, un rol ciudadano responsable, un libre ejercicio de la ciudadanía, cualquier medida que no coarte eso, que no vaya contra sus derechos como persona y que no implique un deterioro, porque él sigue formando parte, estando dentro del servicio penitenciario o no, sigue formando parte de nuestra

comunidad y obviamente como ciudadana a mí me preocupa también las salidas, el posterior. Es un chico muy joven. La Fiscal interrumpe: no estamos hablando de nadie en especial. Responde: sí, bueno, sí, pero cualquier chico que atravesara este proceso, si yo hubiese intervenido, hubiese intervenido con un chico que ha tenido una causa dentro de los dieciséis, diecisiete años. Está en pleno desarrollo, en plena construcción. Entonces yo creo que cualquier medida y tomando en cuenta lo que me dicen, la gravedad o no del hecho en que está involucrado, creo que cualquier medida que pudiera ser quizás, sí de control y tal vez de supervisión, quizás con ciertas exigencias, no de una plena libertad, no sé, pero que no cuarte esto otro, que no interrumpa de manera drástica escolaridad, trabajo, inserción social, vínculos. El Asesor pregunta: licenciada, usted ha manifestado que integra el programa de acompañamiento y monitoreo territorial, eso en tiempo ¿lo puede materializar?, es decir ¿lo estuvo acompañándolo digamos en un mes, en meses, cuánto tiempo? Responde: el joven ingresó en abril del 2018 al programa y lo acompañamos hasta diciembre del 2019. En el caso de él se realizó un periodo de prórroga de la medida. En un principio por la dificultad para acceder al tratamiento psicológico y secundariamente, por la dificultad que presentamos cuando comenzó el hostigamiento por las redes. Así que ha sido un periodo prolongado dentro del programa. El Asesor pregunta: Ahí

también usted ha manifestado que el menor ■■■■ evolucionó favorablemente positiva de acuerdo a los objetivos que ustedes se estaban planteando, comparándolo o usted de acuerdo a su función, tiene que no solamente abordar a ■■■■, ha abordado a muchos jóvenes ¿no es cierto? ¿Siempre estos jóvenes en general, cumplen con los objetivos o hay algunos jóvenes que no? Responde: no, lamentablemente debo decir que ■■■■ era de las excepciones, o sea es un chico que hemos tomado como referente para muchas cosas sobre todo cuando nosotros hacemos pequeños ateneos dentro del mismo programa, porque es un chico, todo planteo era muy potable con él y a nosotros si nos sorprende primero por lo que destacaba de la etapa evolutiva que transita. Los adolescentes presentan muchas veces la inestabilidad emocional, no como un síntoma sino como un síntoma propio de la edad, el cambio de proyecto, conductas a veces como un poco más irrespetuosas. Uno como adulto por ahí ve, dice “hizo un desaire, no me contesta el teléfono, o vino y puso mala cara” y la verdad que con ■■■■ no hemos vivido esas situaciones porque él respondió de una manera muy respetuosa y la efectividad de las medidas no es lo común dentro del programa. La defensa pregunta: si me quedó dos preguntas. ¿Si la edad cronológica de los dieciocho años porque coincide con el término de la adolescencia, con el proceso de la adolescencia en general, si es así? Responde: bien, hay dentro de la misma ciencia de la

psicología hay mucho cuestionamiento también, porque en realidad estas etapas tienen que ver más con ciertos indicadores que con edad cronológica fija. Y nosotros trabajamos mucho con esto, porque justamente en el programa abordamos en general chicos que han tenido una causa que ha dado origen al proceso siendo menor, pero cuando llegan a nuestro programa en general ya han cumplido o están por cumplir los dieciocho y esto marca un cambio importante desde la responsabilidad legal. Trabajamos mucho con no volver a entrar en contacto con la justicia, ni con la fuerza pública y demás porque las cosas que pueden suceder son otras... pero que conocemos perfectamente que este límite no es que cumplió ya los dieciocho y ya dejó de ser adolescente, sigue siendo un sujeto en proceso de formación y está en edad de plena formación. La defensa pregunta: y según la ciencia o los conocimientos que usted tiene, ¿a qué edad terminaría la adolescencia en general, de qué depende eso? porque yo he sentido que dura hasta los 25 años, que cada vez se extiende más. Responde: y hay mucho de esto de que se extiende un poco más, no así, no diría tanto porque ya hay uno entra a ser un joven y ya no un pleno adolescente. En general el corte más que nada por una cuestión cultural también, digo, elecciones de carreras o de oficios, accesos a algún trabajo que de cierta independencia económica, acá es más o menos un chico de unos veinte, veintiún años, cuando ya hay un corte. A veces se extiende uno

o dos años en la finalización del secundario, que eso marca también mucho el final de la adolescencia. Ronda más o menos en ese acto, lo cual siempre se hace un estudio como muy puntual del caso, es muy subjetivo. La defensa pregunta: y respecto de la conducta que definió la señora Fiscal y de la dos tipos de conducta o un tipo de conducta, ¿esa categoría o definición o diagnóstico se hace en una entrevista, requiere de un proceso, cómo se diagnostica la conducta a la que refiere la señora Fiscal?

Responde: y eso se realiza dentro de un proceso psicodiagnóstico, que tiene que ser en un marco de un encuadre muy cuidadoso, los procesos son largos, en general llevan mínimo ocho sesiones para elaborar un psicodiagnóstico completo. Nosotras una de las medidas y objetivos que nos planteamos con ██████ y era el idea central, el tratamiento psicológico. Encontramos cierta resistencia, propia de cualquier sujeto y encontramos resistencia dentro del sistema de salud. A mí me importaría que quede un poco claro porque nosotras tardamos casi un año en lograr obtener un turno. Por el propio desborde de salud pública, lo comprendo perfectamente, tengo colegas que trabajan ahí. Sé que reciben una cantidad impresionante de casos, pero francamente, plantear un turno para un joven grande y que estaba involucrado en un proceso judicial, obstaculizó más el acceso. La señora juez pregunta: perdón licenciada, por lo que la entiendo lo que usted está diciendo, ¿quiere decir que para los chicos que arribaron a un conflicto

con la ley es mucho más difícil conseguir un tratamiento psicológico que para un chico que va por un tratamiento normal? Responde: desde mi conocimiento como equipo de este programa, sí y con él nos costó mucho. La señora juez expresa: perdón, pero si usted lo planteaban al juzgado, el juzgado hubiera hecho algo para agilizarlo. Responde: siempre las vías que utilizamos fue primero directo con el centro de salud más cercano, después nos enviaban al referente de zona, a ver dónde encontramos la traba, que nunca es un no directo: “No podemos ahora porque está desbordado”, por ejemplo, “¿es un niño que ha recibido violencia? ahh no porque si no lo podía recibir, podría darle un contra turno y así”, “hay, pero es que eso me lleva tiempo porque...”. La señora juez interrumpe: pero es importante esto licenciada, de que nosotros estos tipos de temáticas, sobre todo con los chicos que entran en conflicto con la ley, nosotros por lo menos en el juzgado tratamos de solucionarlo directamente por medidas que vengan de nosotros. Responde: justo no nos ha tocado digamos en un caso que sea iniciado por su juzgado. Lo que si nos ha pasado con un solo chico que teníamos, un caso de otro tipo de delito que fue como muy directo. Fuimos y hablamos con la profesional, nos dijo que si, que tenía un turno libre, nunca nos preguntó nada de la causa, entonces fue como muy rápido. Pero con él no, él ingresa en abril de 2018, en noviembre de 2018 conseguimos el primer turno, cuando ya debíamos dar el cese porque la medida no era un

tiempo tan prolongado. Vacaciones de enero, todo enero porque la profesional tenía más de treinta días. Concretamos el otro turno, después hubo un feriado, no atendió el teléfono, se dilató. El joven a partir de lo que empezó a pasar en marzo abril se cambió de domicilio, inmediatamente apenas se entera obviamente, la secretaria le pide otra vez el informe de cambio "ah, bueno corresponde a otra zona sanitaria". Vamos a la otra zona sanitaria, no ahora es Santa Lucía, vamos a otro centro de salud, en este momento no recuerdo el nombre, pero es nuevo, se inauguró el año pasado. La psicóloga nos dijo que no tenía lugar para ningún chico que estuviera atravesando un proceso judicial por la demanda de a lo mejor de informes y además, otra vez. La juez manifiesta: Pero en realidad, ustedes dentro del proceso de monitoreo territorial ¿para qué piden un informe psicológico? Responde: no solicitamos informe, solicitamos nada más cuando el joven está en tratamiento, lo único que pedimos es la constancia del turno, ni siquiera todos los turnos. Salvo que alguien nos haya pedido puntualmente justo pero, no, pero es como la fantasía a lo mejor de que van a ser solicitados por la justicia. Y eso nos costó mucho y nos encontramos teniendo turno recién en junio julio. La juez pregunta: ¿normalmente un tiempo de monitoreo cuánto dura? Responde: un año es el tiempo promedio.

Finalmente y en su respecto, habiendo ya atribuido la calificación legal al imputado ■■■■■, resulta consecuente y procedente graduar la

sanción en el marco de los dispuesto 40 y 41 del Código Penal. Teniendo en cuenta lo prescripto por el art. 4° de la Ley 22.278, disposición que establece los requisitos que deben tenerse en cuenta para la imposición de una pena al joven infractor de la ley penal, cabe recordar que este artículo faculta al juez a aplicarle una sanción como así también de reducir la misma en la forma prevista para la tentativa, teniendo en cuenta, entre otros rubros, el éxito de la medida socioeducativa impuesta al mismo. En el caso que nos ocupa, el entonces adolescente [REDACTED] cumplió de forma satisfactoria la Medida Socioeducativa, lo que se desprende tanto del contenido de los informes de la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia, leídos en el debate y transcritos precedentemente, como de los testimonios rendidos en debate por los licenciados intervinientes. Tanto es así que del debate surgió que el joven [REDACTED] durante el tiempo que duró su alojamiento en Instituto Nazario Benavidez se constituyó en un referente para sus pares siendo esto ventajoso para sus compañeros, a quienes él les lideraba las ventas y los asistía con sus estudios y para sí mismo y que al egresar del centro, mantuvo una vida productiva y alejada del camino del delito, asistiendo regularmente a la escuela y trabajando; por lo que considero justo y equitativo imponer la pena a [REDACTED], de demás circunstancias personales conocidas en autos, sea de quince años de prisión de cumplimiento efectivo, lo que equivale a la pena máxima que el

Código Penal prevé para el delito que se le endilga, reducido en la forma que el mismo cuerpo normativo establece para la tentativa; tal como lo sostuve en el acto procesal llevado a cabo en la audiencia de veredicto de fecha 16 de septiembre de 2020.

Al respecto la jurisprudencia ha sostenido que: "Ahora bien, cabe recordar que el artículo 4 de la ley 22.278 establece los requisitos a los que quedará supeditada la imposición de pena respecto del menor de entre 16 y 18 años de edad que hubiere incurrido en delito: la declaración previa de su responsabilidad penal, y en su caso civil, conforme a las normas procesales; que haya cumplido 18 años; y que haya sido sometido a un periodo de tratamiento tutelar no inferior a un prorrogable en caso necesario hasta la mayoría de edad. Y faculta al juez a aplicarle una sanción, aún reducida en la forma prevista para la tentativa, con la condición de que ésta deviniere necesaria según "las modalidades del hecho, los antecedentes del menor, el resultado del tratamiento tutelar y la impresión directa recogida por el juez". De lo contrario podrá absolverlo. Esta necesidad de pena (en su caso, la aplicación de la escala reducida prevista para la tentativa), orientada preponderantemente por los fines de resocialización del menor, es lo que debe fundar el juez, pero ello no implica, en modo alguno, que la posibilidad que, en definitiva, la ley le otorga al juez: de aplicación de una pena reducida o la no imposición de la pena, pueda ser interpretada como una regla que

determine que la pena máxima a imponer a los menores sea la contenida en el artículo 44 del C.P. (Cfr.: causa Nro. 5471: "LUZARDO, Walter Fabián s/ recurso de casación", Reg. Nro. 7629, rta. El 7/7/06)." (D., C. A. s/ recurso de casación. CASACION - 23 de Octubre de 2009 - CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - Sala 04 - Magistrados: Diez Ojeda, Hornos, González Palazzo. - Id SAIJ: FA09262080).-

Sobre el planteo esgrimido por la Defensora, de que se decrete la inconstitucionalidad de oficio del artículo 4° de la ley 22.278, en razón de que este artículo le otorga la facultad al le otorga la facultad al Juez de "poder" reducir la pena aplicable a la pena de la tentativa; en tanto la señora Defensora pretende que sea obligatorio para el señor Juez la reducción aludida, en base a los instrumentos internacionales que defienden los derechos del Niño, instrumentos éstos, mencionados por la funcionaria. La suscripta considera que no procede a declararla hacer lugar a lo solicitado, es decir a declarar la Inconstitucionalidad de oficio del artículo 4 de la ley Minoridad N° 22.278, por la sencilla razón de que esta magistrada al establecer el monto de la pena, en el presente caso, tuvo en cuenta el máximo de la pena aplicable para el delito Homicidio agravado que son treinta y cinco años de prisión y la redujo a la mitad, tal como prevé el mismo artículo 4 de la mencionada Ley 22.278 y el artículo 44 del Código Penal, en

razón de que la persona condenada, por su condición especial de haber cometido el hecho, siendo menor de edad y es en este sentido que deviene en abstracto el pedido formulado.

Ahora bien, respecto a la inconstitucionalidad planteada por la defensa en relación al art. 6° de la ley 22.278, en cuanto a que si recayere sentencia siendo el imputado mayor de edad, ésta se hará efectiva en un establecimiento para adultos, rechazo el mismo por las consideraciones que paso a exponer: en primer término la Ley 22.278 no sólo se encuentra en plena vigencia, sino que es la única ley de fondo que rigen régimen penal juvenil, la mismo no ha sido derogada por el órgano competente ni ha sido declarada su inconstitucionalidad. Esta Magistrada no desconoce el derecho y entiende que los jóvenes que cometieron delitos siendo menores de edad, son alcanzados por este plus de garantía a pesar de que el juicio y la eventual pena se dicten cuando el imputado ya haya alcanzado la mayoría de edad, y en tal sentido ya he solicitado al Ministerio de Desarrollo Humano un lugar adecuado para este tipo de situaciones, pero de igual modo, reitero el pedido y en consecuencia ofíciase al Gobierno de la Provincia de San Juan intimándolo a que en el plazo de 90 días arbitren los medios necesarios para habilitar uno de los Edificios del Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado Nazario Benavidez, para alojar allí a los condenados que han alcanzado la mayoría de edad.

Ténganse presentes las reservas hechas por las partes respectos de los recursos planteados en la oportunidad de la audiencia de Clausura. De conformidad con lo dispuesto por los arts. 476 del ritual, intégrense estos fundamentos al veredicto de fecha 16 de septiembre de 2020, y que deberá ser leídos en la fecha y hora oportunamente previstas, excepcional no sirviendo como notificación para las partes, y suspendiendo los términos que se encuentren corriendo en razón de que por la emergencia sanitaria no es posible otorgar una copia del presente ni correr vista de los autos, por lo que comenzarán a correr los plazos una vez que se otorgue a las partes copia fiel de la presente. Agréguese el original a la causa, protocolícese copia de la misma y déjese constancias que la presente se integra con la parte dispositiva.-